

INFORME

sobre

La Memoria de la Comisión de Estudio para el cambio de la forma de gestión de las actividades realizadas por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)

Que, a petición de esta última,

emite el Doctor

Javier Martín Fernández

Socio Director

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid

OBJETO

El Ayuntamiento de Málaga nos encargó la realización de un Informe sobre el cambio de la forma de gestión las actividades realizadas por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA), ya que, en la actualidad, se prestan mediante gestión indirecta y a través de empresa mixta.

En este sentido, la Comisión, creada para el estudio del cambio de la forma de gestión, ha concluido que la forma más sostenible y eficiente para los intereses de la Corporación es la gestión directa a través de una sociedad mercantil local.

De conformidad con el art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, solo podrá hacerse uso de esta forma de gestión cuando quede acreditado, mediante Memoria justificativa elaborada al efecto, que resulta más sostenible y eficiente que la existente. Además, el precepto obliga a que conste, en el expediente, la Memoria justificativa del asesoramiento recibido, que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los Informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.

El presente Informe se concreta en la realización de una Memoria, que se acompaña como anexo y que cumple todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Esta es nuestra opinión que, a salvo de otra mejor fundada en Derecho, suscribo en Madrid a 15 de febrero de 2024.



Fdo: Prof. Dr. Javier Martín Fernández.

Memoria de la Comisión de Estudio para el cambio de la forma de gestión de las actividades realizadas por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)

Índice

ABREVIATURAS	6
I. Objeto de la presente Memoria	8
II. Motivos que obligan al cambio de modo de gestión	12
1. Planteamiento	12
2. La doctrina del Tribunal de Cuentas	14
3. Los nuevos retos y exigencias normativas en materia de movilidad	16
4. Posibles soluciones	25
5. Conclusiones	30
III. Descripción de las actividades a que se refiere la presente Memoria: ¿estamos ante servicios públicos o se trata de una iniciativa pública en la actividad económica?	32
1. Las previsiones de la normativa de régimen local	32
2. La consideración como servicios públicos de las actividades a que se refiere la presente Memoria	35
3. Conclusión	36
IV. La elección de la forma de gestión directa	38
1. Las formas de gestión directa de conformidad con la normativa del régimen local	38
2. Pros y contras de las formas de gestión directa	38
4. Su financiación	41
5. Conclusiones	42
V. Análisis de los aspectos jurídicos derivados del cambio de la forma de gestión a sociedad mercantil local y de los que es necesario partir para llevar a cabo un análisis económico (I)	44
1. Aspectos generales	44
2. Estatutos	45
3. Régimen económico	47
4. Estándares de calidad de los servicios	48
5. Régimen de inspección y de valoración de la calidad de los servicios	49
6. Conclusiones	50
VI. Análisis de los aspectos jurídicos derivados del cambio de la forma de gestión a sociedad mercantil local y de los que es necesario partir para llevar a cabo un análisis económico (II)	51
1. La consideración de la sociedad mercantil local como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga	51
2. La consideración de la sociedad como poder adjudicador	56
3. Conclusiones	61

VII. Análisis de los aspectos jurídicos derivados de la modificación de la forma de gestión y de los que es necesario partir para llevar a cabo un análisis económico (III) .	62
1. Aspectos laborales	62
2. Aspectos contables.....	63
3. Aspectos tributarios.....	68
4. Conclusiones.....	77
VIII. Análisis de los aspectos económicos, técnicos y sociales derivados de la modificación de la forma de gestión.....	79
1. Planteamiento.....	79
2. Evaluación de los efectos del cambio en la forma de gestión.....	81
3. Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de la regla del gasto	81
4. Aspectos técnicos del servicio	82
5. Aspectos económicos del servicio.....	89
6. Hipótesis de partida: singularidades de las formas de gestión del servicio	96
7. Previsión del valor actual de los flujos de caja de la Corporación correspondiente al periodo explícito del ejercicio 2024 al ejercicio 2048, según los Escenarios relativos a los diferentes modelos de gestión.....	100
8. Conclusiones.....	101

ABREVIATURAS

ACB	Análisis Coste Beneficio.
ACE	Análisis Coste Eficacia.
Ayuntamiento	Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
CEM	Coste-efectividad medio.
Comisión	Comisión de Estudio para el cambio de la forma de gestión de las actividades realizadas por SMASSA.
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
NRV 18	Norma de Registro y Valoración 18ª del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC.
PGC	Plan General de Contabilidad.
PPNT/PPPNT	Prestación/es patrimonial/es de carácter público no tributaria/s.
SMASSA	Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.
TR-LRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. Objeto de la presente Memoria

Por resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (en adelante, el Ayuntamiento), de fecha 20 de octubre de 2.023, se creó una Comisión Técnica (en adelante, la Comisión), integrada por los que suscriben la presente Memoria, *“que estudie la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica de la solución más adecuada y emita memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para una futura prestación directa de la promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal de Málaga, su venta, concesión o alquiler, y el régimen de explotación, de las medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, elaborando la Memoria Justificativa del asesoramiento que haya de recibir el Pleno para su aprobación”*.

En la actualidad, todas estas actividades se prestan, mediante gestión indirecta, a través de una sociedad de economía mixta, Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (en adelante, SMASSA). Por diversos motivos que serán expuestos más adelante, el equipo de gobierno del Ayuntamiento propone el cambio a un modelo de gestión que resuelva las objeciones planteadas por el Tribunal de Cuentas, sea directa o la que más efectiva resulte.

La presente Memoria se corresponde con el mandato recibido, para lo cual hemos de partir de que los servicios públicos, competencia del Municipio, deben gestionarse en *“la forma más sostenible y eficiente”* [art. 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL] de manera directa, por las propias Entidades Locales, o indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración, entre las que se encuentra la empresa mixta. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación desarrollada por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes y puede revestir las siguientes modalidades [art. 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA)]:

“a) Prestación por la propia entidad local.

b) Agencia pública administrativa local.

c) Agencia pública empresarial local.

d) Agencia especial local.

e) Sociedad mercantil local.

f) Sociedad interlocal.

g) Fundación pública local”.

Por su parte, el art. 85.2.A) de la LRBRL dispone lo siguiente:

“a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública”.

Ahora bien, solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d), cuando quede acreditado *“mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.* En definitiva, existe una prioridad de las dos primeras formas de gestión directa, lo cual supone una limitación para la constitución de las dos siguientes.

De igual modo, el 33 de la LAULA exige, para el caso de optar por una forma de gestión que no sea por la propia Entidad Local, que al expediente que se tramite para su constitución, se incorpore *“una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación”.*

También hemos de tener en cuenta, de un lado, las previsiones del art. 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), a cuyo tenor:

“2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la

condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».

3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico”.

De otro lado, el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), ya que *“las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera”.*

Así las cosas, el apartado segundo del precepto define la sostenibilidad financiera como *“la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.* Por supuesto, para su cumplimiento, las operaciones financieras deberán someterse al principio de prudencia financiera.

Además, su art. 7 dispone lo siguiente:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

También, en todo caso, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril (en adelante, EBEP), en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Por último, es preciso analizar la disposición adicional novena de la LRBRL, incorporada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), cuyo título es *“Redimensionamiento del sector público local”.* La misma trata de impedir la participación o constitución de entidades

instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste, lo que no ocurre en el Ayuntamiento.

Algunos Tribunales consideran que la modificación del modo de gestión, requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que la municipalización, es decir, el cumplimiento de las previsiones del art. 97 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL):

a) Acuerdo inicial de la Junta de Gobierno Local, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico, lo cual se ha llevado a cabo por la citada resolución del Alcalde-Presidente.

b) Redacción por la presente Comisión de una Memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros del servicio, que determine su forma de gestión y los casos en que debe cesar su prestación. Asimismo, debe acompañarse un proyecto de precios o medio de financiación.

c) Exposición pública de la Memoria, después de ser tomada en consideración por el Pleno, y por plazo no inferior a 30 días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.

d) Aprobación del proyecto por el Pleno.

Además, el precepto antes citado obliga a que conste, en el expediente, la Memoria justificativa del asesoramiento recibido, que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los Informes sobre el estudio del cambio de la forma de gestión de las actividades realizadas por SMASSA, así como, sobre el coste del servicio y el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. Estos últimos son los siguientes:

- *Informe sobre la Memoria de la Comisión de Estudio para el cambio de la forma de gestión de las actividades realizadas por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (en adelante, la Comisión/SMASSA), elaborado por F&J Martín Abogados (anexo núm. 1).*

Finalmente, cabe matizarse que se trata de un servicio público que venía siendo gestionado por la Corporación, aun de forma indirecta a través de una empresa mixta, por lo que esta Comisión se limita a decidir la forma de gestión del servicio público, tal y como establece, por todas, la sentencia del TSJ de Cataluña de 22 de junio de 2021:

“No es una cuestión pacífica el procedimiento que debe seguirse para decidir la modificación de la forma de gestión de los servicios públicos reservados a las entidades locales. Una interpretación entiende que la decisión sobre la gestión de los servicios públicos, especialmente los reservados por mandato legal, entra dentro del ámbito de la potestad autoorganizativa y, por tanto, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL, lo cual se diferencia del supuesto de las iniciativas económicas de las entidades públicas locales, que procedimentalmente estarían recogidas en su

artículo 86.1, así como en el 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRLRL). Por el contrario, otra interpretación entiende que la determinación de la forma de gestión del servicio queda en todo caso sujeta a lo dispuesto en los artículos 86.1 de la LRBRL y 97 del TRLRL, reguladores del procedimiento de la implantación de actividades económicas por parte de la entidad local.

La jurisprudencia se ha pronunciado mayoritariamente en favor de la primera tesis, considerando que la determinación de la forma de gestión de un servicio de competencia municipal no entra en el concepto de establecimiento de una actividad económica. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2.015 señala que "el modo de gestión (directa o indirecta) no afecta a la prestación del servicio en régimen de monopolio", y en este mismo sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 21 de mayo de 2.019 (recurso número 339/2018), al interpretar que **<no es exigible seguir el procedimiento previsto en los artículos 86.1 de la LRBRL y 97.1 del TRLRL para la adopción de un acuerdo en el que únicamente se decide sobre la forma de gestión, directa en este caso, de unos servicios públicos locales, que son de prestación obligatoria en todo caso para el municipio (art. 26.1 de la LRBRL) y que, por disposición legal, están reservados a favor de las entidades locales. El acuerdo impugnado internaliza, no municipaliza, un servicio que por disposición legal es municipal>**.

Entendemos que debe estarse a esta última postura interpretativa, en tanto que se trata de un servicio público de carácter obligatorio que ya venía siendo gestionado por el municipio, aun de forma indirecta, por lo que no es necesario decidir sobre su establecimiento, ni acordar la reserva, ni la efectiva ejecución en régimen de monopolio, por cuanto el acuerdo se limita a decidir la forma de gestión del servicio público. Otra cuestión es que dicha forma de gestión deba ajustarse a las prescripciones legales."

II. Motivos que obligan al cambio de modo de gestión

1. Planteamiento

El Tribunal de Cuentas cuestiona, en su Informe de 21 de enero de 2021, la forma de actuar por parte del Ayuntamiento y de SMASSA en relación a los importes satisfechos por los ciudadanos a esta última por la retirada de vehículos de la vía pública y el traslado al depósito, así como por el estacionamiento en distintas vías públicas de la ciudad de Málaga (en adelante, SARE).

Para analizar esta cuestión hemos de partir de los siguientes antecedentes:

a) En virtud de lo establecido en sus Estatutos, SMASSA tiene por objeto social, entre otras actividades, la promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal de Málaga; así como su venta, cuando proceda; concesión o alquiler; explotación y administración, directa o indirecta y el arrendamiento de los locales que resultaran de la construcción.

b) La duración de la sociedad, de conformidad con sus Estatutos, es de 50 años a partir de su formalización, es decir, hasta 2048, y se extinguirá, en todo caso, al vencer las concesiones que tenga otorgadas a su favor, si lo fueran con anterioridad al periodo fijado, revertiendo sus activos al Ayuntamiento.

c) Este último es el titular del 51 por 100 del capital social y los socios privados del 49 por 100 restante.

d) Los aparcamientos los explota SMASSA mediante concesiones demaniales onerosas otorgadas por el Ayuntamiento, si bien algunas de ellas tienen un plazo de duración superior al de la sociedad (50 años).

e) El art. 2.3 de los Estatutos de SMASSA establece, respecto de su objeto social, que lo integra *“El control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora.”*

f) El Ayuntamiento tenía establecidas las siguientes Ordenanzas fiscales en los ejercicios a que se refiere el Tribunal de Cuentas en su Informe:

- La núm. 21 por *“Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos”*.

Ésta ha sido derogada, para el ejercicio 2022, pues, de conformidad con la normativa vigente, cambia su naturaleza jurídica de tasa a prestación patrimonial de carácter público no tributaria (en adelante, PPNT/PPPNT), mediante la Ordenanza publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 7 de febrero de dicho año.

- La núm. 39 *“Reguladora de la tasa correspondiente por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas”*.

A la hora de redactar la presente Memoria, la Corporación está tramitando su modificación para adecuar su contenido a la doctrina del Tribunal de Cuentas.

Sin embargo, ambas prestaciones se exigen y perciben por SMASSA, sin que su recaudación se consigne en el estado de ingresos del Presupuesto municipal, ya que el pliego de condiciones de su constitución le adjudica su importe, lo cual es contrario a la legalidad vigente según el Informe del Tribunal de Cuentas, salvo el de la primera en la actualidad. Por esto último únicamente centramos nuestro análisis en la segunda.

Con independencia del Informe del Tribunal de Cuentas y según la información suministrada por el Área de Movilidad del Ayuntamiento, las actividades desarrolladas por SMASSA deben adaptarse a nuevos retos y exigencias normativas que exigen que su prestación se lleve a cabo bajo la modalidad, más eficiente y que respete la legalidad, aunque cualquier cambio repercutirá en la rentabilidad económica de la sociedad. Estos futuros retos son los siguientes: las exigencias impuestas por las zonas de baja emisiones en el centro de Málaga (en adelante, ZBE), la afección al aparcamiento de La Marina del

soterramiento del eje litoral, así como la implantación de centros urbanos de distribución ecológica y de mercancías (en adelante, CUDE y DUM) y de aparcamientos disuasorios.

2. La doctrina del Tribunal de Cuentas

2.1. Observaciones en el Informe sobre la actuación municipal

En particular, afirma el Tribunal de Cuentas en su Informe:

“Esta forma de proceder implica que recursos de naturaleza tributaria, procedentes de las mencionadas tasas de estacionamiento y retirada de vehículos, no se estaban imputando al presupuesto de la entidad titular de dichos recursos, el Ayuntamiento de Málaga, registrándose como ingresos de una sociedad con participación privada (pág. 46).

...

En el caso del Ayuntamiento de Málaga, como se ha indicado en el epígrafe II.3.6, la empresa encargada de la gestión y explotación de la tasa por estacionamiento es la sociedad municipal SMASSA, participada mayoritariamente por la Corporación, que es la que registraba en su contabilidad los ingresos procedentes de la tasa, en lugar de imputarse al presupuesto del ayuntamiento. Tampoco consta que los servicios de la Corporación llevaran a cabo control alguno sobre la recaudación que efectúa la empresa, a la que correspondía verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la acreditación de residente, de persona con movilidad reducida y de vehículos eléctricos, para lo cual los solicitantes tenían que autorizar expresamente a dicha empresa la posibilidad de recabar la información tributaria y censal necesaria” (pág. 55).

Hemos de tener presente que el art. 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TR-LRHL), permite a los Ayuntamientos establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

“u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

Por ello, el Ayuntamiento tiene establecida la Ordenanza Municipal núm. 39, reguladora del tributo. Ahora bien, tal y como se ha expuesto en los antecedentes, se exige por SMASSA, sin que su recaudación se consigne en el estado de ingresos del Presupuesto municipal, ya que el pliego de condiciones de su constitución adjudica su importe a la misma.

Tal y como hemos expuesto, el art. 2 de sus Estatutos sociales establece que su objeto social lo constituye, entre otras cosas:

“3) El control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora”.

Nada que objetar al respecto, pero si el Ayuntamiento tiene establecida una tasa, su importe ha de ingresarse en sus cuentas restringidas, debiendo facturar la sociedad, únicamente, por los servicios de control y explotación.

2.2. Forma de gestión de la tasa

Con la finalidad de ahondar, aún más, en la doctrina del Tribunal de Cuentas, resulta muy ilustrativa la expuesta en un Informe anterior, de 21 de diciembre de 2021, relativo a la fiscalización integral de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), en relación a la aplicación de la tasa del SARE, que, si bien se refiere a una sociedad mercantil local (gestión directa), muchos de sus argumentos son aplicables a nuestro caso (gestión indirecta).

Se parte de que la gestión, recaudación e inspección de la tasa son competencias del Ayuntamiento, siendo únicamente delegables en otras entidades de ámbito superior, tal y como determina el art. 106 de la LRBRL.

En cuanto a su recaudación, se podrá llevar a cabo, conforme al art. 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR), directamente por la Entidad local o por sus organismos autónomos, o bien, en la línea de lo señalado en el párrafo anterior, por otros entes territoriales superiores (el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria), previa delegación.

Es decir, el RGR impide el ejercicio de las facultades administrativas -aquellas conducentes al cobro de los tributos- a través de personas, físicas o jurídicas, de Derecho privado, pues ello constituiría una gestión indirecta de una facultad administrativa. Lo anterior no obsta para que la Entidad Local, titular de la competencia, pueda contratar servicios para llevar a cabo la recaudación o encomendar las tareas dentro del marco de la normativa de aplicación, siempre que no implique aquel ejercicio.

Ahora bien, la tasa del SARE, cuyo hecho imponible es el aprovechamiento privativo de dominio público local, requiere de la prestación de un servicio adicional de gestión y control del aparcamiento regulado para que, a su vez, pueda ser exigida.

La competencia de este servicio es municipal, a tenor de lo dispuesto en el art. 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLT). De aquí que su prestación puede llevarse a cabo de forma directa o indirecta (art. 85 de la LRBRL).

Por lo tanto, en relación con la tasa del SARE, cabe la gestión por entidad distinta al Ayuntamiento, tanto de las tareas materiales para llevar a cabo la recaudación, como de la gestión del servicio público del aparcamiento, que conlleva el señalamiento físico de la zona, colocación y mantenimiento de parquímetros, vigilancia y comunicación a los usuarios de la falta del tique preceptivo para estacionar el vehículo.

Como consecuencia de que la totalidad de la gestión no la realiza directamente el Ayuntamiento, se generan dos relaciones jurídicas diferenciadas. Por un lado, la jurídico-tributaria entre el Ayuntamiento -como titular de la competencia- y los usuarios del dominio público, que se convierten en sujetos pasivos de la tasa. Por otro, la jurídico-económica entre el Ayuntamiento y la empresa.

En este sentido, según el último Informe del Tribunal de Cuentas mencionado, desde que la empresa comenzó la prestación del servicio, obtiene, como ingresos propios, las cuantías de las tasas autoliquidadas por los usuarios con anterioridad a estacionar su vehículo y las posibles regularizaciones que puedan hacer, lo que es asumido por ambas partes –Ayuntamiento y empresa- sin verificar la cobertura de los costes del servicio y las posibles pérdidas o beneficios derivados de la actividad.

De esta forma, las actuaciones de recaudación de la empresa, por cuenta del Ayuntamiento, que debían ser materiales, de intermediación y limitadas a las tareas tendentes al cobro, han dado lugar a que, en la práctica, las tasas se conviertan en recursos de la primera y no del segundo. Este procedimiento es contrario a la normativa de aplicación, pues debería haber dos flujos financieros diferenciados: de un lado, la tarifa que la empresa debe recibir por la prestación del servicio y, de otro, el importe de las tasas reguladas en la Ordenanza fiscal que la sociedad debería ingresar en el Ayuntamiento, como entidad titular de dichos recursos.

Tal y como puede comprobarse fácilmente, todo lo anterior es predicable de las relaciones entre el Ayuntamiento y SMASSA.

3. Los nuevos retos y exigencias normativas en materia de movilidad

Con independencia del Informe del Tribunal de Cuentas, las actividades desarrolladas por SMASSA deben adaptarse a nuevos retos y exigencias normativas, y se verá, a lo largo de esta memoria, la solución más adecuada para responder a los nuevos proyectos y retos que se persiguen desde el Área de Movilidad. En este sentido el Área de Movilidad del Ayuntamiento ha trasladado a esta Comisión un resumen de la actividad, los principios e iniciativas que se pretenden poner en marcha.

3.1. La Ciudad

Málaga es la sexta ciudad más grande de España y uno de los centros económicos, culturales y turísticos del país. Con más de 570.000 habitantes en 2021, manifiesta un desarrollo creciente en todas y cada una de las diferentes áreas de actividad. Ello se aprecia en la tasa de desempleo, que ha disminuido un 2,1 por 100, el turismo ha aumentado el 4,4 por 100 y en el mercado inmobiliario, el precio medio de la vivienda se ha incrementado un 10 por 100, tales valores se fijan respecto a los registrados el año anterior.

En contexto, y con previsiones de continuo desarrollo de la ciudad en los próximos años, la gestión de la movilidad, se convierte en una herramienta clave para que el desarrollo,

en los distintos aspectos, se produzca de una forma sostenible y ordenada. En este ámbito de la movilidad, como en el de otras políticas públicas, Málaga asume las recomendaciones, nacionales e internacionales. Ya en el año 2018, la Junta de Gobierno Local hacía suyas las recomendaciones de la Agenda 2030 que, en el ámbito de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), deja clara la necesidad de una política de movilidad sostenible, con un importante fomento del transporte público y de los medios que incrementen la seguridad y salud de las personas. Más recientemente, en el año 2020, el Ayuntamiento suscribió el Plan del Clima "*Alicia*", que pretende alcanzar la neutralidad carbónica en el año 2050.

El modelo de movilidad de la ciudad de Málaga para los próximos años, tiene, como principal objetivo, el ordenar los desplazamientos de manera pautada y sostenible de personas y mercancías, garantizando una transición ordenada hacia sistemas de transporte más respetuosos con el medio ambiente, más seguros para los usuarios vulnerables y más practicables para un uso de la calle por todos.

3.2. Principios rectores del Plan de Movilidad Urbana Sostenible

El Ayuntamiento, para la consecución de este nuevo modelo de movilidad, aprobó, en junio de 2021, su Plan de Movilidad Urbana Sostenible (en adelante, PMUS), cuyos principios rectores son:

a) El principio de sostenibilidad.

El principio de sostenibilidad es la base sobre la que se levanta el PMUS. Hay que asegurar, para hoy, pero también para el futuro, una movilidad menos agresiva para el entorno urbano y para el ciudadano; más planificada y ahorradora de recursos y más respetuosa con el medio ambiente, impulsando la innovación tecnológica y el cambio modal hacia medios de transporte menos contaminantes y de menor consumo energético que reduzcan la congestión, los accidentes y la contaminación que sufren los ciudadanos con motivo de sus desplazamientos.

b) El principio de seguridad.

Se debe fomentar un cambio favorable de las Administraciones, gestores y ciudadanos, fomentando la responsabilidad y cooperación con la disciplina vial y con un permanente y dinámico diálogo sobre las reglas en el espacio público. Es necesario cumplir y hacer cumplir las normas básicas de convivencia en la movilidad, de manera que se aumenten los grados de seguridad en los viajes.

c) El principio de universalidad.

Todos los ciudadanos han de tener acceso a los diferentes servicios que ofrece la ciudad, como el trabajo, la sanidad, la educación, las compras o el ocio, en condiciones aceptables de tiempo, precio, comodidad, seguridad y medioambientales. La dimensión social de la movilidad urbana presenta varios enfoques que deben ser tenidos en cuenta, siendo garante de equidad y justicia social en su desarrollo y proporcionando accesibilidad a

todas las personas en igualdad.

Los tiempos para los desplazamientos y las actividades ciudadanas son un activo potencial que ha de favorecerse. La movilidad es considerada como una condición de integración social, después de la vivienda, la salud y la educación. Es necesario garantizar el derecho a desplazarse de los ciudadanos, sin importar su edad, sexo, nivel de renta, grado de integración cultural, realidad física, ni localización de su residencia. El sistema de transporte de la ciudad debe ser universal, equitativo y accesible, inclusivo y no discriminatorio.

d) El principio de participación.

La información, la educación y los procesos de participación de los individuos, grupos y colectivos que conforman la sociedad malagueña, han de permitir que se produzca un dinamismo intelectual, de conocimiento y de cultura de la movilidad como instrumento para enriquecer nuestras conductas y actuaciones en el territorio urbano donde convivimos.

e) El principio de coordinación y eficiencia.

El sistema de movilidad debe ser eficiente, ya que es parte del proceso productivo de la ciudad, y contribuye a su dinamismo económico y social. Por tanto, los diferentes modos de transporte deben estar coordinados entre ellos, de manera que se complementen unos a otros, en aras de obtener un sistema de transporte eficiente, en el que la intermodalidad y la política tarifaria son factores destacados. Esta coordinación debe producirse también entre las diferentes Administraciones que tienen competencias sobre el transporte.

f) El principio de regeneración del espacio urbano.

El progreso de la calidad de vida de todos los ciudadanos viene forjado en la regeneración del espacio urbano para una mejora no solo en los desplazamientos que en él se producen, sino también en las funciones de estancia y relación. Se pretende una ciudad bella, que favorezca el contacto, la creatividad y la diversidad en sus interrelaciones.

3.3. Líneas estratégicas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible

En cuanto a las líneas estratégicas, el PMUS, establece las siguientes:

a) Crear itinerarios y espacios cómodos, seguros, funcionales y accesibles para la movilidad a pie.

b) Alcanzar un transporte público de calidad, integrado y competitivo frente al vehículo privado.

c) Fomentar el uso de la bicicleta como modo habitual de transporte.

- d) Promover el uso racional del vehículo privado.
- e) Gestionar la oferta de estacionamiento como herramienta para alcanzar un modelo de movilidad sostenible.
- f) Impulsar la intermodalidad para alcanzar un uso eficiente de los diferentes modos de transporte y de su política tarifaria.
- g) Conseguir una distribución urbana de mercancías y productos ágil y ordenada.
- h) Conseguir una movilidad segura.
- i) Informar, formar y educar en los principios y líneas estratégicas del PMUS.
- j) Establecer, en las futuras actuaciones, una configuración del territorio público urbano que garantice las necesidades del modelo de movilidad del PMUS.
- k) Desarrollar la normativa necesaria para alcanzar los nuevos criterios de movilidad.

3.4. Orden de prioridad de los modos de desplazamiento sostenibles

Estas líneas estratégicas pretenden reforzar los modos de desplazamiento sostenibles en la ciudad, con el siguiente orden de prioridad:

- a) Movilidad a pie.
- b) Movilidad en transporte público colectivo.
- c) Movilidad en bicicleta.
- d) Movilidad en el resto de modos de transporte.

3.5. Medias y acciones necesarias

En cuanto a las medias y acciones necesarias para alcanzar un sistema de movilidad sostenible en la ciudad, se establecen:

Medida 1. Movilidad a pie (PEAT):

1. (PEAT 1) – Implementación de sistemas de control de acceso de vehículos en entornos protegidos.
2. (PEAT 2) – Configurar y jerarquizar la red de itinerarios peatonales en la ciudad.
3. (PEAT 3) – Implantación de zonas con prioridad peatonal y zonas residenciales.
4. (PEAT 4) – Fomento de itinerarios temáticos.

5. (PEAT 5) – Favorecer flujos peatonales regulando los ciclos semafóricos.
6. (PEAT 6) – Supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad peatonal.
7. (PEAT 7) – Medidas para mejorar la seguridad vial del peatón.

Medida 2. Movilidad en transporte público (TP):

8. (TP 1) – Ampliación de la red de carriles bus-taxi.
9. (TP 2) – Conservación y mejora de la red existente de carriles bus-taxi.
10. (TP 3) – Mejora de la gestión del transporte público urbano.
11. (TP 4) – Mejora de la gestión del transporte turístico y discrecional.
12. (TP 5). – Planificación de ampliaciones de la red de metro.
13. (TP 6) – Optimización de la red de autobuses urbanos (atendiendo a criterios de gestión, eficiencia energética, calidad del aire, distribución de líneas, intermodalidad urbana e interurbana y accesibilidad).
14. (TP 7) – Implantación de integración tarifaria completa del municipio con el área metropolitana.
15. (TP 8) – Priorización semafórica del transporte público.
16. (TP 9) – Mejora de la información al usuario del transporte público.
17. (TP 10) – Implantación de nuevas tecnologías aplicadas al transporte público.
18. (TP 11) – Mejora de la accesibilidad de paradas y estaciones del transporte público.
19. (TP 12) – Promoción del uso del transporte público.
20. (TP 13) – Optimización del uso de plataformas exclusivas del transporte público.
21. (TP 14) – Optimización del servicio del taxi.
22. (TP 15) – Ordenación del servicio de coches de caballos.

Medida 3. Movilidad en bicicleta (BIC):

23. (BIC 1) – Desarrollo e implantación de los itinerarios ciclistas definidos en la red

de infraestructuras para la bicicleta de Málaga.

24. (BIC 2) – Conservación y mejora de la red ciclista existente.
25. (BIC 3) – Dotación de mobiliario urbano y medidas tecnológicas para la bicicleta y vehículos de movilidad personal en la ciudad.
26. (BIC 4) – Ampliación y mejora del sistema de préstamo de bicicletas.
27. (BIC 5) – Integración de la bicicleta y los vehículos de movilidad personal en los barrios, centro urbano, zonas 30, en las que existan las correspondientes medidas de pacificación.
28. (BIC 6) – Aumento de la seguridad vial del ciclista y conductores de vehículos de movilidad personal.
29. (BIC 7) – Habilitación de aparcamientos de bicicleta/VMP en edificios de estacionamiento.
30. (BIC 8) – Establecimiento de reservas de espacio para bicicletas/VMP en edificios singulares, nuevos edificios e intercambiadores modales.
31. (BIC 9) – Promoción del uso de la bicicleta.
32. (BIC 10) – Campañas de concienciación y divulgación para fomentar el respeto a la coexistencia y al uso de la bicicleta/VMP.
33. (BIC 11) – Ampliación de la red de ciclocarriles.
34. (BIC 12) – Creación de avanza bicis/VMP/Motocicletas/Ciclomotores.

Medida 4. Movilidad en vehículo privado y jerarquización viaria (VP):

35. (VP 1) – Adecuación de la red de 1er orden (arterial urbana) y de la red de 2º orden (1ª y 2ª categoría) atendiendo a la nueva ordenación y jerarquización del espacio viario.
36. (VP 2) – Medidas de difusión del uso racional y sostenible del vehículo privado.
37. (VP 3) – Implantación y ampliación de infraestructuras de vehículos de tecnologías sostenibles.
38. (VP 4) – Reordenación y reconfiguración viaria para el tráfico rodado en el interior de los barrios.
39. (VP 5) – Implementación de medidas tecnológicas en la red viaria para la gestión de la movilidad.

40. (VP 6) – Mejoras en la gestión de la circulación.
41. (VP 7) – Regulación de la movilidad generada por los eventos.
42. (VP 8) – Implementación de medidas de moderación de la velocidad.
43. (VP 9) – Establecimiento de zonas de bajas emisiones.
44. (VP 10) – Implantación de carriles BUS-VAO-ECO.
45. (VP 11) – Medidas para fomentar el uso del vehículo compartido.

Medida 5. Intermodalidad (INTER):

46. (INTER 1) – Implantación de intercambiadores modales asociados a modos de transporte sostenibles (peatones, bicicletas, movilidad compartida y TPC).
47. (INTER 2) – Implantación de intercambiadores modales disuasorios o asociados a “*park & ride*” en puntos estratégicos que permitan el trasvase del vehículo privado al transporte público colectivo.
48. (INTER 3) – Integración de los intercambiadores modales con otros servicios para el ciudadano.
49. (INTER 4) – Implementación de medidas tecnológicas para la información al usuario en todo el entorno urbano y metropolitano.

Medida 6. Oferta y demanda del estacionamiento (ODE):

50. (ODE 1) – Gestión del estacionamiento para disuadir el acceso con vehículos privados a entornos protegidos de especial interés.
51. (ODE 2) – Dotar a los barrios con carencias de estacionamiento de edificios de aparcamiento para residentes.
52. (ODE 3) – Establecer un sistema integral de regulación y ordenación de estacionamiento en viario público, con asignación a distrito-barrio, con reordenaciones viarias y sistema tarifario social, tanto en superficie como en edificios.
53. (ODE 4) – Reordenación y regulación del estacionamiento en ejes con marcado carácter comercial.
54. (ODE 5) – Plan de estacionamiento para vehículos de dos ruedas (ciclomotores y motocicletas). Ampliación del nº de reservas de estacionamiento en superficie e implantación de reservas de motos en edificios de aparcamientos municipales.

55. (ODE 6) – Ordenación y regulación de zonas de estacionamientos reservadas para usos específicos.

Medida 7. Transporte pesado y distribución urbana de mercancías (DUM):

56. (DUM 1) – Revisión de las zonas de carga y descarga: adecuación a la demanda e integración en el nuevo modelo de ciudad.

57. (DUM 2) – Creación de zonas multifuncionales.

58. (DUM 3) – Puesta en marcha del sistema de control y gestión de accesos de vehículos pesados a la ciudad.

59. (DUM 4) – Gestión de la distribución urbana de mercancías en la ciudad.

60. (DUM 5) – Nuevas tecnologías relativas a la gestión y distribución urbana de mercancías. Desarrollo de una App para la reserva de plazas.

61. (DUM 6) – Fomento del uso de vehículos de tecnología sostenible para la distribución urbana de mercancías. Accesibilidad a zonas restringidas o peatonales.

62. (DUM 7) – Incentivación de la distribución urbana de mercancías nocturna.

63. (DUM 8) – Regulación de la carga y descarga en zonas peatonales.

64. (DUM 9) – Adaptación de la normativa local a las nuevas propuestas.

65. (DUM 10) – Creación de microplataformas de distribución y puntos logísticos. Caracterización Última Milla.

Medida 8. Movilidad segura (MOS):

66. (MOS 1) – Acciones para mejorar la seguridad del peatón.

67. (MOS 2) – Caminos escolares seguros.

68. (MOS 3) – Inspecciones de seguridad vial en centros educativos.

69. (MOS 4) – Aumento del número de radares fijos y actuaciones con radares móviles.

70. (MOS 5) – Campaña de concienciación y respeto.

71. (MOS 6) – Instalación de semáforos con contadores.

72. (MOS 7) – Implantación de medidas de calmado de tráfico.

73. (MOS 8) – Campañas de control de disciplina viaria.
74. (MOS 9) – Implantación de “Foto-Rojo” en puntos donde se produzca indisciplina viaria.

Medida 9. Participación ciudadana (PAC):

75. (PAC 1) – Divulgación de la información sobre la movilidad sostenible.
76. (PAC 2) – Formación en movilidad sostenible, dirigidas a sectores concretos de población.
77. (PAC 3) – Promoción de planes de transporte al trabajo.

Medida 10. Planificación del territorio (PTER):

78. (PTER 1) – Gestión de la red de accesos a la ciudad, para dirigir el tráfico de paso por las vías exteriores al núcleo urbano.
79. (PTER 2) – Establecer las guías metodológicas de criterios técnicos sobre medidas constructivas en el espacio viario en relación con el diseño urbanístico y la funcionalidad en la movilidad para favorecer los desplazamientos a pie, en bicicleta y en transporte colectivo, desde criterios de intermodalidad.
80. (PTER 3) – Implantar en las nuevas áreas urbanizadas las infraestructuras para favorecer los desplazamientos en bicicleta vehículo de movilidad personal y los de transporte colectivo con espacios dedicados en los principales ejes viarios.

Medida 11. Normativa (NOR):

81. (NOR 1) – Elaboración de normativa a nivel municipal para regular y favorecer la movilidad sostenible.
82. (NOR 2) – Edición, revisión o ajuste de toda normativa que en alguna medida tenga que sufrir adaptación para los nuevos principios, conceptos o ideas sobre movilidad sostenible del PMUS.

Es indudable que el impulso e implantación de las medidas y acciones planteadas en el PMUS debe de hacerse por la propia Administración. Sin embargo, el éxito de muchas de ellas viene determinadas por su adecuada gestión, basada en modelos organizativos de Derecho privado, cuyo fundamento es la necesidad de una gestión más ágil y en una mayor posibilidad de financiación.

La gestión de muchos de los nuevos servicios de movilidad podría asumirse por SMASSA, ampliando su objeto social.

4. Posibles soluciones

Volviendo a nuestro caso y compartiendo plenamente los anteriores motivos, es preciso que, desde la Corporación y SMASSA, se tomen, en el plazo más breve posible, una solución que dé adecuada respuesta a los mismos, sin que se perjudiquen los derechos legítimos de los actuales socios, público y privados.

A nuestro juicio son tres las posibles soluciones. La primera, la ampliación del plazo de duración de SMASSA. La segunda, la reducción del objeto social de esta última, excluyendo el art. 2.3 de los Estatutos, relativo al SARE, e indemnizando a la entidad. La tercera, que el Ayuntamiento pase a ostentar la titularidad íntegra de su capital social, con salida de los socios privados, lo que evita incurrir en los altos costes tributarios que conlleva la disolución de la entidad, tal y como veremos más adelante.

4.1. La posibilidad de ampliar la duración de la empresa mixta con los socios actuales

4.1.1. Sobre el carácter de la empresa mixta y la situación del contrato

A los efectos de la presente Memoria interesa recordar que, para enmarcar nuestro análisis y atendiendo a la fecha de la adjudicación del contrato para la entrada de socios privados (1996), la legislación aplicable a su ejecución es la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, LCAP).

La primera cuestión que debemos tratar es la que se refiere a la naturaleza jurídica de la empresa mixta. Esta se constituye como una forma de gestión indirecta de los servicios públicos mediante la creación de una entidad mercantil con participación del Ente público titular de los mismos.

Esta fórmula, ya recogida con anterioridad en el Derecho español, fue acogida, posteriormente, por la STJUE de 15 de octubre de 2009 [caso ACOSSET (asunto C 196/08). En adelante, TJUE/STJUE] y plasmada en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la aplicación del Derecho Comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada, de 5 de febrero de 2008 (2008/C 91/02).

Era habitual que tal colaboración, antes de la entrada en vigor de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la fórmula empleada fuera la del contrato de gestión de servicios públicos mientras que, en la actualidad, es la de concesión de servicios.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, también cabe destacar que la relación jurídica que se establece tras la licitación, tiene por objeto las prestaciones de servicios públicos (nos ocuparemos de esta cuestión más adelante) por parte de la empresa mixta que, en casos como el que nos atañe, queda vinculada con la entidad titular de aquel, de modo que se

constituye en contratista (art. 182 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP).

Aunque realmente, la licitación consistió en la selección de un socio particular para convertir SMASSA en una empresa participada.

4.1.2. La inviabilidad de la ampliación del plazo

Entrando ya en el análisis de la cuestión planteada, relativa a la posible ampliación del plazo de la empresa mixta con los actuales socios privados, no cabe olvidar que el art. 157 de la LCAP reconoce a este tipo de entidades como una fórmula de gestión indirecta de los servicios públicos. Además, su art. 158 impide que el contrato pueda tener carácter perpetuo o indefinido, debiendo fijándose, necesariamente, su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto.

Los plazos de duración del contrato y el de la sociedad deben necesariamente coincidir, tal y como ocurre con SMASSA. Ahora bien, en los pliegos no estaba prevista posibilidad de ampliación alguna.

Esta última cuestión ha sido objeto de diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante, JCCPE), que seguimos por nuestra parte, como los de 17 de marzo de 1999 (expediente 47/98), 24 de marzo de 2006 (expediente 12/06) y 31 de marzo de 2009 (expediente 61/08). A su juicio, la *“ampliación del plazo de las concesiones (o de los contratos de gestión de servicios públicos) es una cuestión extremadamente delicada, precisamente por el hecho de poder perjudicar a la libre competencia”*.

Ello no quiere decir que las ampliaciones estén completamente prohibidas, pero sí que deben ser analizadas de forma restrictiva, únicamente cuando concurran los supuestos legalmente establecidos.

Es el caso del art. 157 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en virtud del cual se adiciona un art. 25 bis a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el cual viene a establecer la posibilidad de que la compensación al concesionario, con objeto de mantener el equilibrio económico-financiero de aquella, puede consistir, total o parcialmente, en la ampliación del plazo vigente, sin que sea lícito extender esta previsión a supuestos distintos.

Lo anterior también lo observamos en las sucesivas normas reguladoras de la materia, como el art. 258 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el que se autoriza el restablecimiento del equilibrio roto mediante la ampliación del plazo, pero únicamente cuando actuaciones de la Administración determinaran, de forma directa, la ruptura sustancial de la economía del contrato o por causas de fuerza mayor. Una redacción similar la encontramos en el art. 290 de la LCSP, que modifica el límite máximo de ampliación de un 10 a un 15 por 100 de la duración inicial.

Por su parte, el art. 164 de la LCAP alude a la modificación del contrato de gestión de servicios públicos, estableciendo únicamente las siguientes reglas:

“1. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos”.

Tal y como podemos comprobar y a diferencia de las otras normas, la LCAP no menciona, expresamente, la posibilidad de extensión de la duración del contrato de gestión de servicios públicos y de la empresa mixta.

Ello justifica que la premisa de la que debe partirse a los efectos de la extensión del plazo inicialmente pactado es que la duración tasada de un contrato *“encuentra su fundamento legal en evitar un cierre injustificado del mercado, dando lugar a que un adjudicatario pueda continuar desempeñando un determinado contrato, evitando con ello que otros potenciales competidores en el mercado, tengan la oportunidad de desempeñarlo”* [Informe de la JCCPE de 30 de junio de 2016 (expediente 32/14)].

La evolución normativa de la materia pone de relieve que es la propia legislación aplicable la que ha ofrecido amparo a cada supuesto de ampliación del plazo contractual y que, cuando la ha permitido, lo ha limitado a casos concretos y con un límite porcentual relevante.

Teniendo en cuenta dicha evolución no podemos concluir que el silencio de la LCAP ampare otra interpretación, pues cuando el legislador ha querido establecer supuestos de ampliación del plazo lo ha hecho de forma expresa. Pues bien, siendo la sociedad el mecanismo que articula subjetivamente el contrato, su duración no puede extenderse más allá del mismo, razón por la cual ha de suponer, también, la imposibilidad de incrementarla para realizar prestaciones en su seno.

Este criterio es ratificado por la STS de 25 de mayo de 2006 (rec. cas. 8777/2003. En adelante, STS/SSTS) cuando señala que ahora *“esa interpretación no se deduce de las normas antes mencionadas, ni tampoco de los artículos 127 y 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, porque la ampliación del contrato, o, en otro caso, la prórroga del mismo no está contemplada en aquel que tiene una duración limitada establecida necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las de las prórrogas de que pueda ser objeto, de modo que la pretendida compensación vía ampliación del contrato o prórroga del mismo para compensar de ese modo al contratista por la ruptura del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, vulnera el principio general de la contratación pública que se refiere a la libre competencia, puesto que de*

prorrogarse o ampliarse el contrato para compensar al concesionario de los desembolsos económicos que en este caso concreto vino obligado a hacer, al modificarse el contrato en cuanto al modo de prestación del mismo, llevaría consigo que la Administración impidiese que al concluir el contrato se volviese a licitar el mismo, conculcando de ese modo el derecho de los particulares o sociedades que legítimamente aspirasen a ser adjudicatarios del servicio a la conclusión del mismo, haciendo así ilusoria la libre concurrencia en la contratación pública.”

De igual modo, la STS de 8 de marzo de 2011 (rec. cas. 4149/2008), confirmando el criterio anterior, añade lo siguiente:

“No cabe duda de que las leyes pueden admitir la posibilidad de prorrogar o ampliar los plazos inicialmente pactados, como mecanismo de compensación para restablecer el equilibrio financiero alterado de las concesiones. Pero si no lo hacen, debe prevalecer el principio general de que los contratos del sector público han de atenerse a la duración en ellos convenida y que al término de ésta se ha de proceder a una nueva convocatoria pública que respete los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y no discriminación e igualdad de trato entre los posibles candidatos. De no ser así, los contratos de gestión de los servicios públicos podrían tener carácter indefinido en la práctica, pues la sucesión de prórrogas o las ampliaciones de plazos impedirían la entrada de nuevos operadores para prestarlos, con grave detrimento del principio de concurrencia.”

Tal y como hemos puesto de relieve, la actual LCSP únicamente admite la ampliación del plazo con determinados límites, excluyendo, expresamente, el ejercicio del *ius variandi* de la Administración y limitándola al 15 por 100 del contrato inicial. Lo contrario, como nos recuerda la STS de 8 marzo de 2011, ya citada, supondría *“en realidad, ... la adjudicación de otro (contrato), una vez vencido el primitivo, sin someterlo a los principios de publicidad y concurrencia”*.

Esta forma de actuar supone una modificación sustancial de las condiciones de adjudicación del contrato, prohibida en la normativa de contratación, y, lo que es más grave por la jurisprudencia comunitaria [por todas, la STJUE de 29 de abril de 2004 (caso *Succhi di Frutta SpA* (asunto C-496/99 P))].

También es preciso recordar que el Libro Verde sobre la colaboración público-privada y el Derecho Comunitario en materia de contratación pública y concesiones, señala que *“toda modificación sustancial, relativa al objeto mismo del contrato, deberá asimilarse a la firma de un nuevo contrato, lo que implica una nueva convocatoria de concurso”* y que *“en este sentido, en la Comunicación interpretativa sobre las concesiones se precisa que la prórroga de una concesión vigente más allá del período fijado en un principio debe considerarse una nueva concesión a favor del mismo concesionario”* (apartado 49).

Partiendo de lo anterior, la JCCPE concluye, en su Informe de 21 de octubre de 2019 (expediente 40/17), en un supuesto similar al contemplado en estas páginas, que, *“conforme a la legislación aplicable al mismo (la LCAP) no es posible la ampliación de la duración del contrato de gestión de servicios públicos y de la sociedad de economía mixta para el restablecimiento del equilibrio económico roto por la Administración contratante ni tampoco, en*

consecuencia, la extensión de la duración de la sociedad de economía mixta que articula subjetivamente el contrato por esta misma razón”.

En nuestro caso, la duración de la empresa mixta no puede extenderse más allá de la misma, razón por la cual ha de suponerse la inviabilidad de la ampliación del plazo de cincuenta años. Por tanto, al vencimiento del contrato suscrito por SMASSA en 2048, sería necesario un nuevo procedimiento de contratación, respetando, de esta forma, los principios de libertad de acceso, publicidad y no discriminación e igualdad, que inspiran la contratación del Sector público.

4.1.3. La reducción del objeto social de SMASSA

Descartada la solución anterior, cabe que el Ayuntamiento, de un lado, adopte el acuerdo de reducir el objeto social de SMASSA, eliminando el art. 2.3 de sus Estatutos Sociales y, en consecuencia, sustrayendo la gestión del SARE, y la tasa, a SMASSA. De otro, compensando a esta última por la pérdida de ingresos a consecuencia, entre otros, de la realización de nuevas actividades.

Ello significa una modificación sustancial del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y los socios privados para su incorporación a SMASSA, por lo que había que compensar a la sociedad por la pérdida de ingresos.

En la siguiente tabla, se muestra el cálculo económico de la indemnización, en concepto de lucro cesante, a satisfacer por el Ayuntamiento en favor de SMASSA para los ejercicios 2023 y 2024:

	Estimación	
	dic-23	dic-24
Ingresos relacionados con los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE)	3.042.280,68	3.173.098,75
Total coste del servicio SARE	-2.540.766,64	-2.600.391,93
Beneficio SARE (BAIT)	501.514,04	572.706,82
Resultado financiero SARE	-62.835,75	-65.537,69
Impuestos sobre beneficios SARE	-109.669,57	-126.792,28
Resultado del ejercicio SARE (BE)	329.008,71	380.376,85
Lucro cesante SARE	329.008,71 €	380.376,85 €

4.1.4. Salida de los socios privados

Como hipótesis de partida puede plantearse la resolución del contrato y posterior disolución de SMASSA. Ahora bien, tal y como se analizará más adelante, ello hace incurrir a la sociedad en un coste tributario significativo, lo cual la desaconseja.

Por tanto, la salida de los socios privados únicamente cabe realizarla mediante la adquisición por el Ayuntamiento de las acciones de las que aquellos son titulares, pasando a ser su único socio. SMASSA se convertiría en una sociedad mercantil local, de forma que la Corporación percibiría directamente la tasa de los ciudadanos, pudiendo

llevar a cabo transferencias a la sociedad, así como modificando su objeto social, incorporando las actividades ya conocidas y menos rentables desde el punto de vista económico.

Esta posibilidad está reconocida, expresamente, en el art. 12 de los pliegos por el que se constituyó la sociedad. En concreto nos dice su art. 12:

“Si durante el plazo de duración de la sociedad participada, el Ayuntamiento de Málaga decidiera reducir el objeto social de la misma con respecto al existente en el momento de la adjudicación, el socio privado podrá cesar en su condición de tal, obligándose este Ayuntamiento a adquirir sus acciones por un importe igual al de la inversión inicial realizada por la adquisición de las acciones de la serie B y C a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo 4º de este pliego.

Asimismo, tendrá derecho a un lucro cesante cuyo importe se establecerá en la forma objetiva que corresponda según la legislación aplicable”.

A efectos de valoración de las acciones de los socios privados cabe acudir al art. 40 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, a cuyo tenor:

“Las obligaciones, acciones, cuotas y demás modalidades de participación en el capital o en los beneficios de empresas mercantiles se estimarán en la media aritmética que resulte de aplicar los siguientes criterios valorativos:

- 1) La cotización media en el año anterior a la fecha de apertura del expediente.*
- 2) La capitalización al tipo de interés legal del beneficio promedio de la Empresa en los tres ejercicios sociales anteriores.*
- 3) El valor teórico de los títulos objeto de expropiación. Se entenderá por valor teórico la diferencia entre activo real y pasivo exigible en el último balance aprobado”.*

5. Conclusiones

Primera. - En la actualidad, las tasas de estacionamiento y retirada de vehículos de Málaga son percibidas por SMASSA, imputándose el ingreso a su cuenta de explotación y no al patrimonio municipal, de conformidad con el pliego de condiciones.

Segunda. Según el Tribunal de Cuentas, dicho importe ha de ser percibido por el Ayuntamiento, limitándose SMASSA a facturarle, únicamente, por los servicios de control y explotación, lo cual le produciría un perjuicio evidente.

Tercera. – Los nuevos retos y exigencias normativas en materia de movilidad hacen que el beneficio de SMASSA pueda reducirse de forma importante.

Cuarta. – Para evitar estos perjuicios, cabe plantear ampliar el plazo de duración de la sociedad, lo cual es legalmente inviable, pues no cabe introducir modificaciones en el objeto y condiciones del contrato.

Quinta. – Tanto la pérdida de los ingresos del SARE como la realización de nuevas actividades, supondrían una modificación sustancial del contrato, por lo que habría de compensar a la sociedad.

III. Descripción de las actividades a que se refiere la presente Memoria: ¿estamos ante servicios públicos o se trata de una iniciativa pública en la actividad económica?

En el presente apartado vamos a realizar algunas consideraciones sobre la relevancia, a efectos del estudio económico y por su incidencia tributaria, de si las actividades llevadas a cabo en la actualidad por SMASSA son servicios públicos o una iniciativa pública en la actividad económica.

1. Las previsiones de la normativa de régimen local

El art. 2.1 de la LRBRL asegura, a todo Municipio, su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecte, directamente, a su círculo de intereses, atribuyéndole las competencias que procedan, en atención a las características de la actividad pública de que se trate, y a su capacidad de gestión, *“de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. Para ello, el Municipio, *“puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”* (art. 25.1).

Por su parte, el art. 8 de la LAULA, establece, como cláusula general, que, sin perjuicio de las competencias enunciadas en el art. 9 que analizaremos más adelante, *“los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”*.

Según el art. 25.2 de la LRBRL, el Municipio *“ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

...

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

...

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

Es preciso tener presente que la redacción de esta última letra procede de la modificación operada en la LRBRL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Con anterioridad, su tenor literal era el siguiente: *“b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”*. Por tanto, se añadió la referencia expresa a *“estacionamiento de vehículos y movilidad”*.

Por su parte, el art. 7 del TRLT, atribuye a los Municipios, entre otras competencias:

“...

b) *La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

c) *La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.*

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

...

g) *La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales”.*

Previsiones similares encontramos en el art. 9 de la LAULA, que considera, entre las competencias propias:

“10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

...

12. *Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:*

...

b) *La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.*

...

13. *Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:*

...

e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.

...

21. *Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”.*

De conformidad con su art. 26.1, son *“servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía”.*

Entre otros, los inspiran los principios del precio adecuado a sus costes; economía, suficiencia y adecuación de medios; objetividad y transparencia en la actuación administrativa; calidad en su prestación y adecuación entre la forma jurídica y el fin de la actividad encomendada como límite de la discrecionalidad administrativa (art. 27). Todos ellos se prestan en régimen de servicio público *“cuando la propia entidad local realiza, de forma directa ..., la actividad objeto de la prestación”.*

Hasta aquí nos hemos ocupado de las previsiones de la normativa aplicable en relación a los servicios públicos que se ejercen en el marco de las competencias locales. Sin embargo, también se les reconoce a los Municipios el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas.

Así, de conformidad con el art. 86.1 de la LRBRL, podrán llevarla a cabo, *“siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio”.*

Ello requiere que, *“no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas*

competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas” (art. 7.4).

Y, de conformidad con el art. 45.1 de la LAULA, en *“los términos del artículo 128.2 de la Constitución Española, las entidades locales andaluzas podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en el marco de sus políticas propias, en régimen de libre concurrencia” y “requiere acuerdo de la entidad local adoptado por mayoría” (art. 45.2).*

2. La consideración como servicios públicos de las actividades a que se refiere la presente Memoria

Partiendo de estas previsiones, la resolución del Sr. Alcalde para la creación de la presente Comisión, enumera las actividades que se propone sean llevadas a través de gestión directa por el propio Ayuntamiento:

- a) La promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal de Málaga, su venta, concesión o alquiler.
- b) El régimen de explotación, de las medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
- c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido.

Por tanto, debemos dilucidar si todas ellas son servicios públicos que va a ejercer el Ayuntamiento en el marco de las competencias locales o dentro del ejercicio de actividades económicas en el ejercicio de sus políticas propias. Las contenidas en las letras b) y c) no admiten duda de su consideración como servicios públicos, pues, en ambos casos, representan el ejercicio de funciones y competencias locales que, además, requieren del ejercicio de autoridad.

Lo mismo cabe predicar de las contenidas en la letra a). De un lado, por la referencia expresa a *“estacionamiento de vehículos”* del art. 25.2.g) de la LRBRL. De otro, por una constante jurisprudencia al respecto. En palabras de la STS de 6 de mayo de 1999 (rec. cas. 2298/1993), *“el motivo no puede prosperar, pues el concepto restrictivo de servicio público sobre el que gira su argumentación, coincidente con la acepción especial de servicio público esencial, esto es, de sectores de actividad reservados en principio, con o sin monopolio, a la iniciativa y gestión de la entidad pública (véase el art. 128.2 CE), no se compadece con el concepto legal del artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual “son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades locales”, siendo de destacar la clara conexión que mantiene el servicio de aparcamiento público con la competencia sobre “la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, que el artículo 25.2 b) de la misma Ley atribuye a los municipios; y ello sin olvidar que este mismo precepto describe con carácter general la competencia municipal incluyendo en ella la prestación de “cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad*

vecinal”, no siendo posible desconocer que entre las necesidades actuales de la población urbana figura la de disponer de servicios de aparcamiento público. Y en cuanto a la jurisprudencia, frente a la única sentencia que cita el motivo, alusiva al concepto estricto de servicio público al que antes se ha hecho referencia, es abundante la jurisprudencia que califica específicamente como servicio público municipal la actividad de aparcamiento público prestada por particulares en régimen de concesión sobre terrenos de dominio público, pudiendo citarse en este sentido, además de la Sentencia de 27 de julio de 1983 que cita la recurrida, las de 8 de noviembre de 1990 (RJ 1990\9179) y 11 de marzo y 12 de junio de 1991 (RJ 1991\2048 y RJ 1991\4965), y las en ellas citadas” (la negrita es nuestra).

También hemos de tener presente que los aparcamientos, que explota actualmente SMASSA, lo son mediante concesiones demaniales onerosas otorgadas por el Ayuntamiento, si bien algunas de ellas tienen un plazo de duración superior al de la sociedad (50 años).

En este sentido, el Informe, de fecha 11 de septiembre de 2008, emitido por la JCCPE, respecto de un caso relativo a la explotación de un palacio de congresos y exposiciones, pero cuyas reflexiones pueden aplicarse a los citados aparcamientos, señala que, *“para la determinación de cuál es la naturaleza jurídica del negocio jurídico celebrado en relación con el inmueble mencionado es preciso previamente establecer cuál es la naturaleza jurídica de este mismo”*. En efecto, si se entiende que tiene carácter patrimonial, *“es obvio que no cabría constituir sobre él un negocio jurídico que pudiera calificarse como concesión administrativa. Por el contrario de atribuírsele naturaleza demanial se excluiría la posibilidad de celebrar un contrato de arrendamiento ni de cualquier otro tipo que tuviera por objeto ceder a un tercero su explotación.*

La determinación del carácter demanial o no del inmueble a que nos referimos debe hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1º de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas a cuyo tenor «son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales». Estos bienes «se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio” (art. 5.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

En el caso al que se refiere la JCCPE en el citado Informe, el palacio de congresos y exposiciones *“destinado, sin lugar a dudas, a la prestación de un servicio público, debe ser considerado como un inmueble de naturaleza demanial, rigiéndose, en lo que a efectos de su aprovechamiento se refiere, y en ausencia de disposiciones específicas que lo regulen, por las normas de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, concretamente por sus artículos 84 a 104” (la negrita es nuestra).*

3. Conclusión

Partiendo de lo expuesto en el presente apartado, todas las actividades que lleva SMASSA tienen la consideración de servicios públicos, esto es que las presta en el marco de las competencias locales.

IV. La elección de la forma de gestión directa

Partiendo de la conclusión del apartado anterior hemos de analizar la forma de gestión más eficaz de tales servicios públicos.

1. Las formas de gestión directa de conformidad con la normativa del régimen local

En la introducción nos hemos ocupado de las modalidades de gestión directa establecidas tanto en el art. 33.3 de la LAULA como en el art. 85.2.A) de la LRBRL, pero se hace necesario confluir ambas, por su distinta denominación.

Coinciden las referencias, en el mismo orden de las normas de: *“Prestación por la propia entidad local”* con la *“Gestión por la propia Entidad Local”*, la *“Agencia pública administrativa local”* con *“Organismo autónomo local”*, la *“Agencia pública empresarial local”* con *“Entidad pública empresarial local”*, así como la *“Sociedad mercantil local”* con *“Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública”*.

Por el contrario, la LAULA incorpora otras modalidades, no previstas en la LRBRL: *“Agencia especial local”* (entidades públicas a las que se atribuye cualquiera de las actividades propias de las agencias públicas administrativas locales y agencias públicas empresariales locales, siempre que se den determinadas circunstancias), *“Sociedad interlocal”* (creadas por distintas Entidades Locales) y *“Fundación pública local”* (se trata, como su propio nombre indica, de fundaciones). Todas ellas no resultan *“más sostenibles y eficientes”*, pues supondrían la disolución de la actual SMASSA, con el alto coste fiscal que ello conlleva, y pondría en riesgo la asunción de su plantilla de trabajadores.

2. Pros y contras de las formas de gestión directa

En primer lugar, habría que analizar la posibilidad de que se gestionaran los servicios públicos a que se refiere la presente Memoria por el propio Ayuntamiento. En esta modalidad el aspecto crucial a valorar es el relativo al personal, por la notable diferencia que existe en la gestión de los recursos humanos entre el modelo actual y el entorno público a analizar.

La asunción del personal plantea innumerables problemas, entre los que destacan los siguientes:

- a) Afectaría al volumen de contratación actual de este Ayuntamiento, ya de por sí muy alto.
- b) El convenio colectivo vigente del Ayuntamiento no contempla situaciones, de carácter específico, relativas a las condiciones laborales del personal de SMASSA, tales como control de horas extraordinarias, antigüedad, etc.
- c) Su integración en la plantilla municipal en *“sucesión de empresas”* y en régimen de laboral indefinido, no exime al Ayuntamiento a convocar las plazas como fijos en posteriores ofertas de empleo público, con los principios de igualdad, mérito y

capacidad.

d) La gestión del capítulo I por el Área municipal causaría problemas, en cuanto a que el mismo no podría ser gestionado por personal laboral (que es el que tiene) sino por personal de carácter funcionarial del que carece. Por lo tanto, aunque se incorporaran al Área de Personal, los gestores actuales no podrían ejercitar funciones reservadas a funcionarios públicos, sobre todo en lo que se refiere a la gestión del capítulo I municipal.

e) Integrados en el futuro al convenio municipal, se tendrían que acoger a toda la normativa en materia de administración de personal de un empleado público.

De todo ello es evidente que, por un lado, para recibir el impacto de esta plantilla habría que adaptar el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, ya que no tendría capacidad ni desde el punto de vista humano ni de infraestructuras (entre ellas agilidad y personal "*funcionario*" suficiente) para atender la gestión del nuevo personal procedente de SMASSA, debido a su magnitud y a sus peculiaridades.

Por lo expuesto, un órgano de gestión de este volumen para el servicio no tiene mucho sentido que esté dentro de la estructura municipal.

Respecto a las entidades públicas empresariales ("*Agencia pública empresarial local*", según la LAULA), tan solo comentar que no han tenido mucho predicamento dentro de la gestión de servicios públicos locales en nuestro país.

Los organismos autónomos locales ("*Agencia pública administrativa local*", según la LAULA) son los herederos de las antiguas Fundaciones públicas del servicio, una de las modalidades clásicas de gestión de los servicios locales sujeta al Derecho Administrativo. Esta modalidad, tendría, básicamente, las mismas condiciones, impactos y limitaciones que la gestión por el propio Ayuntamiento, pero añadiendo además la necesidad de crear un organismo más.

Por lo que parece que la forma más idónea, dentro de los distintos modos de gestión directa, sería la sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, siempre que presuponga mayor eficiencia. Es decir, cumplir con el objetivo y calidad previsto, pero a un menor coste.

Por los motivos expuestos, a juicio de esta Comisión y teniendo en cuenta el análisis de los aspectos económicos, técnicos y sociales derivados de la modificación de la forma de gestión, llevado a cabo en el último apartado de la presente Memoria, la forma de gestión directa más idónea es a través de una sociedad mercantil local, por los siguientes motivos:

a) No habría que disolver la actual SMASSA, evitando así los altos costes fiscales en que se incurriría de llevar a cabo la misma.

b) No hay coste de adaptación, pues actualmente los servicios se prestan por una sociedad mercantil y, prácticamente, se seguiría en el futuro con un modelo en el que la estructura interna actual permanece. El modelo de gestión de personal, con las

adaptaciones básicas a la normativa pública, tendría una transición suave sin rupturas importantes.

En este modelo "*municipalizado*", se estaría garantizando una mayor estabilidad al trabajador que presta sus servicios en la actual SMASSA.

No obstante, se deberán regular, con una serie de adaptaciones, las condiciones laborales de la nueva sociedad mercantil local, en especial con las condiciones de acceso, de donde proceden como indefinidos no fijos a los que sean indefinidos y articular un sistema de acceso futuro con principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

d) No hay imputación de gastos generales procedentes de servicios comunes como Tesorería, Contratación, Economía o Alcaldía.

e) Siguiendo el modelo empresa, se eliminan estructuras intermedias y duplicadas que, en la actualidad, se han venido manteniendo para ejercer el control de la empresa mixta y que no serían necesarias, como sucede con el resto de las empresas que componen el holding municipal, al ejercerse directamente las funciones propias por todos los funcionarios, incluidos los de habilitación nacional.

Así, siguiendo el modelo existente para el resto de empresas municipales, simplemente la nueva empresa dependería orgánicamente de un área y de un concejal, no necesitando servicios intermedios o complementarios para controlarla o dirigirla, como sucede, por ejemplo, en la EMT o en Emasa. En un primer momento, deberá incluirse como una sociedad mercantil más dentro del Plan Anual de Control Financiero ejercido por la Intervención municipal.

e) Un tratamiento favorable a efectos del Impuesto sobre Sociedades, pues podría aplicarse la bonificación en la cuota del 99 por 100, en los términos que analizaremos más adelante.

Algo similar ocurre en el IVA, pues, de un lado, las transferencias que perciba del Ayuntamiento no están sujetas al mismo y, de otro, la prestación de servicios públicos permite no considerar tales transferencias como vinculadas al precio y sin incidencia en la regla de prorrateo.

f) De continuar con el flujo de ingresos de la actual SMASSA, la nueva sociedad estaría sectorizada como no financiera o de mercado, y su endeudamiento y gasto no computaría en los términos establecidos por las reglas fiscales de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEFSF).

g) La contratación pública estaría sujeta a Leyes administrativas públicas, pero es más ágil mediante esta personificación, como poder adjudicador no Administración Pública (PANAP), aplicándose los términos establecidos en la normativa de contratación que no son tan rígidos como los que debe soportar directamente el Ayuntamiento. Esta figura se conceptúa, en el marco legislativo, como un elemento dinamizador para la gestión de servicios que requieren de un elevado grado de especialización.

En este punto, tras el detalle que se ha ido realizando anteriormente, las ventajas de optar por un modelo público se acrecientan mucho más si se opta por la gestión mediante este tipo de sociedad y que dependa directamente de una Delegación. De este modo se sigue el modelo de cualquiera de las empresas que forman parte del holding municipal (EMT, Emasa, Canal Málaga, Parcemasa, Más Cerca, etc.) y que estén plenamente consolidadas, tanto en su funcionamiento como en sus procedimientos y su integración, con el resto de las estructuras, adaptándose a una gestión coordinada en el planteamiento y planificación económica, financiera y estratégica municipal.

No obstante, a esta conclusión se llega después de analizar la experiencia del cambio de forma de gestión a directa de otros municipios, como Palma de Mallorca pero la solución más óptima para aplicar a SMASSA y al Ayuntamiento de Málaga se determinará en el contenido de esta Memoria, una vez se analicen cada uno de los escenarios o soluciones argumentadas fijando en cada caso las consecuencias económicas y de otros ámbitos que conlleven la propuesta de sociedad mercantil local.

4. Su financiación

4.1. Ingresos con que cuenta SMASSA en la actualidad

SMASSA cuenta, en la actualidad, con las siguientes fuentes de ingresos, procedentes de:

- a) Ocupación de plazas de aparcamientos en rotación, que es su principal fuente de ingresos.
- b) Ventas de plazas de aparcamientos en propiedad para residentes. Por tanto, no ubicadas en dominio público.
- c) Alquileres de plazas de aparcamientos para residentes que no han sido objeto de venta.
- d) SARE.
- e) Facturación al Ayuntamiento por el servicio de grúa municipal.
- f) Retirada de vehículos de la vía pública.
- g) Alquileres de oficinas.
- h) Publicidad.
- i) Reservas de espacio para cargadores de coches eléctricos.
- j) Otros.

4.2. Ingresos con que contará la nueva sociedad mercantil local y su naturaleza jurídica

Una vez constituida SMASSA como sociedad mercantil local, seguirá contando con algunos de los relacionados en el epígrafe anterior y con otros nuevos, que pasamos a analizar, junto con su naturaleza jurídica.

4.2.1. Precios privados

Presentan la consideración de precios privados, es decir, aquellos que no son coactivos para los ciudadanos, los procedentes de la ocupación de plazas de aparcamientos en rotación, de la venta de estas plazas en propiedad para residentes, de los alquileres en caso de que no han sido objeto de venta, de alquileres de oficinas, de la publicidad, de reservas de espacio para cargadores de coches eléctricos y otros.

Por tanto, han de ser valorados a valor de mercado y fijados por su Consejo de Administración.

4.2.2. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias

Los ingresos procedentes de la retirada de vehículos de la vía pública presentan la consideración de PPPNT, ya que son coactivos, de conformidad con su Ordenanza reguladora, cuyo texto no es necesario cambiar por la modificación de la forma de gestión.

4.2.3. Transferencias municipales

La nueva sociedad mercantil local percibirá transferencias del Ayuntamiento por las labores que realice en relación al SARE y el servicio de grúa municipal, así como por cualquier actividad que aquel le encomiende.

4.3. Proyecto de precios del servicio

Contempla la normativa que la Memoria debe acompañarse de un proyecto de precios de los servicios. No obstante, dado que la valoración económica de estos últimos, que es desarrollada en el apartado VIII de la misma, se efectúa de conformidad con las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios privados y tasas vigentes, no se precisa el referido proyecto.

5. Conclusiones

Primera. - La forma de gestión directa más idónea, descartada la indirecta, es a través de una sociedad mercantil local. Ello se debe, de un lado, a que no tiene mucho sentido que esté dentro de la estructura municipal o de una agencia pública administrativa u organismo autónomo, por el tipo de servicios públicos prestados a los ciudadanos. Y, por lo que respecta a las agencias u entidades públicas empresariales, no han tenido mucho predicamento dentro de su gestión en nuestro país.

De otro lado, la sociedad mercantil local permite mantener la actual SMASSA, con su organización de medios materiales y personales, sin necesidad de disolverla, lo cual presenta un alto coste fiscal.

Segunda. - Una vez constituida SMASSA como sociedad mercantil local, esta contará con los siguientes ingresos: precios privados, PPPNT y transferencias municipales.

V. Análisis de los aspectos jurídicos derivados del cambio de la forma de gestión a sociedad mercantil local y de los que es necesario partir para llevar a cabo un análisis económico (I)

A la hora de abordar los aspectos jurídicos de esta Memoria, relativos al cambio de la forma de gestión a sociedad mercantil local, es preciso analizar, en primer lugar, las condiciones en que debe hacerse cargo de las actividades de la actual SMASSA. Según los arts. 38 de la LAULA y 85.ter de la LRBRL, este tipo de entidades se rigen, íntegramente y cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de control de eficacia y contratación. A estos efectos, resulta relevante que el Ayuntamiento posea, en la actualidad, el 51 por 100 del capital de SMASSA, por lo que no resulta necesario constituir una nueva sociedad.

En segundo lugar, entre otros aspectos jurídicos a analizar, se encuentran los relativos a la contratación, los laborales, contables y tributarios, que serán objeto de estudio en los apartados VI y VII de la presente Memoria.

1. Aspectos generales

La forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local puede dar una respuesta más rápida y ágil a los problemas que surgen en el día a día. La flexibilización y la mutabilidad exigen capacidad de adaptación y una respuesta rápida y eficaz, y es en este aspecto dónde su creación está más que justificada. Esta es la forma directa de actuación de las Entidades Locales con mayor flexibilidad, pues permite utilizar las técnicas privadas de gestión y las normas jurídico-privadas en gran parte de su actividad y que se adapta a la realidad cada vez más cambiante y dinámica. En particular:

a) Sirve a los intereses generales.

La forma de gestión debe servir a los intereses generales. Su constitución y la adopción de los modos gestores están sujetos a la limitación de que respondan a los mismos. Este límite deriva del art. 103 de la Constitución Española. Es evidente que la entidad proyectada tiene, como objetivo, los intereses generales de los ciudadanos, ya que está orientada a permitir la movilidad sostenible en la ciudad de Málaga.

b) La prestación de los servicios públicos no implica el ejercicio de autoridad.

Este límite se encuentra impuesto por el art. 85.3 de la LRBRL, que impone que los servicios que impliquen el ejercicio de autoridad no se pueden prestar por una sociedad mercantil local. En nuestro caso, ello no ocurre, pues la entidad únicamente va a desarrollar tareas materiales en los servicios públicos que preste.

c) Mayor agilidad y flexibilidad en la gestión.

Sin duda, la sociedad permite una mayor agilidad y flexibilidad en la gestión, organización y contratación y, por tanto, es muy adecuada para las actividades que

desarrolle.

d) La toma de decisiones es íntegramente del Ayuntamiento, si bien habrá de hacerlo a través de los órganos sociales.

e) Puede realizar directamente actividades mercantiles y percibir ingresos por ello.

f) Asegura que sus fines y objetivos son, en todo momento, de interés público.

g) Está asegurado el principio de transparencia, ya que está sujeta en sus cuentas y procedimientos al control de la Intervención municipal y de la Cámara y Tribunal de Cuentas, además de remitir información periódica al Ministerio de Hacienda.

2. Estatutos

Sus Estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como sus máximos órganos de dirección (art. 85.ter.3 de la LRBRL).

De conformidad con el art. 23 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TR-LSC), en los Estatutos se hará constar:

a) La denominación de la sociedad.

La entidad puede mantener la denominación de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA), pese a la unipersonalidad sobrevenida, al estar participado su capital social íntegramente por una corporación local.

b) El objeto social, determinando las actividades que lo integran.

c) El domicilio social.

Mantendrá el mismo domicilio de la actual SMASSA: Plaza Jesús el Rico, núm. 2, 29.012 Málaga.

d) El capital social, las participaciones o las acciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.

Si se opta por la compra de las acciones a los socios privados de la actual SMASSA (pues también cabría una reducción de capital), estas últimas y el capital seguirán siendo idénticos:

“1. El Capital Social es de treinta y dos millones doscientos ochenta mil euros (32.280.000 €) y se encuentra totalmente desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Capital Social está dividido en una (1) acción de Serie <<A>>, once mil (11.000) acciones de

Serie << B >>, ocho mil novecientos ochenta (8.980) acciones de la Serie << C >>, seis mil (6.000) acciones de la Serie << D >>, diecinueve mil ochocientas (19.800) acciones de la Serie <<E>>, y veinte mil (20.000) acciones de la Serie << F >>, veinte mil (20.000) acciones de la Serie <<G>>, treinta y cuatro mil seiscientas (34.000) acciones de la Serie <<H>>, trece mil (13.000) acciones de la Serie <<I>>, quince mil (15.000) acciones de la Serie <<J>>, y once mil (11.000) acciones de la Serie <<K>> y nueve mil doscientas acciones de la serie <<L>>

La acción de la Serie << A >> está representada por un único título de doce mil veinte (12.020) euros de valor nominal.

Las acciones de la Serie << B >> están representadas por once mil (11.000) títulos de seiscientos un (601) euros de valor nominal cada uno, numerados correlativamente del 1 al 11.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie << C >> están representadas por ocho mil novecientos ochenta (8.980) títulos de seiscientos uno (601) euros de valor nominal de cada uno, numerados correlativamente del 1 al 8.980 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<D>> están representadas por seis mil (6.000) títulos de mil (1.000) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 6.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<E>> están representadas por diecinueve mil ochocientas (19.800) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 19.800 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<F>> están representadas por veinte mil (20.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 20.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<G>> están representadas por veinte mil (20.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 20.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<H>> están representadas por treinta y cuatro mil seiscientas (34.600) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 34.600 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<I>> están representadas por trece mil (13.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 13.600 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<J>> están representadas por quince mil (15.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 15.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<K>> están representadas por once mil (11.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 11.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<L>> están representadas por nueve mil doscientos (9.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 9200 ambos inclusive.

Las acciones de las doce series están representadas por medio de títulos y son nominativas.

2. Sin que se integre en el capital social, el accionista único, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha transmitido a la sociedad, en régimen de prestación accesoria retribuida, la concesión administrativa del Dominio Público Local sito en C/ Salitre, concesión, cuyo contenido se especifica en el Pliego de Condiciones Regulador de la Concesión administrativa, por un período de cincuenta años. La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. ha abonado al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en concepto de canon de la concesión, la cantidad de TRES MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.

3. Todas las acciones confieren los mismos derechos políticos y económicos según la proporción que representan en el Capital Social.”.

e) El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.

La Junta General de la sociedad es el Pleno del Ayuntamiento. Ha de estar regida por un Consejo de Administración, siendo la duración del cargo de sus miembros la misma que la de la Corporación en el momento de su nombramiento y sin que estén retribuidos.

En este sentido, han de cumplirse las previsiones de la normativa local y del acuerdo plenario al respecto, por lo que el número de Consejeros será de trece (13) miembros, conforme al Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Málaga de fecha 31 de julio de 2014 sobre clasificación de las empresas municipales.

f) El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

Deberá aplicarse el régimen general previsto en el TR-LSC, con las especialidades del carácter público de su socio único.

g) El/La Gerente.

Aunque no sea preceptiva esta figura en el TR-LSC se considera conveniente su inclusión en los Estatutos, respetando de este modo el organigrama directivo de la actual SMASSA, y otorgando a sus atribuciones la correspondiente publicidad registral

3. Régimen económico

Los beneficios que obtenga la sociedad, si los hubiera, se destinarán a los fines propios de la sociedad. Si como consecuencia de la liquidación de las cuentas de un ejercicio se derivaran pérdidas, la aportación del Ayuntamiento del ejercicio siguiente se destinará, con carácter preferente, a la compensación de estas últimas, disminuyendo el presupuesto operativo para la realización de las actividades que se planifiquen.

La sociedad tendrá un funcionamiento igual al de cualquier sociedad mercantil privada, reflejará sus operaciones, por una parte, en su cuenta de pérdidas y ganancias (comprendiva de los gastos e ingresos de cada ejercicio y sus resultados) y, por otra, en el estado de origen y aplicación de fondos o cuadro de financiación, que recogerá el total de los recursos obtenidos en cada ejercicio, así como la aplicación o el empleo de los mismos inmovilizados o en el circulante.

Al final de cada ejercicio anual se formará un balance descriptivo de su situación patrimonial, que comprenda el conjunto de los bienes y derechos que constituyen su activo y las obligaciones y los fondos propios que forman su pasivo.

Según el art. 149.3 del TRLRHL, las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, remitirán a esta, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones a realizar durante el ejercicio, las fuentes de financiación de dichas inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la Entidad Local y la relación de objetivos a realizar en el ejercicio.

Los estados de previsión de la sociedad se elaborarán y se presentarán de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC).

Han de calcularse las previsiones de gastos e ingresos y el cuadro de financiación e inversiones que se corresponden a las actuaciones previstas por la sociedad, así como la evaluación económica de cada uno de los conceptos que conforman su funcionamiento económico-financiero, para el primer ejercicio que será el correspondiente a su constitución o transformación y que, se prevé, sea el 2024.

Tales previsiones no son limitativas y tienen por finalidad describir, en cifras económicas, los programas de acción a desarrollar por la sociedad durante el ejercicio. Por tanto, suponen una previsión, lo más ajustada posible, pero no un deber al que haya que acogerse obligatoriamente por imperativo legal, pudiendo darse una ejecución real con desviaciones respecto a las estimaciones iniciales. De producirse estas se requerirá la remisión de una propuesta y la aceptación expresa por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente.

En relación con los gastos hemos de destacar, como es habitual en este tipo de organizaciones, el peso que tienen los fijos de estructura, especialmente en lo que hace referencia al capítulo de personal. Por lo que se refiere a los ingresos, ya los hemos detallado con anterioridad, al ocuparnos de su financiación.

4. Estándares de calidad de los servicios

Uno de los elementos clave de cualquier empresa u organización es la definición de su estructura organizativa, ya que de su grado de adecuación a las funciones y fines propuestos dependerá su éxito o fracaso. Además, suele ser una de las partidas más importantes del capítulo de gasto. Solo de este modo se conseguirán unos estándares

eficientes de calidad de los servicios.

Los criterios organizativos que se proponen para la sociedad son los propios de los modernos entes de gestión, con un enfoque al mercado. Es decir:

a) Su estructura debe ser relativamente reducida, pero altamente profesionalizada y especializada.

De este modo se evitan las críticas más frecuentes en este tipo de organismos, que es su burocracia y el hecho de que gran parte de sus presupuestos se destinan a cubrir costes de estructura.

b) Ha de ser una organización concebida para conseguir los fines de interés general locales.

Partiendo de lo anterior, a modo de ejemplo, cabe indicarse que el organigrama funcional con que cuenta la actual SMASSA es el siguiente:

a) Director-Gerente.

b) Subdirector.

c) Jefe de servicios.

d) Jefe de unidad económica.

e) Jefa de la unidad jurídica.

f) Jefa de recursos humanos.

g) Jefe de SARE.

h) Jefe de grúa.

i) Jefe de aparcamientos.

j) Jefe de informática.

k) Jefe de la oficina técnica de obras.

l) Jefa de la oficina técnica de proyectos.

5. Régimen de inspección y de valoración de la calidad de los servicios

La eficacia y la eficiencia en la actuación de los poderes públicos son principios constitucionales (arts. 31.2 y 103 de la Constitución). Como tales, son mandatos claros que deben regir tanto en la gestión de fondos como en la acción de los Entes públicos.

Actualmente un mecanismo para desarrollar estos principios está siendo la utilización de formas jurídicas instrumentales de Derecho privado por parte de las Administraciones territoriales (el ejemplo de la transformación de AENA en sociedad es muy ilustrativo al respecto). Con estas formas se aprovechan las oportunidades y posibilidades que ofrece la gestión privada y, al mismo tiempo, las ventajas del campo público.

Ahora bien, la sociedad mercantil local está sujeta en sus cuentas y procedimientos al control público no solo en su toma de decisiones, sino también a través de la Intervención del Ayuntamiento.

6. Conclusiones

Primera. - La forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local puede dar una respuesta más rápida y ágil a los problemas que surgen en el día a día. La flexibilización y la mutabilidad exigen capacidad de adaptación y una respuesta rápida y eficaz, y es en este aspecto dónde su creación está más que justificada. Esta es la forma directa de actuación de las Entidades Locales con mayor flexibilidad, pues permite utilizar las técnicas privadas de gestión y las normas jurídico-privadas en gran parte de su actividad y que se adapta a la realidad cada vez más cambiante y dinámica.

Segunda. - Sus Estatutos determinarán las reglas de funcionamiento de la entidad, junto a la normativa de régimen local que le resulta aplicable, por lo que tendrá un funcionamiento igual al de cualquier sociedad mercantil privada.

Tercera. - Los criterios organizativos que se proponen para la sociedad son los propios de los modernos entes de gestión, con un enfoque al mercado, por lo que podría consistir en un modelo similar al organigrama funcional con que cuenta la actual SMASSA.

Cuarta. - Ha de desarrollar su actividad con eficacia y la eficiencia, estando sujeta, en sus cuentas y procedimientos, al control público no solo en su toma de decisiones, sino también a través de la Intervención del Ayuntamiento.

VI. Análisis de los aspectos jurídicos derivados del cambio de la forma de gestión a sociedad mercantil local y de los que es necesario partir para llevar a cabo un análisis económico (II)

En el presente apartado nos vamos a ocupar de las peculiaridades aplicables a la sociedad, de conformidad con la normativa de contratación pública. De un lado, su consideración como medio propio del Ayuntamiento. De otro, las obligaciones impuestas por aquella, pese a ser una entidad sujeta al Derecho privado.

1. La consideración de la sociedad mercantil local como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

1.1. De los requisitos y su aplicación

La LCSP, en el ámbito de la técnica *“in house”* o sistema de cooperación vertical, introduce una nueva regulación del llamado *“medio propio”* de la Administración, que rige los acuerdos de encargos (anteriores encomiendas de gestión) entre entidades del Sector público, a través de medios propios personificados, como supuestos de ejecución directa de prestaciones, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual.

El art. 32 de la LCSP se ocupa de los *“Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”*. Los primeros pueden organizarse ejecutando, de manera directa, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, *“valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta”* y que no tendrá la consideración de contrato (art. 32.1).

Para ello, deben concurrir, en el medio propio personificado, todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 32.2):

a) Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

La nueva sociedad mercantil local cumplirá este requisito, ya que el Ayuntamiento será titular del 100 por 100 de su capital social, por lo que, de conformidad con los arts. 160 a 162 del TRLSC, es su máximo órgano de decisión.

Los encargos serán de ejecución obligatoria para la sociedad, percibiendo una compensación por referencia a tarifas, aprobadas por el poder adjudicador, atendiendo al coste efectivo por ella soportado.

b) Que más del 80 por 100 de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador.

De este modo y a efectos del cálculo del 80 por 100, deben tomarse en consideración los siguientes indicadores, referidos a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo:

- El promedio del volumen global de negocios.
- Los gastos soportados.
- Otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública, como será el caso de la futura sociedad, por cuanto la participación en su capital social es íntegramente pública.

d) La condición de medio propio personificado debe reconocerse, expresamente, en sus Estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- Verificación por el poder adjudicador de que cuenta con medios, personales y materiales, apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

A estos efectos, sus Estatutos o acto de creación han de determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Todo ello concurrirá en la nueva sociedad mercantil local, cuyos estatutos sociales podrían contemplar la siguiente previsión:

“Queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Málaga, a efectos de la aplicación del art. 2.4 y 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Málaga y sus organismos autónomos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las encomiendas que se les puedan conferir y la adjudicación de los contratos que se le puedan hacer por el Ayuntamiento de Málaga y sus organismos autónomos se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) *Dicha encomienda o adjudicación deberá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en*

el apartado b) siguiente y serán, de ejecución obligatoria, para la sociedad de acuerdo con instrucciones que pueden ser fijadas unilateralmente por el encomendante.

b) La formalización de la encomienda o adjudicación podrá hacerse: 1º) por acuerdo o instrucción de los órganos del Ente Local; 2º) por la dotación presupuestaria específica que figure en los Presupuestos del Ayuntamiento; y 3º) por la aceptación expresa que los órganos del Ente Local hagan a una solicitud del Consejo de Administración de la Sociedad para que se le haga una encomienda o se le contrate una prestación.

c) Dicha encomienda o adjudicación deberán estar referidas a materias o actividades incluidas en el objeto social de la Sociedad”.

El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos analizados comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada.

Aplicando todo lo anterior a la nueva sociedad mercantil local, observamos que cumple con todos estos requisitos.

Cabe considerarse que la única novedad, que añade la Directiva 2014/24/UE y que se introduce al ordenamiento jurídico español a través de la LCSP, no es otra que la cuantificación del porcentaje de actividad en régimen de mercado, que debe ser inferior al 20 por 100. En este sentido, hemos de poner de relieve que, siempre que la nueva sociedad desarrolle su objeto social, estamos ante el ejercicio de competencias locales, en cuanto a forma de gestión en sí misma. Por tanto y en este caso, no realiza “encargos”, de conformidad con la LCSP.

De aquí que cualquier ingreso generado ha de ser computado dentro del citado 80 por 100. Tal y como dispone el Considerando 32 de la Directiva 2014/24/UE, “los contratos públicos adjudicados a personas jurídicas controladas no deben estar sometidos a la aplicación de los procedimientos previstos en la presente Directiva si el poder adjudicador ejerce sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siempre que la persona jurídica controlada dedique más del 80 % de sus actividades al ejercicio de funciones que le hayan sido asignadas por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, independientemente de quién sea el beneficiario de la ejecución del contrato”.

La tesis anterior, en realidad, viene abonada por la propia redacción del art. 32.2.b) de la LCSP. Así, el precepto distingue, de un lado, entre el “encargo”, esto es, lo que antes se conocía como encomienda de gestión. Y, de otro, “los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador”. Son estos últimos los que deben representar más del 80 por 100 de las actividades del Ente público destinatario. Por tanto, la norma no exige, ni siquiera en su redacción literal, que más del 80 por 100 de los ingresos de la sociedad procedan de encargos realizados por el poder adjudicador. Lo que requiere es que más de dicho porcentaje de sus actividades sean “cometidos” confiados por el mismo.

Este es el criterio que mantiene el Tribunal de Cuentas en su Informe, de fecha 31 de

marzo de 2022, de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la LRJSP y de la LCSP, por el que se expone lo que sigue:

En “relación con la interpretación de que se deben incluir para su cómputo únicamente aquellas actividades relacionadas con la ejecución de los encargos, procede señalar que la Directiva y la LCSP emplean el término “cometido” sin hacer referencia a la figura del “encargo”. Tampoco se hace referencia en la Ley al término “encargo” cuando se determina el modo de calcular el 80 % de actividad.

...

*Para “analizar el cumplimiento del requisito de actividad el Tribunal de Cuentas ha considerado más adecuado tomar en consideración el indicador seleccionado por cada una de las entidades fiscalizadas respecto a las actividades que ha realizado para los poderes adjudicadores que le pueden conferir encargos o para entidades controladas por aquellos en general, valorando su razonabilidad, así como el porcentaje que, al aplicar dicho indicador, suponen esas actividades respecto de su actividad total, **con independencia de si el indicador se ha aplicado sobre actividades que son consecuencia de la mera ejecución de su objeto social o sobre actividades ejecutadas bajo la cobertura formal de un encargo**” (la negrita es nuestra).*

Como última confirmación de lo que venimos sosteniendo, debe tenerse en cuenta que el art. 32.2.b) de la LCSP establece indicaciones acerca del modo en que ha de calcularse dicho porcentaje y que no atienden, exclusivamente, a los ingresos. Así, el precepto señala que “*para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo*”.

Como puede observarse, no solo cabe atender al volumen de negocio, esto es, a los ingresos, sino que es posible establecer, como indicador del porcentaje, la proporción del volumen de los gastos derivados de actividades confiadas por el poder adjudicador sobre el total de gastos. Aplicando este criterio, la nueva sociedad cumplirá, sin ninguna duda, el requisito del 80 por 100.

Cabe puntualizar, finalmente, que, con carácter general, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros y que se someterá a la LCSP (art. 32.7.a) no excederá del 50 por 100 de la cuantía del encargo, salvo a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de Entidades de Derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de Derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública [art. 32.7.b)].

1.2. Cooperación horizontal entre poderes adjudicadores

Partiendo de la consideración de la nueva sociedad mercantil local como medio propio del Ayuntamiento, hemos de centrarnos en la viabilidad de que otras entidades, dependientes de la Corporación, le puedan realizar encargos.

El punto de partida de nuestro análisis se encuentra en la LCSP que, en su art. 31, regula la potestad de auto organización y los sistemas de cooperación pública, vertical y horizontal. En su virtud, se reconoce la posibilidad de que las entidades pertenecientes al Sector público puedan cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual, mediante:

- a) Sistemas de cooperación vertical, a través del uso de medios propios personificados, a través de acuerdos de encargo (arts. 32 y 33 de la LCSP).
- b) Sistemas de cooperación horizontal, a través de la celebración de convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el art. 6 de la LCSP.

Cabe advertir que los sistemas de cooperación vertical son excepciones de los principios rectores de la contratación pública -en especial, los de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad- y de la regla general del sometimiento de los contratos a la LCSP, en la forma y términos previstos en la misma, en la medida que eximen a las entidades del Sector público de convocar licitaciones.

En este sentido, lo cierto es que estas últimas, que tienen la consideración de poderes adjudicadores en virtud de lo estipulado en el art. 32 de la LCSP, que transpone el art. 12 de la Directiva 2014/24/UE, pueden *“organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos ..., a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos”*.

Resulta relevante la previsión del art. 32.3 de la LCSP, que regula los encargos o *in house* inversos o ascendentes y los de carácter transversal u horizontales, entre entidades controladas por el mismo poder adjudicador, en los siguientes términos:

“3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.”

En efecto, este precepto, siguiendo la llamada doctrina *in house*, acuñada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) –STJUE Teckal, de 18 de noviembre de 1999 (asunto C-107/98)-, reconoce los siguientes dos supuestos:

- a) Encargo inverso o ascendente u operaciones *in house* ascendentes: el medio propio es el que efectúa el encargo al poder adjudicador que lo controla.

b) Encargo transversal u horizontal u operaciones *in house* horizontales: en su virtud cabría excluir de las normas de contratación del Sector público aquellos supuestos en que una entidad del mismo, que tiene la consideración de poder adjudicador, realiza un encargo a otra entidad controlada por idéntico poder adjudicador.

Cabe informar, por todo lo expuesto, que la LCSP, así como la Directiva 2014/24/UE, admiten que una entidad del Sector público sea medio propio personificado no únicamente del poder adjudicador que le controla, sino, además, de otra controlada por el mismo, permitiéndose las operaciones *in house* horizontales. A mayor abundamiento, desde un punto de vista jurisprudencial, esta posibilidad ha sido objeto de análisis por el TJUE en varios de sus pronunciamientos, entre otros, la STJUE de 9 de junio de 2009 (asunto C-480/06) y reconocida por el Informe 3/2015 de la Abogacía General del Estado, de 27 de enero.

Por tanto, aplicando todo lo anterior a la nueva sociedad mercantil local, esta puede recibir encargos de otros poderes adjudicadores del Ayuntamiento.

1.3. Requisitos de los encargos

Finalmente, de conformidad con el art. 32.6 de la LCSP, los encargos que se realicen han de cumplir necesariamente los requisitos siguientes:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación, su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá formalizarse en un documento que establecerá, su objeto, duración, tarifas aplicables e identidad de las partes.

c) La formalización de los encargos cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, será objeto de publicación en el perfil de contratante. La información relativa a los de importe superior a esa cifra han de publicarse, al menos trimestralmente, incluyéndose su objeto, duración, tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario.

Los encargos que sean conferidos a la nueva sociedad mercantil local deberán cumplir, en todo caso, con los aludidos requisitos.

2. La consideración de la sociedad como poder adjudicador

2.1. Régimen jurídico aplicable

Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Entidades que integran la Administración Local sea superior al 50 por 100, tienen la

consideración de Sector público a efectos de la LCSP, según su art. 3.1.h).

Además, cuando dichas sociedades hayan sido creadas, específicamente, para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, tendrán la consideración de poder adjudicador (pero no Administración Pública), según el art. 3.3.d) de la LCSP.

Naturalmente, la sociedad cuyo capital pertenecerá íntegramente al Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 3.3.d) de la LCSP, gozará de la consideración de poder adjudicador que no tendrá la condición de Administración Pública.

Asimismo, la adjudicación de sus contratos queda sujeta a las prescripciones del Título I del Libro III de la LCSP, relativo a los contratos de este tipo de poderes.

De una parte, respecto a los poderes adjudicadores no Administración Pública, el art. 317 de la LCSP regula la preparación y adjudicación de sus contratos sujetos a regulación armonizada, que se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley. Tienen tal consideración los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros y los de suministro y de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros. También son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados regulados en el art. 23 de la LCSP.

De otra, según el art. 318 de la LCSP, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria.

En virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del referido precepto, los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.225.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en su art. 168.

2.2 Contratación menor

La LCSP rebaja los umbrales aplicables a los contratos menores. En concreto y de conformidad con el art. 118.1 de la LCSP, se consideran como tales los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En cuanto a la limitación temporal de los contratos menores, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Asimismo, la LCSP aumenta las exigencias relativas a la tramitación de su expediente de contratación. En particular, se exige el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, así como la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Más aún y en aras a alcanzar mayores garantías, debe justificarse, de un lado, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y, de otro, que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen los citados umbrales. Además, el órgano de contratación ha de velar por el cumplimiento de la citada regla.

Naturalmente, para evitar que la prohibición, así como la necesidad de justificación, pueda considerarse indefinida, cabe valorar la posibilidad de un límite temporal. Este es de un año, de conformidad con el art. 29 de la LCSP, a contar desde el momento de la aprobación del gasto.

Ahora bien, la JCCPE, en su Informe 5/2018 sobre el cómputo del plazo de limitación para la utilización de los contratos menores, concluye lo siguiente:

“La aplicación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público supone que la limitación en él descrita, que debe interpretarse conforme a lo establecido en nuestro informe 41/2017, de 1 de marzo, debe asimismo valorarse teniendo en cuenta los contratos menores realizados conforme a la normativa precedente en el plazo del año inmediatamente anterior a la aprobación del gasto del nuevo contrato que ya está sujeto a la ley de 2017, sin que esto suponga la aplicación retroactiva de la nueva ley a los contratos anteriores.”

Por último, el mismo órgano consultivo, en su Informe 41/2017, realiza una interpretación bastante flexible sobre las limitaciones del art. 118 de la LCSP, concluyendo lo siguiente:

“La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.”

Pues bien, en cumplimiento de las exigencias anteriormente enunciadas y con el fin de alcanzar unos mayores estándares de buenas prácticas en la contratación pública, así como una mayor transparencia y seguridad jurídica, por parte de la sociedad mercantil local, se propone aprobar unas normas que regulen la tramitación de su contratación menor.

De conformidad con el art. 118.4 de la LCSP, los contratos menores quedan sometidos a la obligación de publicidad en la forma prevista en el art. 63.4 de la LCSP.

Pues bien, y en virtud del precepto anteriormente citado, la publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil de contratante debe realizarse, al menos, con carácter trimestral y será la siguiente:

- a) Objeto del contrato.
- b) Duración.
- c) Importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA).
- d) Identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la misma.

Quedan exceptuados de la publicación, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

2.3. Especial mención al procedimiento abierto simplificado.

La nueva LCSP crea el procedimiento abierto simplificado. Con ello, el legislador ha pretendido reducir la duración del procedimiento de contratación, así como simplificar su tramitación, pero sin descuidar, no obstante, los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos de licitación.

En este procedimiento, además, la LCSP habilita una tramitación especialmente sumaria, para contratos de escasa cuantía, que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo, de este modo, la contratación directa a situaciones extraordinarias.

En virtud de lo dispuesto en el art. 159.6 de la LCSP, podrá acordarse la utilización del procedimiento abierto simplificado sumario en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

La tramitación del referido procedimiento se ajustará, entre otras, a las siguientes especialidades:

- a) Cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo para la presentación de proposiciones será de cinco días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

e) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Cabe recordar que, en todo lo no previsto en el apartado sexto del art. 159 de la LCSP, se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado, así como del procedimiento abierto ordinario.

Ahora bien, para el órgano de contratación de la sociedad, así como para sus servicios dependientes, el procedimiento abierto simplificado sumario permitirá una tramitación especialmente ágil para contratos de escasa cuantía, en su mayoría de suministros, que favorece la eficiencia en cualquier contrato pero, al mismo tiempo, fomenta el respeto de los principios de publicidad y de concurrencia.

2.4. Contratación electrónica.

En el apartado tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, relativa a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos de licitación, se recoge lo siguiente:

“La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.”

No obstante, este mismo apartado establece excepciones a la obligación de presentación de ofertas por medios electrónicos. En concreto, la LCSP admite que *“los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:*

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.”

A partir de la entrada en vigor de la LCSP, la regla general para la presentación de las ofertas es la utilización de los medios electrónicos, que únicamente cede ante los casos tasados previstos en la citada Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, debiendo en cualquier caso justificarse la excepción de forma expresa, al exigirse que *“los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.”*

3. Conclusiones

Primera. - La sociedad será un medio propio del Ayuntamiento, pudiendo recibir encargos tanto de este último como de los entes dependientes del mismo.

Segunda. – La sociedad ha de cumplir con las previsiones de la LCSP y disposiciones de desarrollo, en su calidad de poder adjudicador no Administración Pública.

VII. Análisis de los aspectos jurídicos derivados de la modificación de la forma de gestión y de los que es necesario partir para llevar a cabo un análisis económico (III)

1. Aspectos laborales

Las sociedades mercantiles creadas para la gestión de servicios públicos y participadas íntegramente por las Entidades Locales se rigen, a salvo de sus especificidades jurídico-públicas, por el ordenamiento jurídico privado, conforme a lo dispuesto en el art. 85.ter.1 de la LRBRL. Por tanto, en materia laboral, debemos tener en consideración lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET).

Ahora bien, tenemos que tener presente, de un lado, la disposición adicional primera del EBEP. A su tenor, los principios contenidos en sus arts. 52, 53, 54, 55 y 59 [Código de Conducta de los empleados públicos, los rectores del acceso al empleo público y de la selección (pero no las demás reglas de detalle) y la reserva de vacantes para personas con discapacidad] se aplicarán por las Entidades del Sector público no contenidas en el ámbito de aplicación de la norma previsto en su art. 2 *“y estén definidas así en su normativa específica”*. Evidentemente una sociedad mercantil local es una Entidad del Sector público.

Por tanto, cuando adoptan la posición jurídica de empresario, no se rigen, en la fase de selección de los aspirantes, por el derecho constitucional a la libertad de empresa o el principio de autonomía de la voluntad. Por el contrario, le son aplicables los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como se rigen por la selección conforme a parámetros objetivos, asegurando la máxima publicidad y concurrencia posible.

En particular, le son de aplicación los concretos principios recogidos en el art. 55.2 del EBEP y que a continuación se relacionan:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

De otro lado, al ser su capital al 100 por 100 del Ayuntamiento, integra el Sector público local, siéndole aplicables las limitaciones previstas en el articulado de las Leyes de

Presupuestos Generales del Estado en materia de gastos de personal y provisión de plazas.

Debido a que se mantiene la actual SMASSA, su personal seguirá con el Convenio Colectivo vigente. No obstante, con cita literal de la STSJ de Castilla y León (Valladolid), Sala de lo Social, de 9 de noviembre de 2011, *“con independencia de que los trabajadores así integrados en la misma, al no haber pasado por un proceso selectivo destinado a garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, solamente puedan ser considerados en el seno de la misma como “indefinidos no fijos”, con las consecuencias previstas en la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores, esto es, ello no es obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y el trabajador indefinido no fijo continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo”*.

2. Aspectos contables

Las reglas sobre contabilización de las transferencias que pueda recibir la sociedad mercantil local del Ayuntamiento se contienen en la Norma de Registro y Valoración 18^a (en adelante, NRV 18) del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC). Su tenor literal es el siguiente:

“18. Subvenciones, donaciones y legados recibidos

1. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios

1.1. Reconocimiento

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

1.2. Valoración

Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable

del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

1.3. Criterios de imputación a resultados

La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad.

En este sentido, el criterio de imputación a resultados de una subvención, donación o legado de carácter monetario deberá ser el mismo que el aplicado a otra subvención, donación o legado recibido en especie, cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.

A efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

a) Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficits de explotación: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.

b) Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

c) Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:

-Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese período para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

-Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

-Activos financieros: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

-Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado. d) Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan.

Se considerarán en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que éstos hayan sido financiados gratuitamente.

2. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. La valoración de estas subvenciones, donaciones y legados es la establecida en el apartado 1.2 de esta norma.

No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado anterior de esta norma”.

Como puede observarse, existen dos criterios diferenciados, según se trate o no de transferencias concedidas por alguien que tenga la condición de socio o propietario de la entidad que las recibe. En caso de que no se dé dicha circunstancia, su registro depende, a su vez, del carácter de reintegrable o no de la misma. Si no es reintegrable, se contabiliza como ingreso, por ir dirigida a financiar gastos específicos, y en el mismo ejercicio en que estos se devenguen.

Tratándose de transferencias para la adquisición de inmovilizado, su imputación a resultados se efectúa en proporción a la dotación a la amortización para el período de los elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

En caso de las reintegrables, primero se registran como pasivo de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables, momento en el que se reconocen como ingreso según los criterios ya vistos. La transferencia se considerará como tal cuando exista un acuerdo individualizado de concesión, se hayan cumplido las condiciones establecidas para esta última y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

En el caso de la sociedad mercantil local, la disposición adicional única de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, establece algunos criterios para calificar una transferencia como no reintegrable. De un lado, señala que, si es concedida para adquirir un activo y se exige mantener la inversión durante determinado número de años, se considerará no reintegrable cuando, en la fecha de formulación de las Cuentas Anuales, se haya realizado la inversión y no existan dudas razonables de que se mantendrá en el período fijado en los términos de la concesión.

De otro lado, contempla las concedidas para financiar gastos específicos de ejecución plurianual. En tal caso, si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización del plan de actuación y la justificación de que se han realizado las actividades, la ayuda se considera como no reintegrable cuando, a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales, se haya ejecutado la actuación.

No obstante, debemos pasar a analizar, también, el apartado segundo de la NRV 18, referido a las transferencias otorgadas por socios o propietarios, y que, en principio, es el que nos ocupa. En estas situaciones, existe una regla general y una especial. La regla general indica que se registran directamente en los fondos propios, sea cual sea su naturaleza. Ello implica que no constituyen, en ningún caso, un ingreso del ejercicio, de manera que la entidad tendría una pérdida en sus cuentas. No obstante, también es verdad que sus fondos propios se verían reintegrados como consecuencia del registro de las ayudas, que compensarían así la pérdida.

La regla especial, precisamente, afecta a las empresas pertenecientes al Sector público, como la sociedad mercantil local, siempre que las transferencias se reciban “*para financiar la realización de actividades de interés público o general*”. En tal caso, se aplican los criterios del apartado primero de la NRV 18, lo que supone, como ya hemos visto, su contabilización como ingreso y las de capital, en proporción a las amortizaciones.

El problema se centra, entonces, en determinar cuándo se conceden con el propósito indicado. De ello se ocupa el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) en su Consulta 8, en la que, a su vez, recaba y hace suyo, el Informe de la Intervención General del Estado. Esta resolución parte de un concepto de subvención, a efectos contables, más amplio que el que se deriva de la legislación española de subvenciones, comprendiendo, como es el caso, transferencias recibidas por las empresas públicas. Teniendo esta apreciación como punto de partida, expone los siguientes criterios, según el tipo de subvención de que se trate:

a) Subvenciones concedidas a las empresas públicas, por las Administraciones que son sus socios, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser consideradas como tales.

Constituyen ingresos, cualquiera que sea su finalidad, debiendo ser imputadas a resultados según hemos visto.

b) Transferencias u otras entregas sin contraprestación:

- Transferencias a las empresas públicas para financiar actividades específicas.

Constituyen ingresos, debiendo ser imputadas a resultados de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.3 de la NRV. 18 del PGC [transferencias destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés general mediante una norma jurídica (las competencias locales que desarrollará la sociedad mercantil local)]. Asimismo, se considerarán, como tales, las transferencias establecidas mediante contratos-programa, convenios u otros instrumentos jurídicos cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público, siempre que, en dichos instrumentos jurídicos, se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas.

- Aportaciones recibidas por las empresas públicas para realizar inversiones de

inmovilizado o para cancelar deudas por adquisición del mismo.

Se considerarán como recibidas de un tercero no socio. El cumplimiento de las condiciones anteriores puede derivar de una norma jurídica o considerarse que se ha producido cuando, en un contrato programa, convenio u otro instrumento jurídico, se haya determinado la financiación específica de inmovilizado afecto a la realización de una actividad específica o de las deudas derivadas de la adquisición del mismo, cuantificándose su importe.

Dichos ingresos, inicialmente y siempre que puedan considerarse como no reintegrables, se registrarán como directamente imputables a patrimonio neto, reconociéndose, posteriormente, en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional, de acuerdo con los criterios que se detallan en el punto 1.3 de la propia norma de valoración.

En ningún caso se contabilizarán, como ingresos, las transferencias genéricas que se destinen a financiar inmovilizado, aun en el caso de que, una vez que entre en funcionamiento, se utilice, total o parcialmente, para realizar actividades o prestar servicios de interés general.

A la vista de lo anterior y debido a que las transferencias recibidas por la sociedad mercantil local tendrán una finalidad específica, las mismas se calificarán como ingresos en su cuenta de pérdidas y ganancias.

En cuanto a su ubicación dentro de la cuenta de resultados, hay que atender, en primer lugar, a la definición de cifra de negocio. Así, el art. 35.2 del Código de Comercio establece que ésta *“comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios, que deban ser objeto de repercusión”*. Esta definición viene recogida, en los mismos términos, en la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales núm. 11 del PGC.

Este concepto fue desarrollado por el ICAC, en su Resolución de 16 de mayo de 1991, por la que se fijan criterios generales para determinar el *“importe neto de la cifra de negocios”*.

Así y en cuanto al significado de la expresión *“actividad ordinaria”* de la sociedad, el ICAC la define como *“aquella actividad que es realizada por la empresa regularmente y por la que obtiene ingresos de carácter periódico. Sin embargo, en determinadas ocasiones, en la realidad empresarial se produce la realización simultánea de varias actividades, lo que podemos denominar multiactividad. En este caso, en relación a la determinación del concepto que se trata, hay que entender que los ingresos producidos por las diferentes actividades de la empresa se considerarán en el cómputo de las actividades ordinarias, en la medida en que se obtengan de forma regular y periódica y se deriven del ciclo económico de producción, comercialización o prestación de servicios propios de la empresa, es decir, de la circulación de bienes y servicios que son objeto del tráfico de la misma. De esta forma, estos ingresos deberán formar parte, en todo caso, de la cifra*

de ventas o ingresos obtenidos por prestaciones de servicios, por lo que cuando el Plan General de Contabilidad establece la partida de "Otros ingresos de explotación", que queda excluida del importe neto de la cifra de negocios, se está refiriendo a ingresos que no se obtienen con carácter periódico".

En cuanto a las transferencias que percibirá la sociedad mercantil local del Ayuntamiento, hemos visto que el ICAC incluye las mismas dentro del concepto de subvenciones, ya que establece un concepto más amplio de las mismas, a efectos contables, que el previsto por la normativa española de subvenciones.

Visto lo anterior, la Resolución del ICAC antes citada establece, en su Norma Segunda, que las subvenciones no integran el importe de la cifra anual de negocios. Solo en los casos en que la subvención se otorga "[...] en función de unidades de producto vendidas y que forma parte del precio de venta de los bienes y servicios, su importe estará integrado en la cifra de ventas o prestaciones de servicios a las que afecta, por lo que se computará en el importe neto de la cifra anual de negocios".

Así, las transferencias con finalidad específica de interés general que reciba la sociedad mercantil local no formarán parte de la cifra de negocio, sino que irán encuadradas en el epígrafe correspondiente a "Otros ingresos de explotación", dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias.

3. Aspectos tributarios

3.1. El Impuesto sobre Sociedades

En cuanto a la forma de gestión a través de sociedad mercantil local, el art. 34 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece una bonificación del 99 por 100 sobre:

La "parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de cualquiera de los servicios comprendidos en el apartado 2 del artículo 25 o en el apartado 1.a), b) y c) del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de competencias de las entidades locales territoriales, municipales y provinciales, excepto cuando se exploten por el sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado".

¿Cuál es el fundamento de esta bonificación? La respuesta nos la brinda la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1997 (JT 1997, 1183). A su juicio, tiene por objeto "eliminar toda discriminación fiscal relativa a los modos de gestión de servicios públicos, pues resulta evidente que, si los Ayuntamientos prestan un determinado servicio público de modo directo, como actividad administrativa "stricto sensu".... tales ingresos están exentos del Impuesto sobre Sociedades, pero si por el contrario gestionan tal servicio público mediante una actividad empresarial, sometiéndose al Derecho privado... tributaría por el Impuesto sobre Sociedades, de ahí que conceda una bonificación del 99 por 100 que convierta al Impuesto en algo puramente censal".

En definitiva, con este beneficio fiscal se persigue, en el ámbito local, que el Impuesto sobre

Sociedades no suponga un freno para la constitución de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales. De aquí que más que ante una exención parcial, como toda bonificación, estemos en presencia de una exención técnica creada para racionalizar el sistema tributario, pues carece de sentido que estos entes instrumentales tributen cuando el titular de su capital está exento totalmente. La plena sujeción de aquellas supondría la de todos los Entes públicos que optaran por estas formas de gestión.

Como vemos, la bonificación sólo puede aplicarse respecto de los rendimientos procedentes de la prestación de los servicios de competencia del Ayuntamiento y enumerados en el art. 25.2 de la LRBRL, donde se encuentran, los prestados por la nueva sociedad mercantil local: “g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”. Por tanto, inicialmente, gozará de este beneficio fiscal por el ejercicio de todas estas actividades.

Hemos de acudir, para conocer el ámbito objetivo de este beneficio fiscal, a la doctrina plasmada en la STS de 26 de mayo de 2016 (rec. cas. 2876/2014). En su FJ 2º se afirma:

“Al analizar la cuestión controvertida, esto es, determinar si concurre en la hoy recurrente el elemento objetivo para poder disfrutar de la pretendida bonificación, es decir, la constatación de que la cuota a bonificar proceda de ingresos derivados de la prestación de alguno de los servicios públicos municipales enumerados en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y más concretamente en el apartado 2 b) del expresado artículo (Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas), la Sala de instancia comparte el criterio de la resolución del TEAC, pues partiendo de que la Ley 43/1995, a diferencia de la situación anterior, exige expresamente que las rentas cuya bonificación se pretende estén comprendidas en el artículo 25.2.b) LRBRL, no parece que la actividad de explotación de aparcamientos, si bien puede colaborar a descongestionar el tráfico de vehículos en la vía pública y puede ser una actividad cuya promoción por el Ayuntamiento sea recomendable o incluso necesaria, constituya por sí misma una actividad integrada en el concepto “ordenación de tráfico de vehículos y personas en la vía urbana”, pues la interpretación estricta, que no restrictiva, del requisito comprendido en el artículo 32.2 de la Ley 43/1995, en relación al artículo 25.2 b) de la LRBRL, no lo permite y sin que quepa hacer una interpretación extensiva o amplia del expresado requisito.

Del contenido del art. 25.2 b) de la Ley 7/1985, LRBRL, no puede entenderse que se extienda a otros servicios que, desarrollándose fuera de la vía urbana, puedan estar más o menos relacionados con los mismos. En efecto, en el concepto de “ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas” no puede incluirse el conjunto de operaciones realizadas en general con la construcción y explotación de un aparcamiento para vehículos, sino que el servicio público de gestión municipal que se bonifica se refiere a una nueva actividad de ordenación del tráfico en la vía pública, sin perjuicio de que el municipio pueda desarrollar esa labor al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 25 del TRLBRL.

En consecuencia, debe confirmarse la sentencia impugnada en este punto por entender esta Sala que la misma es conforme y se adecúa a la exigencia contenida en el art. 32.2 de la Ley 43/1995, sin perjuicio de que la actividad de explotación de los aparcamientos públicos pueda tener la

consideración de servicio público municipal encuadrada entre las comprendidas en el art. 25.1 LRBRL, pero no en el apartado 2 b) de dicho precepto como requiere la Ley 43/1995”.

Para analizar esta doctrina tenemos que tener presente 2 premisas. La primera, que la normativa del Impuesto sobre Sociedades que contempla es la anterior Ley que regulaba el tributo, aunque su contenido se corresponde con la actual LIS. La segunda, que el art. 25.2 de la LRBRL fue objeto de nueva redacción por la LRSAL, incorporando, en la nueva letra g), la referencia a “aparcamientos”, por lo que, a día de hoy, esta actividad se considera entre los servicios públicos que enumera el precepto.

Ahora bien, para dotar de seguridad jurídica a la sociedad, debido a la importancia del beneficio fiscal, se plantea la formulación de una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda (en adelante, DGT).

3.2. El Impuesto sobre el Valor Añadido

3.2.1. La aplicación del supuesto de no sujeción sobre las transferencias a percibir por la sociedad del Ayuntamiento

Las transferencias que perciba la nueva sociedad mercantil local del Ayuntamiento están no sujetas al IVA, de conformidad con el art. 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula el tributo (en adelante, LIVA). Hemos de recordar que el ámbito subjetivo de la no sujeción abarca, en primer lugar, a los entes, organismos y entidades del Sector público que ostenten la condición de medio propio personificado del poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la LCSP [letra C) del art. 7.8º de la LIVA].

El ámbito objetivo de la no sujeción de dichos entes, que pueden tener personificación jurídico-privada -art. 32.2.c) de la LCSP-, se extiende a tres tipos de operaciones. De un lado, los servicios prestados en virtud de los encargos que reciban del poder adjudicador, por el que cobran las tarifas previstas en el art. 32.2.a) de la LCSP.

De otro, los servicios prestados a otras entidades íntegramente dependientes de la misma Administración Pública, siempre que se consideren integrantes del Sector público, de conformidad con el apartado D) del art. 7.8º de la LIVA [letra E) del art. 7.8º].

Es importante observar que los dos supuestos de no sujeción anteriores únicamente se refieren a prestaciones de servicios, no a entregas de bienes.

Finalmente, la no sujeción se extiende a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen para terceros, pero siempre que, como sucede con las Administraciones públicas, lo hagan sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria [letra A) del art. 7.8º de la LIVA].

En segundo lugar, el art. 7.8º de la LIVA se refiere a los entes, organismos o entidades del Sector público, en los términos del art. 3.1 de la LCSP [letra D) del art. 7.8º]. En definitiva y además de las Administraciones Públicas:

“h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado (Administraciones Públicas) sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre”.

De forma similar a lo que sucede en el caso de los medios propios, la no sujeción abarca tres tipos de operaciones: los servicios a favor de las Administraciones públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando las primeras ostenten la titularidad íntegra de los mismos; a entes calificados como medios propios, incluidos en la letra C) del precepto, siempre que sean íntegramente dependientes de la misma Administración [letra E) del art. 7.8º de la LIVA] y a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen estos entes para terceros, pero siempre que, como sucede con las Administraciones, lo hagan sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria [letra A) del art. 7.8º de la LIVA].

No obstante lo anterior, el art. 7.8º de la LIVA declara la sujeción "*en todo caso*", de las siguientes actividades:

- a) Telecomunicaciones.
- b) Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica, y demás modalidades de energía.
- c) Transportes de personas y bienes.
- d) Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no sujeción por el art. 7.9º de la LIVA.
- e) Obtención, fabricación o transformación de productos para su transmisión posterior.
- f) Intervención sobre productos agropecuarios dirigida a la regulación del mercado de estos productos.
- g) Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.
- h) Almacenaje y depósitos.
- i) Las de oficinas comerciales de publicidad.
- j) Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.
- k) Las de agencias de viajes.

l) Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones.

m) Las de matadero.

Teniendo en cuenta todo lo dicho hasta el momento y aplicándolo a las actividades desarrolladas por la nueva sociedad mercantil local, podemos concluir que no están sujetas al IVA las prestaciones de servicios que realice para su único socio, ya sea en virtud de encargos, en su calidad de medio propio, o como consecuencia de “cometidos” confiados por el mismo. Tampoco lo estarán los encargos que le efectúen otras entidades dependientes del Ayuntamiento.

3.2.2. La sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de los ingresos percibidos de los ciudadanos

Todos los servicios públicos que preste la sociedad a los ciudadanos y por los que reciba una contraprestación están sujetos al IVA.

3.2.3. Las transferencias recibidas del Ayuntamiento no se consideran subvenciones vinculadas al precio

A. El concepto de subvenciones vinculadas al precio

Las subvenciones vinculadas al precio se definen en el art. 78.Dos.3º de la LIVA como las “establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación”.

Ahora bien, sigue diciendo:

“No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado Uno del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

a) La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.

b) Actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna” (la negrita es nuestra).

La razón de articular el precepto a través de dos letras separadas obedece a su distinto tratamiento a efectos del régimen de deducciones.

De un lado y en cuanto a la gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura, las transferencias recibidas no se incluyen en la base imponible bajo la condición de que no exista una distorsión significativa de la competencia. Además, como veremos, estas entidades no se ven obligadas a aplicar la prorata regulada en el art. 93.Cinco de la LIVA

por su percepción, con lo que mantienen íntegro su derecho a la deducción.

De otro y por lo que respecta a las actividades de interés general con destinatarios no identificables, las transferencias recibidas no se integran en la base imponible, pero, sin embargo, dan lugar a la aplicación de la regla de prorata, restringiendo su derecho a la deducción.

De acuerdo con las ideas anteriores, las transferencias recibidas por la nueva sociedad mercantil local no pueden considerarse subvenciones vinculadas directamente al precio, ya que se trata de una entidad que gestiona servicios públicos de interés general, sin riesgo de distorsión alguna de la competencia, pues, como veremos más adelante, sus retribuciones, percibidas de los ciudadanos, han de calcularse a valor de mercado [letra a)].

B. Doctrina administrativa y de los Tribunales de Justicia

Muy ilustrativa al respecto es la contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, de 6 de marzo de 2019 (V0474-19). La misma considera que las transferencias que una sociedad mercantil local percibe de su único socio, el Ayuntamiento, ni están sujetas al IVA, ni pueden considerarse subvenciones vinculadas al precio y ello por una razón evidente: no alteran la competencia.

Parte de que en la prestación de un servicio público local *“no existe distorsión de la competencia puesto que ningún operador público o privado podría prestarlo si ... no está subvencionado por la propia Administración Pública”*. Esto último es predicable de los servicios públicos que prestará la nueva sociedad mercantil local.

A lo anterior no puede oponerse que la exclusión de subvenciones vinculadas al precio únicamente se produce tras la entrada en vigor de la modificación operada en la LIVA por la LCSP. Y ello en aplicación de la jurisprudencia del TJUE, tal y como, además, confirma la Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 2023.

La contestación a la consulta hace referencia, en concreto, a la STJUE de 19 de enero de 2017 [*National Roads Authority* (NRA, en adelante), asunto C-344/15], referente a si el hecho de no sujetar al IVA el cobro de un peaje satisfecho a una Autoridad pública, que asume directamente la explotación de una autopista, afecta a la competencia con otros operadores privados.

Una vez analizado por el TJUE los elementos que deben valorarse para apreciar la distorsión de la competencia, concluye que en NRA no se aprecia y establece las siguientes conclusiones, plenamente aplicables a la nueva sociedad mercantil local:

“48 Es preciso indicar que, en tales circunstancias, la actividad de puesta a disposición de infraestructuras viarias a cambio del pago de un peaje, que no se limita por lo tanto a la percepción de los peajes, es llevada a cabo exclusivamente por la NRA en condiciones aptas para garantizar la disponibilidad de una red viaria nacional segura y eficaz en toda circunstancia. Con ello, este organismo asume, por iniciativa propia o por retirada del operador privado, las funciones de

explotación y mantenimiento de esa red con arreglo a obligaciones legales particulares que le competen exclusivamente.

49 Por otra parte, es manifiesto que no hay posibilidad real alguna de que un operador privado entre en el mercado de que se trata mediante la construcción una carretera que pueda competir con las carreteras nacionales ya existentes.

50 En estas circunstancias, la NRA realiza su actividad de puesta a disposición de infraestructuras viarias a cambio del pago de un peaje en el marco de un régimen jurídico que le es propio. Por consiguiente, tal como señaló el propio órgano jurisdiccional remitente, no puede considerarse que esa actividad se efectúe en competencia con la llevada a cabo por los operadores privados consistente en percibir peajes en otras vías de peaje con arreglo a un acuerdo con la NRA en virtud de disposiciones legislativas nacionales. Además, según la jurisprudencia mencionada en el apartado 42 de la presente sentencia, tampoco existe una competencia potencial, ya que la posibilidad de que los operadores privados realicen la actividad de que se trata en las mismas condiciones que la NRA es puramente teórica. Por lo tanto, el artículo 13, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva sobre el IVA no es aplicable a una situación en la que, como sucede en el litigio principal, no existe competencia real, actual o potencial, entre el organismo de Derecho público de que se trate y los operadores privados”.

Partiendo de esta doctrina, el Centro Directivo concluye que la “prestación del servicio público [local] ... no determina una distorsión significativa de la competencia, en las condiciones señaladas”.

En consecuencia, “las subvenciones ... no tendrán la consideración de subvención directamente vinculada al precio, ni tendrán la consideración de contraprestación de operación alguna sujeta al” IVA.

C. El régimen de deducciones

De conformidad con el art. 93.Cinco de la LIVA, los Entes públicos a que se refiere su art. 7.8 y que realizan, conjuntamente, operaciones sujetas y no al IVA (el caso de PROMÁLAGA), “podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al Impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a que se refiere el artículo 94.Uno.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación”.

A título ejemplificativo, considera que “podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad”.

Tal y como es lógico, el cálculo resultante puede determinarse provisionalmente, atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que

proceda a final de cada año. Y siempre de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos, con carácter general, en el régimen de deducciones y, en particular, los que se refieren a la regla de prorata.

Ahora bien, señala el precepto que, no obstante lo anterior, *“no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 7.8.º de esta Ley”*.

Finalmente, las entidades que gestionen servicios públicos o culturales, en los términos analizados en el apartado anterior, no se ven afectados por esta prorata como consecuencia de la percepción de transferencias. En este sentido, la norma afirma, de modo expreso, que *“no será de aplicación a las actividades de gestión de servicios públicos en las condiciones señaladas en la letra a) del artículo 78.Dos. 3º de esta Ley”*.

Lo anterior es acorde con la reciente STJUE de 16 de septiembre de 2021 [*Balgarska natsionalna televizija*], asunto C-21/20 (apartado 49). De conformidad con la misma, lo *“que justifica la deducción del IVA soportado es la utilización de los bienes y servicios adquiridos para las operaciones imponibles. En otras palabras, el modo de financiación de tales adquisiciones, ya sea mediante ingresos procedentes de actividades económicas o subvenciones obtenidas del presupuesto del Estado, carece de pertinencia para la determinación del derecho a la deducción”* [apartado 52 (la negrita es nuestra)].

El *“cálculo de la prorata de deducción para determinar el importe del IVA deducible se reserva a los bienes y servicios utilizados por un sujeto pasivo para efectuar tanto operaciones económicas con derecho a deducción como operaciones económicas que no confieran tal derecho”* (apartado 53).

Por ello concluye que un *“proveedor público nacional de televisión está facultado para deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado por adquisiciones de bienes y servicios utilizados para las necesidades de sus actividades que generan derecho a deducción y no está facultado para deducir el IVA soportado por adquisiciones de bienes y servicios utilizados para las necesidades de sus actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del IVA”*.

3.3. Otros aspectos tributarios: alto coste fiscal de la liquidación con disolución

Del análisis del balance de situación suministrado por SMASSA, a 31 de diciembre de 2022, se desprende que cuenta con unos fondos propios de 47.479.227 euros y un capital social de 34.480.000 euros.

La contrapartida del capital social se encuentra diluida en el activo corriente (9.203.902 euros), que engloba las existencias, los deudores comerciales y la tesorería, en el activo no corriente (53.780.963 euros), compuesto mayoritariamente por el inmovilizado, y minorados por las partidas del pasivo corriente y no corriente, que engloban, principalmente, las deudas con entidades de crédito y con acreedores comerciales.

Todos los bienes que integran el activo corriente figuran por su valor contable, mientras

que su valor de mercado es mucho mayor. Así y de obstar por la disolución con liquidación de SMASSA, esta última supondría un alto coste fiscal por su transmisión al Ayuntamiento, en concepto de cuota de liquidación, y de este a SMASSA, con las siguientes consecuencias:

a) Impuesto sobre el Valor Añadido.

A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), esta transmisión no se podría acoger al supuesto de no sujeción regulado en el art. 7.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (en adelante, LIVA). Dicho precepto exige que su objeto sea una rama de actividad realizada a favor de un adquirente que continúe con el desarrollo de la actividad empresarial. Este último requisito no se cumple en el supuesto examinado, ya que el Ayuntamiento no va a explotar, por sí mismo, los activos recibidos, sino que los aportaría a SMASSA.

Como consecuencia de lo anterior, la transmisión, a efectos de IVA, da lugar a las siguientes consecuencias:

- En relación con los bienes inmuebles, se tratará de una entrega sujeta pero exenta por aplicación del art. 20.Uno.22 de la LIVA, no cabiendo renuncia a la exención, ya que el Ayuntamiento carece, por estos bienes, del derecho a la deducción. Se aplicaría, entonces, la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pero concurre también una exención subjetiva, al ser el adquirente un Ente público.

Ahora bien, tratándose de bienes adquiridos con menos de 10 años de antelación, la aplicación de la exención en IVA da lugar a la obligación de regularización de bienes de inversión. Así, SMASSA deberá ingresar a la Hacienda Pública el IVA soportado y deducido por la adquisición o construcción de los inmuebles, por la parte proporcional que reste, en el momento de la transmisión, para completar el período de 10 años.

- En relación con los bienes muebles (maquinaria, elementos de transporte, etc.), SMASSA deberá repercutir al Ayuntamiento el 21 por 100 sobre el valor de mercado de los mismos, no siendo deducible dichas cuotas de IVA para el Ayuntamiento. Decimos que la base imponible es el valor de mercado porque estamos ante una operación vinculada y donde resulta de aplicación la regla del art. 79.Cinco de la LIVA, que nos remite a este último.

b) Impuesto sobre Sociedades.

En el Impuesto sobre Sociedades, la transmisión anterior, aunque se configura como gratuita, da lugar a la generación de una renta para SMASSA. Y ello porque, tratándose de una operación vinculada, se aplica la norma contenida en el art. 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), que obliga a valorarla por su valor de mercado. Por tanto, SMASSA integrará, en su base imponible, al 25 por 100, la diferencia entre el valor de mercado de los activos transmitidos y su valor contable.

Por el contrario, el tratamiento fiscal de la fusión es mucho más favorable, pues no existe transmisión a efectos del IVA y quedaría sometida al régimen especial del Impuesto sobre Sociedades de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, previsto en los arts. 76 y ss. de la LIS, con un resultado neutro, como veremos a continuación.

4. Conclusiones

Primera. - La sociedad se rige, a salvo de sus especificidades jurídico-públicas, por el ordenamiento jurídico privado. Por tanto, en materia laboral, debemos tener en consideración lo preceptuado en el ET y en el EBEP.

Por tanto, cuando adoptan la posición jurídica de empresario, no se rigen, en la fase de selección de los aspirantes, por el derecho constitucional a la libertad de empresa o el principio de autonomía de la voluntad. Por el contrario, le son aplicables los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como se rigen por la selección conforme a parámetros objetivos, asegurando la máxima publicidad y concurrencia posible.

Segunda. - Debido a que se mantiene la actual SMASSA, su personal seguirá con el Convenio Colectivo vigente, si bien, al no haber pasado por un proceso selectivo destinado a garantizar tales principios, solamente puedan ser considerados en el seno de la misma como *“indefinidos no fijos”*.

Tercera. - Las transferencias que perciba la sociedad del Ayuntamiento han de ser imputadas en su cuenta de pérdidas y ganancias, pues están destinadas a financiar actividades específicas, declaradas de interés general por la normativa de régimen local, al tratarse del ejercicio de competencias propias de las Entidades Locales. Ahora bien, no formarán parte de la cifra de negocio, sino que irán encuadradas en el epígrafe correspondiente a *“Otros ingresos de explotación”*, dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuarta. - La sociedad gozará de la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, si bien se recomienda formular una consulta vinculante a la DGT.

Quinta. - La sujeción a IVA de las operaciones realizadas por la sociedad se regirá por las siguientes reglas:

a) No están sujetas las prestaciones de servicios que realice para su socio público, ya sea en virtud de encargos, en su calidad de medio propio, o como consecuencia de otro tipo de convenios o acuerdos.

b) En sus operaciones con terceros, sí se dará la sujeción y habrá que repercutir el Impuesto, salvo exención, cuando se realicen mediante contraprestación. No se dará la sujeción si se realiza alguna operación sin contraprestación.

Sexta. - Las transferencias que perciba la sociedad del Ayuntamiento no están sujetas al IVA y carecen de la consideración de subvenciones vinculadas al precio a efectos de determinar la base imponible del tributo, por lo que no limitan el derecho a la deducción. Ahora bien, otras operaciones no sujetas, señaladamente las realizadas en virtud de encargos recibidos del poder adjudicador, sí producen dicha limitación, en los términos ya expuestos.

Séptima.- La disolución con liquidación de SMASSA supondría un alto coste fiscal por su transmisión al Ayuntamiento, en concepto de cuota de liquidación.

VIII. Análisis de los aspectos económicos, técnicos y sociales derivados de la modificación de la forma de gestión

1. Planteamiento

El cambio del modo gestor de las actividades de SMASSA, pasando de gestión indirecta a directa, es necesario con respecto a la actividad de SARE según el Tribunal de Cuentas, pero es conveniente analizar si todos los servicios y competencias referenciados y que realiza SMASSA deben prestarse de modo directo por la propia Corporación, por organismo autónomo, por Entidad pública empresarial local o por Sociedad mercantil local.

El art. 25.2.g) de la LRBRL establece el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad como materia sobre la que el Municipio ejercerá competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el art. 85 de la LRBRL dispone, en su apartado primero, que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y, en su apartado segundo, que habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las que el mismo enumera:

“A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B) Gestión indirecta”.

Sin embargo, el art. 85.2 de la LRBRL indica que solo podrá hacerse uso de las formas entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas de gestión por la propia Entidad Local u organismo autónomo local, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

En consecuencia, para poder gestionar los servicios mediante entidad pública empresarial local o mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, es preciso la confección de esta memoria justificativa sobre que dicha gestión resulta más sostenible y eficiente que si se prestara mediante gestión por la propia Corporación u organismo autónomo local, que se elevará al Pleno para su aprobación.

Cabe matizarse, de un lado, que, en nuestro caso, la decisión sobre la forma de gestión

de los servicios de referencia parte de la llamada potestad de autoorganización de la Administración, por lo que no es necesario tramitar un expediente de municipalización, al tratarse de servicios que ya se venían prestando por la Corporación bajo la forma de gestión indirecta –no se trata del ejercicio de las actividades económicas de las Entidades locales-, ni son aplicables al caso los arts. 45 y ss. del RSCL.

De otro, que la exigencia de *“mayor eficiencia y sostenibilidad”* se refiere al posterior desarrollo de la gestión de los servicios, pero no al momento de escoger la forma de gestión de los mismos. No hay una exigencia de acreditación de que sea más sostenible y eficiente la gestión directa que la indirecta de los servicios públicos de competencia local.

El análisis de los aspectos económico, técnico y social no puede deslindarse, debiendo considerarse de manera conjunta. No obstante, es cierto que el art. 85.2 de la LRBRL exige un análisis de sostenibilidad, de un lado, y de eficiencia, de otro. En el primero predominan los aspectos económicos –aunque también los técnicos que inciden en aquellos-, mientras que, en el segundo, deben tomarse muy en consideración los técnicos y sociales, que afectan directamente en la eficiencia de la intervención pública.

De conformidad con el art. 4 de la LOEPSF, *“las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera”*.

Así las cosas, el apartado segundo de la referida norma define la sostenibilidad financiera como *“la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”*. Por supuesto, para su cumplimiento, las operaciones financieras deberán someterse al principio de prudencia financiera.

Además, la LOEPSF dispone, en su art. 7, lo siguiente:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Por tanto y de conformidad con lo anterior, lo que debe ser objeto de análisis es si el gasto asociado a cada una de las opciones de gestión directa que se barajan puede provocar, en el mediano plazo, incumplimiento de los objetivos de déficit, deuda y período medio de pago a proveedores. Para ello, resulta esencial, por tanto, efectuar una comparación de costes y su proyección hacia el futuro de todas ellas.

En cumplimiento de las exigencias legales se analizan a continuación los efectos del cambio en la forma de gestión del servicio, así como la sostenibilidad y eficiencia resultantes.

2. Evaluación de los efectos del cambio en la forma de gestión

2.1. Eficacia

El principio de eficacia, reconocido constitucionalmente, implica el cumplimiento de los objetivos de la actuación pública. La propuesta de cambio del modo de gestión tiene en consideración en cumplimiento de los motivos expuestos en el apartado 2 y que obligan al mismo, así como reducir los costes municipales, sin que ello afecte, en modo alguno, al número de beneficiarios actuales, por lo que la eficacia no experimentará cambio alguno.

2.2. Eficiencia

En virtud de este principio, la actuación pública debe cumplir los objetivos al menor coste posible. Más adelante analizaremos, en mayor detalle, el efecto que la forma de gestión mediante sociedad mercantil local presenta sobre la eficiencia en la prestación de los servicios, si bien queremos adelantar que, al reducirse su coste, mejorará, sin duda, la eficiencia.

2.3. Economía

El principio de economía exige utilizar los recursos de menor coste, lo que se cumple en el análisis que realizamos al eliminar del coste del servicio el beneficio empresarial.

2.4. Calidad

La calidad es una magnitud que define el grado de satisfacción de los beneficiarios con el servicio que reciben.

Dado que el modelo de gestión propuesto asume la continuidad del personal que actualmente viene prestando el servicio, mediante subrogación indirecta, ya que se mantiene la sociedad actual, no cabe esperar una merma de la calidad.

3. Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de la regla del gasto

3.1. Estabilidad presupuestaria

El cambio de modelo de gestión no precisa de nuevos recursos y, por tanto, no requiere de mayor endeudamiento, por lo que no incide en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La dotación presupuestaria actual del servicio no tendrá otro incremento que el que pueda derivarse de la posible ampliación del objeto social de la Entidad.

3.2. Sostenibilidad financiera

La gestión de los servicios mediante sociedad mercantil local no implicará un aumento del endeudamiento, dado que su coste de prestación se reducirá respecto al modelo de gestión actual como analizamos más adelante.

3.3. Regla de gasto

Tal y como hemos expuesto, la nueva forma de gestión no requiere de mayor dotación presupuestaria, ni de mayor endeudamiento, por lo que no va tener incidencia en la regla de gasto.

No obstante lo anterior, y desde el punto de vista de la propia Corporación, cabe indicarse que, en el supuesto de cambio de modelo de gestión, de indirecta a directa, a través de la adquisición del 100 por 100 del capital de SMASSA, la Corporación pudiera precisar de nuevos recursos financieros, previsiblemente, en forma de endeudamiento. Se estima que la Corporación podría endeudarse para acometer la compraventa de las acciones en manos de la participación privada. En este caso, el cambio de modelo de gestión podría afectar a la estabilidad presupuestaria, a la sostenibilidad financiera y a la regla de gasto.

4. Aspectos técnicos del servicio

4.1. Introducción

En nuestro caso, no se trata de servicios públicos locales de nueva implantación, sino ya existentes, prestados, de forma indirecta, a través de la empresa mixta SMASSA y que se encuentran en su objeto social. En un principio, esta fue constituida, en Málaga y en fecha 21 de mayo de 1986, con el nombre de Aparcamientos Málaga, S.A., como sociedad mercantil local de capital íntegramente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga -gestión directa-.

4.2. Objeto social y actividad económica de SMASSA

Los servicios cuya gestión indirecta son prestados por SMASSA son los que obran en su objeto social y que, a continuación, se detallan:

- La promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal, así como la venta, cuando procediese; concesión o alquiler y la explotación y administración directa o indirecta de éstos y el arrendamiento de los locales que resultaran de la construcción.
- La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo propio de las funciones precedentes, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título.
- El control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por el Área de Circulación y Transportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora.
- La elaboración de análisis, estudios y proyectos relacionados con la circulación, tráfico, aparcamientos y transportes.
- La colaboración en la acción material de la retirada de vehículos indebidamente aparcados en la vía pública, y su traslado al depósito municipal, así como en la utilización de aparatos inmovilizadores de vehículos en las referidas vías, de acuerdo con las órdenes y las instrucciones de la Policía Local y, de conformidad con las Ordenanzas municipales.
- La gestión, ejecución y mantenimiento de la señalización viaria; la gestión y explotación de estaciones de servicio y suministro de carburantes.
- La colaboración con la Policía Local en la retirada y depósito de vehículos abandonados, desechos y residuos urbanos, así como la gestión directa para el desguace y enajenación de las chatarras provenientes de dichos vehículos o residuos, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
- Gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, conforme lo dispuesto en el art. 4.1a) del R.D. 647/2011 de 9 de mayo, para vender y comprar energía eléctrica sin limitación o reserva al ejercicio de esta actividad.

El ámbito territorial de su desarrollo es el correspondiente al de las respectivas competencias que legalmente ejerce el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Entre las hipótesis que sustentan el presente análisis, así como el cambio de forma de gestión indirecta a directa, se encuentra la reducción del objeto social de SMASSA, eliminándose la actividad relativa a la explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado, que implica, necesariamente, la pérdida de ingresos de explotación. Además, se contempla, igualmente, la incorporación de otras actividades en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Actualmente, las actividades económicas desarrolladas por SMASSA, en el ámbito de su

objeto social, son las siguientes:

- Servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se trata de los servicios de grúa municipal y retirada, traslado y depósito de vehículos y demás servicios que SMASSA presta al Excmo. Ayuntamiento de Málaga;
- Aparcamientos de rotación: trece (13) aparcamientos sitios en Barriada La Princesa, Plaza de la Marina, Cruz de Humilladero, Plaza de San Juan de la Cruz, Calle Tejón y Rodríguez, Plaza Alcazaba, Calle Camas, Avenida Carlos Haya, Avenida Andalucía, Calle Cervantes, El Palo, Calle Salitre y Pío Baroja (aparcamientos en explotación);
- Venta de derechos de aparcamientos;
- Servicio de Apoyo a la Circulación (SAC);
- Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE);
- Plan de Aparcamientos para Residentes (PAR): alquiler y venta de aparcamientos a residentes;
- Otras actividades de explotación: alquiler de espacios para cajero automáticos, servicios de *vending* , publicidad, alquiler de oficinas, etc.

El núcleo de actividad de SMASSA está constituido por los servicios de Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE); de Apoyo a la Circulación (SAC), así como los de aparcamientos en explotación o de rotación, que, a continuación, se desarrollan con mayor precisión.

El servicio de Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) consiste en el control y ordenación del estacionamiento en superficie en zonas terciarias de la ciudad de Málaga. El personal de SMASSA regula y vigila los aparcamientos en días laborables y durante un horario establecido que coincide con la mayor actividad comercial, de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 14:00 horas. Este servicio, que pretende aumentar el número de plazas de aparcamientos que existen en la vía pública de zonas de alta demanda, facilita la máxima rotación de vehículos. Se rige por la Ordenanza Municipal núm. 39, reguladora de la tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, y que la Corporación está tramitando su modificación para adecuar su contenido a la doctrina del Tribunal de Cuentas.

Las modalidades del SARE son las que siguen:

- Residentes. Afecta a titulares de vehículos turismo, que tienen su residencia en las vías afectadas por limitación horaria. Tiene por objeto facilitar el aparcamiento a residentes. Ofrece la posibilidad de obtener una acreditación de residente que permite estacionar el vehículo, sin limitación horaria y con una

reducción sobre la tasa vigente, en la zona del domicilio donde existe regulación SARE.

- Personas con movilidad reducida. Las personas físicas, que conducen, pueden obtener para sus vehículos turismos la acreditación de persona con movilidad reducida, que les permite estacionar en zonas SARE, siempre que exhiban la tarjeta en lugar visible, con la única excepción de zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos. Cuando se trate de vehículos propiedad de personas jurídicas que sean de uso particular de personas con movilidad reducida, se deberá acreditar su relación con la entidad titular del vehículo y el uso del mismo como conductor habitual.
- Vehículos eléctricos. Las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos eléctricos que dispongan de esta acreditación podrán estacionar sus vehículos eléctricos en zonas SARE, siempre que exhiban la tarjeta en lugar visible, con la única excepción de zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos.
- Zonas de alta rotación. El tiempo de estacionamiento máximo es de 30 minutos. Dirigido a personas que necesitan estacionar su vehículo durante un corto lapso, con la finalidad de realizar compras, gestiones, visitas, etc. Es obligatorio obtener el preceptivo ticket por importe mínimo autorizado.
- No residentes. Afectan a personas que no tienen la condición de residentes. El estacionamiento podrá ser de 150 minutos como máximo.

El Servicio de Apoyo a la Circulación (SAC) es prestado, en estrecha colaboración con la policía local, a través de las llamadas Unidades Móviles de Arrastre (UMA) y tiene por finalidad el control del cumplimiento de la normativa en materia de tráfico y seguridad vial. Este servicio comprende la retirada de vehículos indebidamente estacionados; la de vehículos abandonados en la vía pública que posteriormente se destruyen; y otros servicios de colaboración ciudadana, que complementan la mejora en la movilidad en distintos acontecimientos de la ciudad, como, por ejemplo, la Semana Santa, la Semana de Feria u otros eventos. Se presta durante los 365 días del año, 24 horas al día. Es regulado mediante la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de retirada de los vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al depósito municipal de vehículos (BOP de 7 de febrero de 2022).

Los aparcamientos de rotación son considerados, por la Corporación y por la propia SMASSA, instrumento de control de la circulación rodada y de apoyo a la utilización de los transportes públicos. A continuación, se detallan los aparcamientos en explotación:

Aparcamientos Públicos de Rotación (APR) gestionados por SMASSA (2023)

Aparcamientos	Domicilio	Plazas
Central	Plaza de la Marina	440
San Juan de la Cruz	Plaza de San Juan de la Cruz	702
Tejón y Rodríguez	c/ Tejón y Rodríguez	262
Alcazaba	Plaza de La Alcazaba	532
Carlos Haya	Avda. Santa Rosa de Lima	471
Camas	c/ Camas	519
Cruz Humilladero	Plaza de Cruz Humilladero	220
Princesa	c/ Velasno	426
Avenida Andalucía	Avda. Andalucía	908
El Palo	c/ Alonso Carrillo de Albornoz	129
Salitre	c/Salitre	439
Cervantes	c/ Cervantes	861
Pío Baroja	Avda. Pío Baroja	298
TOTAL		6207

Todos ellos se dedican a residentes, rotación y abonos.

Entre otros los servicios que se prestan son:

- Abono de vehículos, de bicicletas y motos.
- Bono de comercio, hostelería y hotel.
- Plazas de recarga rápida de vehículos eléctricos.
- Plazas de recarga lenta de vehículos eléctricos.
- Motoparking (aparcamientos de motos con sistema de seguridad).
- Pago mediante aplicación de móvil.
- Multiparking (tarjeta monedero recargable).

El Plan de Aparcamientos para Residentes (PAR) en los distritos de la ciudad se aprobó en el año 2000 por el Consejo de Administración de la Sociedad. Este plan pone al servicio de los vecinos una red de aparcamientos en aquellos barrios con déficit de plazas de estacionamiento, con la finalidad de que puedan disfrutar de una plaza de aparcamiento en condiciones de seguridad y proximidad a su residencia. Además, se han dotado a los barrios de nuevas infraestructuras para el uso y disfrute de los vecinos como pistas deportivas o juegos infantiles.

Estas plazas se adquieren en plena propiedad.

4.3. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios privados y tasas vigentes. Naturaleza jurídica. Evolución y situación actual

En la actualidad, la naturaleza jurídica de la contraprestación por la prestación del servicio público en el municipio de Málaga es la de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios privados y tasas.

4.3.1. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tenía establecida la Ordenanza fiscal núm. 21 reguladora de las *“Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos”*, que fue derogada, para el ejercicio 2022, pues, según normativa vigente, cambia su naturaleza jurídica de tasa a prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

Actualmente, las tarifas por la prestación del servicio de retirada, desenganche y depósito de vehículos están recogidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de retirada de los vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al depósito municipal de vehículos (BOP de 7 de febrero de 2022).

Las tarifas consisten en una cantidad fija determinada por la actividad desarrollada, así como por la clase de vehículo objeto de la misma, que son detalladas, a continuación:

- Tarifas por la prestación de los servicios de retirada.
- Tarifas por la prestación de los servicios de desenganche.
- Tarifas por la prestación de los servicios de estancia en el depósito.

4.3.2. Tasas

La Ordenanza núm. 39 es la que regula la tasa correspondiente por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas. La cuantía de la tasa está fijada de conformidad con las siguientes modalidades:

- Residente.
- Persona con movilidad reducida.
- Vehículo eléctrico.
- No residente.
- Zonas de alta rotación (SARE 30).
- Cancelaciones.

Tal y como se ha manifestado con anterioridad, en el momento de redactar la presente

Memoria, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga está tramitando la modificación de la Ordenanza para adecuar su contenido a la doctrina del Tribunal de Cuentas. Cabe matizarse que una entidad distinta a la Corporación puede asumir tanto las actuaciones de recaudación de la referida tasa, que deben ser materiales, de intermediación y limitadas a las tareas tendentes al cobro, como las de gestión del servicio público de aparcamientos regulados (señalamiento físico de la zona, colocación y mantenimiento de parquímetros, vigilancia y comunicación a los usuarios de la falta del tique preceptivo para estacionar el vehículo, etc.). Pero, en todo caso, la tasa debe ser recurso de la Corporación.

4.3.3. Precios privados

Se establecen tarifas horarias por minutos para automóviles y motos a rotación; tarifas de abonos para automóviles, camiones y motos; tarifas para el centro urbano de distribución de mercancías; tarifas de alquiler de vehículo eléctrico sin conductor; así como tarifas de alquiler de almacén.

Asimismo, tendrán la consideración de precios privados las tarifas correspondientes al Plan de Aparcamientos para Residentes (PAR), así como a otras actividades de explotación (alquiler de espacios para cajero automáticos, servicios de *vending*, publicidad, alquiler de oficinas, etc.).

4.4. Personal adscrito al servicio

En cuanto al personal adscrito al servicio, al pretenderse, por parte de la Corporación, la gestión directa del servicio público, se está en presencia de una sucesión de empresa. Los trabajadores pasarán al Ayuntamiento, organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, en las mismas condiciones, en principio, que tenían en SMASSA.

La distribución por categorías profesional durante los ejercicios 2022 y 2021 del personal medio de SMASSA es la siguiente:

Personal medio de SMASSA (2021-2022)

Categoría profesional	2022	2021
Director Gerente	1,00	1,00
Subdirectores	1,00	1,00
Jefe de Servicios	1,00	1,00
Jefe de Departamento	1,30	1,00
Jefe de Unidad	7,17	6,12
Jefe de Sección	0,00	0,33
Técnico Grado Medio	11,08	12,00
Técnico Auxiliar	5,00	5,00
Administrativos	15,83	13,72
Administrativos de Servicios	23,52	25,47
Auxiliar Administrativos	2,25	2,00
Operario del cas	6,39	5,35
Inspectores	2,34	2,50
Vigilantes	31,93	32,04
Mecánico Grúa	1,00	1,00
Ordenanza	1,00	1,00
Conductores	25,07	25,55
Auxiliar Conductor	1,06	1,25
Total trabajadores	137,94	137,33

El número medio de trabajadores de SMASSA al final del tercer trimestre del ejercicio 2023 asciende a 135,02.

El Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, de aplicación a SMASSA y sus empleados en régimen laboral, que fue publicado en el BOP de fecha 10 de mayo de 2019, regula, entre otros aspectos, el tiempo de trabajo, las vacaciones, permisos y excedencias, las condiciones económicas, así como las prestaciones sociales.

5. Aspectos económicos del servicio

5.1. Evolución de la cuenta de pérdidas y ganancias de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. correspondiente a los ejercicios 2018 a 2022

A continuación, se analizan los ingresos y gastos de SMASSA, durante el periodo de tiempo comprendido entre los ejercicios económicos de los años 2018 a 2022, y que representa la evolución de la situación económica de la Empresa durante los últimos cinco años.

Los datos presentados en la siguiente tabla emanan de la información proporcionada en las cuentas anuales auditadas de la Entidad, que han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Servirán para argumentar económicamente la solución más idónea.

Cuenta de pérdidas y ganancias de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2018-2022)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2018	2019	2020	2021	2022
Importe neto de la cifra de negocios	19.281.689	21.004.482	12.485.259	14.938.623	18.387.662
Variación de existencias de productos terminados	- 1.469.391	- 2.493.233	- 1.062.516	- 367.597	- 174.083
Aprovisionamientos	- 119.799	- 117.696	- 71.620	- 150.139	- 199.259
Otros ingresos de explotación	584.427	626.622	509.558	446.287	584.241
Gastos de personal	- 6.252.166	- 6.819.784	- 5.869.401	- 6.953.744	- 7.475.829
Otros gastos de explotación	- 4.194.886	- 4.300.013	- 4.024.974	- 4.744.361	- 5.516.221
Imputación de subvenciones	2.211	36.443	14.393	27.314	4.340
Otros Resultados	- 1.248	98.159	4.027	10.900	- 7.983
Resultado antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT)	7.830.836	8.034.981	1.984.727	3.207.284	5.602.868
Amortización del inmovilizado	- 1.591.439	- 1.584.952	- 1.628.839	- 1.699.564	- 1.534.794
Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	34.910	15.012	11.008	- 12.742	298.213
Resultados de explotación (BAIT)	6.274.307	6.465.041	366.895	1.494.977	4.366.288
Ingresos financieros	1	941	4	14.827	5.006
Gastos financieros	- 649.338	- 664.992	- 344.291	- 183.255	- 168.796
Resultado financiero	- 649.337	- 664.051	- 344.287	- 168.428	- 163.791
Resultado antes de impuestos	5.624.970	5.800.990	22.608	1.326.550	4.202.497
Impuestos sobre beneficios	- 1.470.492	- 1.457.037	- 5.675	- 339.243	- 1.019.058
Resultado del ejercicio	4.154.478	4.343.953	16.933	987.307	3.183.439

Se detallan, seguidamente, las partidas de ingresos que se recogen en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Empresa:

Partidas de ingresos de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2018-2022)

Partidas de ingresos	2022	2021	2020	2019	2018
Importe neto de la cifra de negocios	18.387.662	14.938.623	12.485.259	21.004.482	19.281.689
Otros ingresos de explotación	584.241	446.287	509.558	626.622	584.427
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	4.340	27.314	14.393	36.443	2.211
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	298.213	-	11.008	15.012	34.910
Otros resultados	-	10.900	4.027	98.159	-
Ingresos financieros	5.006	14.827	4	941	1

El detalle de los ingresos viene desglosado del siguiente modo. De una parte, los ingresos incluidos dentro de la partida importe neto de la cifra de negocios de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad, esto es:

- Prestación de servicios, que se subdividen, a su vez, en tres líneas de negocios:
 - Ingresos relacionados con los Aparcamientos Públicos de Rotación (APR)
 - Ingresos relacionados con los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE)
 - Ingresos relacionados con el Servicio de Apoyo a la Circulación (SAC)

— Venta de aparcamientos.

De otra, en la partida otros ingresos de explotación, se integran ingresos que proceden de arrendamientos de parking a residentes, otros ingresos obtenidos de los aparcamientos, y subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio.

Descripción de las partidas de ingresos de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2018-2022)

Descripción	2022	2021	2020	2019	2018
Importe neto de la cifra de negocios	18.387.662	14.938.623	12.485.259	21.004.482	19.281.689
Venta de aparcamientos	181.026	560.352	1.353.565	3.353.832	1.768.110
Prestación de servicios	18.206.636	14.378.271	11.131.694	17.650.650	17.513.579
Ingresos relacionados con los aparcamientos	13.575.718	11.090.054	7.938.465	13.355.257	13.321.137
Ingresos relacionados con los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE)	2.933.111	2.657.135	1.973.388	2.663.255	2.721.646
Ingresos relacionados con el Servicio de Apoyo a la Circulación (SAC)	1.697.808	631.082	1.219.841	1.632.138	1.470.796
Otros ingresos de explotación	584.241	446.287	509.558	626.622	584.427

En la tabla siguiente se detallan las partidas de gastos que se recogen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Partidas de gastos de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2018-2022)

Partidas de gastos	2022	2021	2020	2019	2018
Variación de existencias de promociones en curso y edificios construidos	- 174.083	- 367.597	- 1.062.516	- 2.493.233	- 1.469.391
Aprovisionamientos	- 199.259	- 150.139	- 71.620	- 117.696	- 119.799
Gastos de personal	- 7.475.829	- 6.953.744	- 5.869.401	- 6.819.784	- 6.252.166
Otros gastos de explotación	- 5.516.221	- 4.744.361	- 4.024.974	- 4.300.013	- 4.194.886
Amortización del inmovilizado	- 1.534.794	- 1.699.564	- 1.628.839	- 1.584.952	- 1.591.439
Otros resultados	- 7.983	-	-	-	1.248
Gastos financieros	- 168.796	- 183.255	- 344.291	- 664.992	- 649.338
Impuestos sobre beneficios	- 1.019.058	- 339.243	- 5.675	- 1.457.037	- 1.470.492

Por el lado de los gastos, la clasificación es la siguiente:

- Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación. Es el gasto por pérdidas por deterioro de promociones en curso y edificios construidos.
- Aprovisionamientos. Comprende el consumo de materias primas y otras materias consumibles atribuidas a la Entidad. En esta partida, se incluye el consumo de material de oficina, combustibles y carburantes, vestuario, tarjetas, bonos y tickets, papel térmico, señales horizontales y verticales e informativas, pegatinas, etc.
- Gastos de personal. Es el gasto concerniente al personal de la Entidad, esto es, sueldos y salarios, Seguridad Social a cargo de la Empresa, así como retribuciones

a largo plazo mediante sistemas de prestación definida y otros gastos sociales (fondo cultural, seguro de vida colectivo y formación).

Según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de aplicación, la Entidad otorga retribuciones a largo plazo al personal, que son calculadas mediante valoración actuarial de los compromisos por pensiones de prestación definida.

— Otros gastos de explotación.

- Servicios exteriores.
 - Arrendamientos y cánones.
 - Reparaciones y conservación: se trata del gasto por reparación y conservación, tales como el mantenimiento y reparación de edificios y de maquinaria, instalaciones y utillaje de la Entidad, y servicios de limpieza y aseo, etc.
 - Servicios de profesionales independientes: corresponden a servicios varios contratados con profesionales, tales como servicios de seguridad (vigilancia y servicios auxiliares), auditoría de cuentas, asesoría jurídica, laboral y fiscal, consultoría de sistema de gestión de calidad, servicio de prevención, etc.
 - Primas de seguros: Se trata del gasto correspondiente a las distintas pólizas de seguro obligatorias que tiene suscritas la Empresa: seguros de inmuebles, seguros de vehículos, seguros de responsabilidad civil y de los administradores sociales, etc.
 - Servicios bancarios y similares (comisiones).
 - Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
 - Suministros: Se corresponde con consumos de electricidad, agua y telecomunicaciones.
 - Otros servicios.
- Tributos: Se trata de tributos locales, tales como IAE, IBI, IVTM, tasa de basura, así como otros tributos y tasas.

— Amortización del inmovilizado. Es el gasto por amortización anual correspondiente a las inversiones en inmovilizado material e inmaterial de la Sociedad.

- Gastos financieros: Se corresponde con el gasto financiero correspondiente a los intereses de deudas con entidades de crédito, así como a operaciones de refinanciación.
- Impuesto sobre beneficios. Es el gasto por impuesto corriente y diferido.

Finalmente, se muestran los beneficios generados por la Entidad, durante los ejercicios 2018 a 2022, así como sus márgenes respecto al importe neto de la cifra de negocios.

Resultados de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2018-2022)

Resultados	2022	2021	2020	2019	2018
Beneficio antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT)	5.602.868	3.207.284	1.984.727	8.034.981	7.830.836
<i>Margen BAAIT %</i>	30,47%	21,47%	15,90%	38,25%	40,61%
Beneficio antes de intereses e impuestos (BAIT)	4.366.288	1.494.977	366.895	6.465.041	6.274.307
<i>Margen BAIT o de explotación %</i>	23,75%	10,01%	2,94%	30,78%	32,54%
Beneficio financiero (BF)	- 163.791	- 168.428	- 344.287	- 664.051	- 649.337
<i>Margen BF %</i>	-0,89%	-1,13%	-2,76%	-3,16%	-3,37%
Beneficio antes de impuestos (BAI)	4.202.497	1.326.550	22.608	5.800.990	5.624.970
<i>Margen BAI %</i>	22,85%	8,88%	0,18%	27,62%	29,17%
Beneficio del ejercicio (BE)	3.183.439	987.307	16.933	4.343.953	4.154.478
<i>Margen BE o neto %</i>	17,31%	6,61%	0,14%	20,68%	21,55%

El beneficio antes de intereses e impuestos (BAIT) en el año 2022 alcanza los 4,37 millones de euros y el margen de explotación es del 23,75 por 100. En ese año, el beneficio del ejercicio (BE) asciende a la cantidad de 3,18 millones de euros y el margen neto es de 17,31 por 100.

5.2. Estimación de ingresos y gastos de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. correspondientes al ejercicio 2023

Para el ejercicio 2023, las estimaciones de los ingresos y de los gastos, así como la cuenta de pérdidas y ganancias se han elaborado a partir de la información contable facilitada por SMASSA, a 31 de octubre de 2023; y mediante la consiguiente extrapolación de los valores de las distintas partidas contables, a 31 de diciembre de 2023.

Las tablas siguientes muestran el detalle de las partidas de ingresos y gastos estimados de la Entidad, durante 2023, en comparación con el ejercicio 2022, y que representan la situación económica de la Empresa actualmente.

El importe neto de la cifra de negocios alcanza la cantidad de 19.445.452 euros: un 5,75 por 100 de incremento respecto al ejercicio 2022. El valor de la venta de aparcamientos es tomado a 31 de octubre de 2023, pues previsiblemente no se efectúen nuevas ventas hasta final de año. El desglose de los ingresos por prestación de servicios estimados para el 2023 se detalla a continuación:

- Ingresos relacionados con los aparcamientos (APR): 13.980.664 euros.

- Ingresos relacionados con los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE): 3.042.281 euros.
- Ingresos relacionados con el Servicio de Apoyo a la Circulación (SAC): 1.919.740 euros.

Les sigue otros ingresos de explotación que se estiman en 685.052 euros para 2023.

Descripción de las partidas de ingresos de explotación de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2023-2022)

INGRESOS DEL SERVICIO 2022 2023	dic-22	Estimación		Composición	
		dic-23	2022	2023	
1. Importe neto de la cifra de negocios	18.387.662,14	19.445.452,38	95,31%	92,51%	
a) Ventas	181.025,73	502.767,68	0,94%	2,39%	
b) Prestaciones de servicio	18.206.636,41	18.942.684,70	94,37%	90,12%	
2. Otros ingresos de explotación	584.241,14	685.052,46	3,03%	3,26%	
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	580.369,29	684.272,05	3,01%	3,26%	
Ingresos por arrendamientos	144.265,79	143.194,58	0,75%	0,68%	
Ingresos por servicios diversos	436.103,50	541.077,48	2,26%	2,57%	
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado	3.871,85	780,41	0,02%	0,00%	
Subvenciones, donaciones y legados a la explotación	3.871,85	780,41	0,02%	0,00%	
3. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero	4.340,32	4.328,33	0,02%	0,02%	
a) Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio	4.340,32	4.328,33	0,02%	0,02%	
4. Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	298.213,27	836.609,28	1,55%	3,98%	
a) Beneficios procedentes del inmovilizado intangible	116.014,05	-12.813,94	0,60%	-0,06%	
b) Beneficios procedentes del inmovilizado material	182.199,22	849.423,22	0,94%	4,04%	
5. Ingresos excepcionales	12.703,72	45.419,72	0,07%	0,22%	
6. Ingresos financieros	5.005,59	2.111,40	0,03%	0,01%	
INGRESOS DEL SERVICIO	19.292.166,18	21.018.973,57	100,00%	100,00%	

Prestación de servicios	dic-22	Estimación		Composición	
		dic-23	2022	2023	
Prestación de servicios	18.206.636,41	18.942.684,70	100,00%	100,00%	
Ingresos relacionados con los aparcamientos (APR)	13.575.717,96	13.980.663,57	74,56%	73,81%	
Ingresos relacionados con los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE)	2.933.110,57	3.042.280,68	16,11%	16,06%	
Ingresos relacionados con el Servicio de Apoyo a la Circulación (SAC)	1.697.807,88	1.919.740,44	9,33%	10,13%	

Los ingresos de explotación se estiman en el importe de 21.018.974 euros para el año 2023.

Las partidas de gastos de explotación más representativas son las correspondientes a gastos de personal, que asciende a la cantidad de 8.180.779 euros, y a otros gastos de explotación, que alcanza el importe de 5.381.035 euros.

Descripción de las partidas de gastos de explotación de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2023-2022)

GASTOS DEL SERVICIO 2022 2023	dic-22	Estimación		Composición	
		dic-23	2022	2023	2022
1. Aprovisionamientos	-199.258,92	-162.542,28	1,24%	0,93%	
a) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	-199.258,92	-162.542,28	1,24%	0,93%	
2. Gastos de personal	-7.475.829,16	-8.180.778,71	46,41%	46,56%	
a) Sueldos, salarios y auxiliares	-5.753.557,03	-6.221.228,38	35,72%	35,41%	
b) Cargas sociales	-1.714.085,48	-1.951.361,74	10,64%	11,11%	
c) Provisiones	-8.186,65	-8.188,59	0,05%	0,05%	
3. Otros gastos de explotación	-5.516.221,02	-5.381.035,36	34,24%	30,63%	
a) Servicios exteriores	-5.011.676,75	-4.855.966,63	31,11%	27,64%	
I+D+i	-16.666,52	-12.375,01	0,10%	0,07%	
Arrendamientos y canones	-1.166,57	-11.592,70	0,01%	0,07%	
Reparaciones y conservaciones	-1.974.321,45	-1.882.566,58	12,26%	10,71%	
Servicios profesionales independientes	-1.675.713,30	-1.661.960,87	10,40%	9,46%	
Primas de seguro	-171.517,71	-198.339,64	1,06%	1,13%	
Servicios bancarios y similares	-67.485,65	-80.604,10	0,42%	0,46%	
Publicidad, propaganda y RRPP	-54.106,39	-67.686,68	0,34%	0,39%	
Suministros	-846.429,82	-638.657,49	5,25%	3,63%	
Otros servicios	-204.269,34	-302.183,56	1,27%	1,72%	
b) Tributos	-501.959,69	-524.930,85	3,12%	2,99%	
c) Pérdidas, deterioro, y variación de provisiones	-2.584,58	-137,89	0,02%	0,00%	
4. Amortización del inmovilizado	-1.534.793,66	-1.759.180,50	9,53%	10,01%	
5. Gastos excepcionales	-20.687,07	-31.181,27	0,13%	0,18%	
6. Gastos financieros	-168.796,39	-403.740,88	1,05%	2,30%	
7. Impuestos sobre beneficios	-1.019.057,82	-1.169.983,41	6,33%	6,66%	
8. Variación de existencias de productos terminados	-174.083,23	-481.864,65	1,08%	2,74%	
GASTOS DEL SERVICIO	-16.108.727,27	-17.570.307,07	100,00%	100,00%	

Los gastos de explotación se estiman en el importe de 17.570.307 euros para el año 2023.

Se ha calculado el beneficio antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT), incluyéndose la imputación de subvenciones, así como los ingresos y gastos extraordinarios o excepcionales, que asciende a la cantidad de 5.942.851 euros en 2023. Representa una variación del 6,07 por 100 frente al ejercicio 2022. Asimismo, se estima, incluyéndose el deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado, el Beneficio antes de intereses e impuestos (BAIT) que alcanza la cantidad de 5.020.279 euros y que representa una variación del 14,98 por 100 frente al ejercicio 2022.

Finalmente, se ha estimado el beneficio antes de impuestos (BAI) para el año 2023 que alcanza la cantidad de 4.618.650 euros. Asimismo, el beneficio del ejercicio (BE) para el ejercicio 2023 se estima en el importe de 3.448.666 euros.

El margen de explotación es del 30,56 por 100 para el ejercicio 2023. En ese año, el margen neto es de 17,74 por 100, tal y como se detalla en la tabla siguiente. Puede apreciarse la tendencia de mejora de márgenes de resultados.

Cuenta de explotación de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (2023-2018)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2018	2019	2020	2021	2022	Estimado
						2023
Importe neto de la cifra de negocios	19.281.689	21.004.482	12.485.259	14.938.623	18.387.662	19.445.452
Variación de existencias de productos terminados	- 1.469.391	- 2.493.233	- 1.062.516	- 367.597	- 174.083	- 481.865
Aprovisionamientos	- 119.799	- 117.696	- 71.620	- 150.139	- 199.259	- 162.542
Otros ingresos de explotación	584.427	626.622	509.558	446.287	584.241	685.052
Gastos de personal	- 6.252.166	- 6.819.784	- 5.869.401	- 6.953.744	- 7.475.829	- 8.180.779
Otros gastos de explotación	- 4.194.886	- 4.300.013	- 4.024.974	- 4.744.361	- 5.516.221	- 5.381.035
Imputación de subvenciones	2.211	36.443	14.393	27.314	4.340	4.328
Otros Resultados	- 1.248	98.159	4.027	10.900	- 7.983	14.238
Resultado antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT)	7.830.836	8.034.981	1.984.727	3.207.284	5.602.868	5.942.851
Amortización del inmovilizado	- 1.591.439	- 1.584.952	- 1.628.839	- 1.699.564	- 1.534.794	- 1.759.181
Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	34.910	15.012	11.008	- 12.742	298.213	836.609
Resultados de explotación (BAIT)	6.274.307	6.465.041	366.895	1.494.977	4.366.288	5.020.279
Ingresos financieros	1	941	4	14.827	5.006	2.111
Gastos financieros	- 649.338	- 664.992	- 344.291	- 183.255	- 168.796	- 403.741
Resultado financiero	- 649.337	- 664.051	- 344.287	- 168.428	- 163.791	- 401.629
Resultado antes de impuestos	5.624.970	5.800.990	22.608	1.326.550	4.202.497	4.618.650
Impuestos sobre beneficios	- 1.470.492	- 1.457.037	- 5.675	- 339.243	- 1.019.058	- 1.169.983
Resultado del ejercicio	4.154.478	4.343.953	16.933	987.307	3.183.439	3.448.666
<i>Margen BAAIT</i>	40,61%	38,25%	15,90%	21,47%	30,47%	30,56%
<i>Margen BAIT</i>	32,54%	30,78%	2,94%	10,01%	23,75%	25,82%
<i>Margen NETO</i>	21,55%	20,68%	0,14%	6,61%	17,31%	17,74%

6. Hipótesis de partida: singularidades de las formas de gestión del servicio

Primera.- Se toma como base los ingresos y los gastos de la empresa SMASSA, estimados para el ejercicio 2023, con la previsible evolución y crecimiento que se calcula para los ejercicios futuros (2024-2048):

- Para los **Gastos de personal** se parte de la cifra de 2023. Se estima que la subida para el año 2024 sea del 2,00 por 100, aplicable a cualquier modelo, según Presupuestos Generales del Estado para el año 2024. Cualquier alteración de este concepto que no afecte a todos los modelos por igual desvirtuaría los resultados del análisis.
- En cuanto al **Resto de gastos de explotación**, se ha estimado una subida del 4,30 por 100 para el año 2024 y del 1,80 por 100 para el año 2025. La inflación anual estimada del IPC en septiembre de 2023 es del 4,30 por 100 para el año 2024 y del 1,80 por 100 para el año 2025, de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas publicadas por la Dirección General de Economía y Estadística del Banco de España (IAPC general). Para el resto de años (2026-2048), se estima una subida constante de los gastos de explotación del 2,00 por 100.
- Para los **Ingresos de explotación** se estima una subida del 4,30 por 100 para el ejercicio 2024 y del 1,80 por 100 para el año 2025. Para el resto de años (2026-2048), se estima una subida constante de los gastos de explotación del 2,00 por 100.

Segundo.- Se estudian **cuatro (4) escenarios** que corresponde a los diferentes modelos de gestión, tal y como se ha expuesto en la presente Memoria, obteniéndose en cada uno de ellos, un resultado económico y un coste efectivo del servicio para la Corporación:

- **Escenario 0.** Este escenario coincide con el modelo de gestión actual, que es la gestión indirecta a través de empresa mixta. En este escenario, el ingreso procedente de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) es percibido por la Corporación. SMASSA presta el servicio de vigilancia y mantenimiento de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE).

SMASSA percibe, en concepto de indemnización, una compensación por lucro cesante, que no está sujeta a IVA, así como la cantidad correspondiente al coste del servicio como contraprestación por la prestación de los servicios de los Sectores de Aparcamiento Regulados (SARE), que está sujeta a IVA (tipo general) y que es un mayor coste para la Corporación.

- **Escenario 1.** La Corporación modifica la forma de gestión del servicio correspondiente a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). El servicio se gestiona de forma directa, por la propia Corporación o a través de organismo autónomo (**Escenario 1A**) o a través de entidad pública empresarial o sociedad mercantil local (**Escenario 1B**). Se modifica el objeto social de SMASSA, suprimiéndose la actividad relativa a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE).

- **Escenario 1A.** El propio Ayuntamiento, directamente o través de un organismo autónomo, presta el servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) con el personal subrogado de SMASSA que se integra en la plantilla municipal o en la del nuevo organismo. La Corporación asume el coste del servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) íntegramente. El Ayuntamiento abona a SMASSA una indemnización en concepto de lucro cesante.

- **Escenario 1B.** El servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE), mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil local que asume los servicios de vigilancia y mantenimiento. El Ayuntamiento abona a SMASSA una indemnización en concepto de lucro cesante. La Corporación desembolsa en favor de la nueva entidad, en concepto de transferencias corrientes correspondiente a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) el coste del servicio. Se estima el coste de constitución de la nueva entidad para el ejercicio 2024.

- **Escenario 2.** Este escenario coincide con el modelo de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública. La Corporación adquiere el 100 por 100 del capital social de SMASSA. El Ayuntamiento ingresa la tasa de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). SMASSA presta el servicio de vigilancia y mantenimiento de los Sectores

de Aparcamientos Regulados (SARE). La Corporación desembolsa a SMASSA, en concepto de transferencias corrientes, el coste del servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). Se estima el coste de adquisición de la participación privada.

Tercera.- El ámbito temporal aplicable a los cuatro (4) escenarios es el comprendido entre el ejercicio 2024 y 2048, ambos inclusive.

Cuarta.- Para el cálculo del coste de adquisición de la participación privada del capital social de SMASSA, se ha utilizado el valor teórico contable. El valor teórico contable es un método de valoración generalmente aceptado. Se determina por la diferencia entre el activo contable y el pasivo exigible y representa su patrimonio neto, que corresponde al valor de los bienes y derechos atribuibles a los socios. $VTC = \text{Activo Contable} - \text{Pasivo Exigible} = \text{Patrimonio neto}$. El valor teórico contable de SMASSA, a 31 de diciembre de 2022, es de 47.551.937,01 euros. El valor teórico contable estimado de SMASSA, a 31 de diciembre de 2023, es de 51.000.604 euros. El coste de adquisición de la participación privada asciende a la cantidad de 24.990.296 euros.

Quinta.- El coste del servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) estimado para el ejercicio 2023 y 2024 alcanza la cantidad de 2.540.767 y 2.600.392 euros, respectivamente, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

	2023	2024
Total coste del servicio SARE	- 2.540.766,64 €	- 2.600.391,93 €
Aprovisionamientos	- 11.157,41 €	- 11.637,18 €
Gastos de personal	- 2.157.725,30 €	- 2.200.879,81 €
Otros gastos de explotación	- 303.679,14 €	- 316.737,34 €
Amortización del inmovilizado	- 68.204,79 €	- 71.137,60 €

Para el ejercicio 2023, las estimaciones de los gastos se han elaborado a partir de la información contable facilitada por SMASSA, a 31 de octubre de 2023; y mediante la consiguiente extrapolación de los valores de las distintas partidas contables, a 31 de diciembre de 2023.

Sexta.- Se eliminan los ingresos de explotación relacionados con los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) en todos los escenarios, que son percibidos por la Corporación íntegramente y que se estiman en la cantidad de 3.042.281 y 3.173.099 euros para el ejercicio 2023 y 2024, respectivamente.

En los Escenarios 1A y 1B, se elimina los gastos de explotación (aprovisionamientos, gastos de personal, otros gastos de explotación y amortización del inmovilizado) relacionados con los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE).

Séptima.- Indemnizaciones. En relación con la forma de gestión indirecta actual a través de sociedad mixta SMASSA (**Escenario 0**), se estima el coste por lucro cesante. SMASSA percibe, en concepto de indemnización, una compensación por lucro cesante, que asciende a la cantidad estimada de 329.009 euros, sin incluirse el IVA, para el ejercicio

2023, y que es un mayor coste para la Corporación. Se estima la indemnización para el ejercicio 2024 en 380.377 euros.

	Estimación	
	dic-23	dic-24
Ingresos relacionados con los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE)	3.042.280,68	3.173.098,75
Total coste del servicio SARE	-2.540.766,64	-2.600.391,93
Beneficio SARE (BAIT)	501.514,04	572.706,82
Resultado financiero SARE	-62.835,75	-65.537,69
Impuestos sobre beneficios SARE	-109.669,57	-126.792,28
Resultado del ejercicio SARE (BE)	329.008,71	380.376,85
	Lucro cesante SARE	329.008,71 €
		380.376,85 €

Igualmente, en relación con la forma de gestión del servicio correspondiente a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE), por la propia Corporación o a través de organismo autónomo (**Escenario 1A**) o mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil local (**Escenario 1B**), se estima el coste de indemnización, en concepto de **lucro cesante**, que asciende a la cantidad de 329.009 euros para el ejercicio 2023.

Octava.- Flujos de efectivo de la Corporación. Se analizan los flujos de efectivo de la Corporación en el periodo comprendido entre 2024 y 2048 sobre la base de la hipótesis de partida. Para cada escenario, se calcula el valor actual de los flujos de caja de la Corporación. A continuación, se detallan los conceptos de los flujos de efectivo según cada escenario.

- **Escenario 0:**

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por el coste del servicio de SARE.
- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante).
- Desembolso estimado del Ayuntamiento por IVA correspondiente a la prestación del servicio SARE por SMASSA (tipo general).
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE.
- Retribución estimada a la participación pública.

- **Escenario 1A:**

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante).
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE.
- Retribución estimada a la participación pública.
- Coste del servicio SARE para el Ayuntamiento.

- **Escenario 1B:**

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante).
- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por transferencias corrientes correspondiente a SARE (EPE o SML).
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE.
- Retribución estimada a la participación pública.
- Coste de constitución de una nueva Entidad (EPE o SML).

- **Escenario 2:**

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por transferencias corrientes correspondiente a SARE.
- Coste de adquisición de participación privada.
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE.
- Retribución estimada a la participación pública.

Novena.- Tasa de descuento. Se emplea el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, según los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín Estadístico 1/2024. La tasa de descuento utilizada es del 5,53 por 100.

BOLETÍN ESTADÍSTICO 1/2024 BDE								
2. PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS								
Mercados secundarios de valores. Bonos y obligaciones del Estado. A 10 años.								
ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	PROMEDIO	DIFERENCIAL	TASA DE DESCUENTO
3,57	3,71	3,95	3,65	3,12	3,18	3,53	2,00	5,53%

7. Previsión del valor actual de los flujos de caja de la Corporación correspondiente al periodo explícito del ejercicio 2024 al ejercicio 2048, según los Escenarios relativos a los diferentes modelos de gestión

Este último apartado se estima el valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación en función del modelo de gestión que se elija, partiendo de la hipótesis de partida desarrollada en el apartado anterior:

- **Escenario 0:** El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el **Escenario 0**, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 24.746.673 euros.
- **Escenario 1A:** El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el **Escenario 1A**, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 33.833.050 euros.
- **Escenario 1B:** El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el

Escenario 1B, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 33.831.590 euros.

- **Escenario 2**: El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el **Escenario 2**, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 40.520.174 euros.

8. Conclusiones

Se estudian **cuatro (4) escenarios** que corresponden a los diferentes modelos de gestión, establecidos en la presente Memoria y que pretenden solucionar las objeciones manifestadas en el Informe del Tribunal de Cuentas, obteniéndose en cada uno de ellos, un resultado económico y un coste efectivo del servicio para la Corporación.

8.1. Escenario 0: SMASSA como empresa mixta

En este primer **Escenario 0**, la forma de gestión de la totalidad de los servicios, que integran su objeto social, es indirecta a través de la empresa mixta SMASSA. Sin embargo, la recaudación procedente de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) se consigna en el estado de ingresos del Presupuesto municipal. En este escenario, el ingreso procedente de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) es percibido por la Corporación y SMASSA presta el servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE).

Los cambios necesarios son los siguientes:

- La Corporación percibe el total de la retribución obtenida por los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) directamente en sus cuentas bancarias. Los servicios correspondientes a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE) permanecen prestándose por la propia SMASSA hasta la finalización del contrato en 2048. una vez finalizado el contrato, podría cambiarse la forma de gestión de esos servicios, contratarlos libremente o asumirlos por sí mismo el propio Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento ingresa a SMASSA la cantidad correspondiente al coste de los servicios correspondientes a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE), incluyéndose el importe relativo al IVA, por los servicios que efectivamente SMASSA continúa prestando en favor de la Corporación.
- La Corporación ingresa a SMASSA el importe correspondiente a una indemnización por lucro cesante. El contrato, inicialmente formalizado con los socios privados, así como los Estatutos de SMASSA prevén la inclusión de los servicios de Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). Esta necesidad de modificar el objeto social proviene de la normativa de carácter administrativo. Sin embargo, desde el punto de vista mercantil, restar ahora esa actividad supone reducir el objeto social inicialmente establecido en los Estatutos y, con ello, aminorar las ganancias esperadas de SMASSA. En consecuencia, habida cuenta

del lucro cesante y para ser compensada, se calcula el importe de las ganancias dejadas de percibir por SMASSA, que no está sujeto a IVA.

- La actividad de SMASSA seguiría estando regida por los mismos Estatutos y su objeto social, de modo que no podrían acogerse nuevos proyectos y actuaciones no contenidos en el mismo.
- La participación privada es titular del 49 por 100 del capital de SMASSA. Los socios privados perciben cada año casi la mitad del beneficio neto o del resultado del ejercicio.

A continuación, se detallan los conceptos e importes de los flujos de efectivo correspondientes al **Escenario 0** y al ejercicio 2024:

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por coste del servicio SARE: 2.600.392 euros.
- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante): 380.377 euros.
- Desembolso estimado del Ayuntamiento por IVA de los servicios correspondientes a SARE (tipo general): 546.082 euros.
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE: 3.173.099 euros.
- Retribución estimada a la participación pública: 1.841.003 euros.

El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el Escenario 0, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 24.746.673 euros.

8.2. Escenario 1: Modificación de la forma de gestión del servicio SARE

La Corporación modifica la forma de gestión del servicio correspondiente a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). El servicio se gestiona de forma directa, por la propia Corporación o a través de organismo autónomo (**Escenario 1A**) o entidad pública empresarial o sociedad mercantil local (**Escenario 1B**). Se modifica el objeto social de SMASSA, suprimiéndose la actividad relativa a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE).

En el **Escenario 1A**, el servicio es gestionado, de forma directa por la propia Corporación o a través de organismo autónomo. En este caso, procede la subrogación de los trabajadores de SMASSA que específicamente prestan el servicio correspondiente a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE), integrándolos como personal laboral - indefinido no fijo- de la Corporación o integrados en un organismo autónomo. El coste de este Escenario 1A sería el siguiente:

- El coste del servicio correspondiente a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE), incluyéndose el coste de personal, es asumido por la Corporación, quien lo presta directamente o a través de un organismo.

- La Corporación ingresa a SMASSA el importe correspondiente a una indemnización por lucro cesante, motivado por la reducción del objeto social de aquella.
- La participación privada, que es titular de los derechos económicos inherentes a sus acciones en propiedad, representa el 49 por 100 del capital social de SMASSA. Los socios privados perciben cada año casi la mitad del beneficio neto o del resultado del ejercicio.

Seguidamente, se relacionan, para el año 2024, los conceptos e importes de los flujos de efectivo correspondientes al Escenario 1A:

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante): 380.377 euros.
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE: 3.173.099 euros.
- Retribución estimada a la participación pública: 1.841.003 euros.
- Coste del servicio SARE para el Ayuntamiento: 2.600.392 euros.

El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el Escenario 1A, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 33.833.050 euros.

En el **Escenario 1B**, el servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE), mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil local que asume los servicios de vigilancia y mantenimiento. Se crea una entidad pública empresarial o una sociedad mercantil local que asume la prestación del mismo. El coste de este Escenario 1B es el que sigue:

- El coste del servicio correspondiente a los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE), incluyéndose el coste de personal, es asumido por la Corporación, quien lo presta través de entidad pública empresarial o sociedad mercantil local.
- La Corporación transfiere a la entidad pública empresarial o la sociedad mercantil local el importe correspondiente al coste del servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE).
- La Corporación ingresa a SMASSA el importe correspondiente a una indemnización por lucro cesante, motivado por la reducción del objeto social de aquella.
- Se estima el coste de constitución de una nueva entidad (entidad pública empresarial o sociedad mercantil local).
- La participación privada es titular del 49 por 100 del capital de SMASSA. Los socios privados perciben cada año casi la mitad del beneficio neto o del resultado del ejercicio.

Consecutivamente, para el Escenario A2, se puntualizan los conceptos e importes de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio 2024:

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante): 380.377 euros.
- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por transferencias corrientes correspondiente a SARE (EPE o SML): 2.600.392 euros.
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE: 3.173.099 euros.
- Retribución estimada a la participación pública: 1.841.003 euros.
- Coste de constitución de una nueva Entidad (EPE o SML): 1.500 euros.

El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el Escenario 1B, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 33.831.590 euros.

8.3. Escenario 2: Adquisición del 100 por 100 de SMASSA

Este escenario coincide con el modelo de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública. La Corporación adquiere el 100 por 100 del capital social de SMASSA. El Ayuntamiento ingresa la tasa de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). SMASSA presta el servicio de vigilancia y mantenimiento de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). La Corporación desembolsa a SMASSA, en concepto de transferencias corrientes, el coste del servicio de los Sectores de Aparcamientos Regulados (SARE). Se estima el coste de adquisición de la participación privada.

Para el año 2024 y el Escenario 2, se puntualizan los conceptos e importes de los flujos de efectivo:

- Desembolsos estimados del Ayuntamiento por transferencias corrientes correspondiente a SARE: 2.600.392 euros.
- Coste de adquisición de participación privada: 24.990.296 euros.
- Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE: 3.173.099 euros.
- Retribución estimada a la participación pública: 3.224.527 euros.

El valor actual de los flujos de efectivo de la Corporación, en el **Escenario 2**, correspondiente al periodo explícito de 2024 a 2048, partiendo de la hipótesis de partida, asciende a la cantidad de 40.520.174 euros.

ESCENARIO 0

	Tasa de inflación general (BdE)								
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Importe neto de la cifra de negocios	19.445.452	17.108.508	17.416.461	17.764.790	18.120.086	18.482.488	18.852.138	19.229.181	19.613.764
Variación de existencias de productos terminados	- 481.865	- 502.585	- 511.631	- 521.864	- 532.301	- 542.947	- 553.806	- 564.882	- 576.180
Aprovisionamientos	- 162.542	- 169.532	- 172.583	- 176.035	- 179.556	- 183.147	- 186.810	- 190.546	- 194.357
Otros ingresos de explotación	685.052	714.510	727.371	741.918	756.757	771.892	787.330	803.076	819.138
Ingresos excepcionales (Indemnización SARE - lucro cesante)		380.377	387.224	394.968	402.867	410.925	419.143	427.526	436.077
Otros ingresos de gestión (prestación del servicio de SARE)		2.600.392	2.647.199	2.700.143	2.754.146	2.809.229	2.865.413	2.922.722	2.981.176
Gastos de personal	- 8.180.779	- 8.344.394	- 8.494.593	- 8.664.485	- 8.837.775	- 9.014.530	- 9.194.821	- 9.378.717	- 9.566.292
Otros gastos de explotación	- 5.381.035	- 5.612.420	- 5.713.443	- 5.827.712	- 5.944.267	- 6.063.152	- 6.184.415	- 6.308.103	- 6.434.265
Imputación de subvenciones	4.328	4.514	4.596	4.688	4.781	4.877	4.975	5.074	5.176
Otros Resultados	14.238	14.851	15.118	15.420	15.729	16.043	16.364	16.692	17.025
Resultado antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT)	5.942.851	6.194.221	6.305.717	6.431.831	6.560.468	6.691.677	6.825.511	6.962.021	7.101.262
Amortización del inmovilizado	- 1.759.181	- 1.834.825	- 1.867.852	- 1.905.209	- 1.943.313	- 1.982.180	- 2.021.823	- 2.062.260	- 2.103.505
Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	836.609	872.583	888.290	906.056	924.177	942.660	961.514	980.744	1.000.359
Resultados de explotación (BAIT)	5.020.279	5.231.979	5.326.155	5.432.678	5.541.332	5.652.158	5.765.201	5.880.505	5.998.116
Ingresos financieros	2.111	2.202	2.242	2.287	2.332	2.379	2.427	2.475	2.525
Gastos financieros	- 403.741	- 421.102	- 428.682	- 437.255	- 446.000	- 454.920	- 464.019	- 473.299	- 482.765
Resultado financiero	- 401.629	- 418.900	- 426.440	- 434.969	- 443.668	- 452.541	- 461.592	- 470.824	- 480.240
Resultado antes de impuestos	4.618.650	4.813.080	4.899.715	4.997.710	5.097.664	5.199.617	5.303.609	5.409.682	5.517.875
Impuestos sobre beneficios	- 1.169.983	- 1.203.270	- 1.224.929	- 1.249.427	- 1.274.416	- 1.299.904	- 1.325.902	- 1.352.420	- 1.379.469
Resultado del ejercicio	3.448.666	3.609.810	3.674.786	3.748.282	3.823.248	3.899.713	3.977.707	4.057.261	4.138.406
<i>Margen BAAIT</i>	29,52%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%
<i>Margen BAIT</i>	24,94%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%
<i>Margen NETO</i>	17,13%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%

2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	
20.006.039	20.406.160	20.814.283	21.230.569	21.655.180	22.088.284	22.530.050	22.980.651	23.440.264	23.909.069	24.387.250	24.874.995	25.372.495	25.879.945	26.397.544	26.925.495	27.464.005	
- 587.704	- 599.458	- 611.447	- 623.676	- 636.149	- 648.872	- 661.850	- 675.087	- 688.588	- 702.360	- 716.407	- 730.736	- 745.350	- 760.257	- 775.462	- 790.972	- 806.791	
- 198.244	- 202.209	- 206.253	- 210.378	- 214.585	- 218.877	- 223.255	- 227.720	- 232.274	- 236.920	- 241.658	- 246.491	- 251.421	- 256.450	- 261.578	- 266.810	- 272.146	
835.521	852.231	869.276	886.661	904.394	922.482	940.932	959.750	978.945	998.524	1.018.495	1.038.865	1.059.642	1.080.835	1.102.452	1.124.501	1.146.991	
444.798	453.694	462.768	472.023	481.464	491.093	500.915	510.933	521.152	531.575	542.207	553.051	564.112	575.394	586.902	598.640	610.613	
3.040.800	3.101.616	3.163.648	3.226.921	3.291.459	3.357.288	3.424.434	3.492.923	3.562.781	3.634.037	3.706.718	3.780.852	3.856.469	3.933.598	4.012.270	4.092.516	4.174.366	
- 9.757.618	- 9.952.770	- 10.151.825	- 10.354.862	- 10.561.959	- 10.773.198	- 10.988.662	- 11.208.436	- 11.432.604	- 11.661.256	- 11.894.481	- 12.132.371	- 12.375.019	- 12.622.519	- 12.874.969	- 13.132.469	- 13.395.118	
- 6.562.951	- 6.694.210	- 6.828.094	- 6.964.656	- 7.103.949	- 7.246.028	- 7.390.948	- 7.538.767	- 7.689.543	- 7.843.333	- 8.000.200	- 8.160.204	- 8.323.408	- 8.489.876	- 8.659.674	- 8.832.867	- 9.009.525	
5.279	5.385	5.492	5.602	5.714	5.828	5.945	6.064	6.185	6.309	6.435	6.564	6.695	6.829	6.966	7.105	7.247	
17.366	17.713	18.067	18.429	18.797	19.173	19.557	19.948	20.347	20.754	21.169	21.592	22.024	22.465	22.914	23.372	23.840	
7.243.287	7.388.153	7.535.916	7.686.634	7.840.367	7.997.174	8.157.117	8.320.260	8.486.665	8.656.398	8.829.526	9.006.117	9.186.239	9.369.964	9.557.363	9.748.510	9.943.481	
- 2.145.575	- 2.188.486	- 2.232.256	- 2.276.901	- 2.322.439	- 2.368.888	- 2.416.266	- 2.464.591	- 2.513.883	- 2.564.161	- 2.615.444	- 2.667.753	- 2.721.108	- 2.775.530	- 2.831.041	- 2.887.661	- 2.945.415	
1.020.366	1.040.773	1.061.589	1.082.821	1.104.477	1.126.566	1.149.098	1.172.080	1.195.521	1.219.432	1.243.820	1.268.697	1.294.071	1.319.952	1.346.351	1.373.278	1.400.744	
6.118.078	6.240.439	6.365.248	6.492.553	6.622.404	6.754.852	6.889.949	7.027.748	7.168.303	7.311.669	7.457.903	7.607.061	7.759.202	7.914.386	8.072.674	8.234.127	8.398.810	
2.575	2.627	2.679	2.733	2.787	2.843	2.900	2.958	3.017	3.078	3.139	3.202	3.266	3.331	3.398	3.466	3.535	
- 492.420	- 502.269	- 512.314	- 522.560	- 533.012	- 543.672	- 554.545	- 565.636	- 576.949	- 588.488	- 600.258	- 612.263	- 624.508	- 636.998	- 649.738	- 662.733	- 675.988	
- 489.845	- 499.642	- 509.635	- 519.828	- 530.224	- 540.829	- 551.645	- 562.678	- 573.932	- 585.410	- 597.119	- 609.061	- 621.242	- 633.667	- 646.340	- 659.267	- 672.453	
5.628.233	5.740.797	5.855.613	5.972.726	6.092.180	6.214.024	6.338.304	6.465.070	6.594.372	6.726.259	6.860.784	6.998.000	7.137.960	7.280.719	7.426.333	7.574.860	7.726.357	
- 1.407.058	- 1.435.199	- 1.463.903	- 1.493.181	- 1.523.045	- 1.553.506	- 1.584.576	- 1.616.268	- 1.648.593	- 1.681.565	- 1.715.196	- 1.749.500	- 1.784.490	- 1.820.180	- 1.856.583	- 1.893.715	- 1.931.589	
4.221.174	4.305.598	4.391.710	4.479.544	4.569.135	4.660.518	4.753.728	4.848.803	4.945.779	5.044.694	5.145.588	5.248.500	5.353.470	5.460.539	5.569.750	5.681.145	5.794.768	
34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%	34,03%
28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%
19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%

		Tasa de inflación general (BdE)														
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
FLUJOS DE EFECTIVO DE LA CORPORACIÓN		2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031							
Desembolsos estimados del Ayuntamiento por el coste del servicio de SARE		2.600.392	2.647.199	2.700.143	2.754.146	2.809.229	2.865.413	2.922.722	2.981.176							
Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante)		380.377	387.224	394.968	402.867	410.925	419.143	427.526	436.077							
Desembolso estimado del Ayuntamiento por IVA correspondiente al servicio SARE (tipo general)		546.082	555.912	567.030	578.371	589.938	601.737	613.772	626.047							
Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE		3.173.099	3.230.215	3.294.819	3.360.715	3.427.930	3.496.488	3.566.418	3.637.746							
Retribución estimada a la participación pública		1.841.003	1.874.141	1.911.624	1.949.856	1.988.853	2.028.631	2.069.203	2.110.587							
Flujos de efectivo totales		1.487.251	1.514.021	1.544.302	1.575.188	1.606.691	1.638.825	1.671.602	1.705.034							
Período de descuento		0,50	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50							
Tasa de descuento		0,05530														
Factor de descuento		0,9734	0,9224	0,8741	0,8283	0,7849	0,7438	0,7048	0,6679							
Flujos de caja actualizados		1.447.759	1.396.587	1.349.871	1.304.718	1.261.075	1.218.891	1.178.119	1.138.711							
		2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048
3.040.800	3.101.616	3.163.648	3.226.921	3.291.459	3.357.288	3.424.434	3.492.923	3.562.781	3.634.037	3.706.718	3.780.852	3.856.469	3.933.598	4.012.270	4.092.516	4.174.366
444.798	453.694	462.768	472.023	481.464	491.093	500.915	510.933	521.152	531.575	542.207	553.051	564.112	575.394	586.902	598.640	610.613
638.568	651.339	664.366	677.653	691.206	705.031	719.131	733.514	748.184	763.148	778.411	793.979	809.859	826.056	842.577	859.428	876.617
3.710.501	3.784.711	3.860.405	3.937.613	4.016.366	4.096.693	4.178.627	4.262.199	4.347.443	4.434.392	4.523.080	4.613.542	4.705.813	4.799.929	4.895.927	4.993.846	5.093.723
2.152.799	2.195.855	2.239.772	2.284.568	2.330.259	2.376.864	2.424.401	2.472.889	2.522.347	2.572.794	2.624.250	2.676.735	2.730.270	2.784.875	2.840.573	2.897.384	2.955.332
1.739.134	1.773.917	1.809.395	1.845.583	1.882.495	1.920.145	1.958.548	1.997.719	2.037.673	2.078.427	2.119.995	2.162.395	2.205.643	2.249.756	2.294.751	2.340.646	2.387.459
8,50	9,50	10,50	11,50	12,50	13,50	14,50	15,50	16,50	17,50	18,50	19,50	20,50	21,50	22,50	23,50	24,50
0,6329	0,5997	0,5683	0,5385	0,5103	0,4835	0,4582	0,4342	0,4114	0,3899	0,3694	0,3501	0,3317	0,3144	0,2979	0,2823	0,2675
1.100.621	1.063.805	1.028.220	993.826	960.582	928.451	897.394	867.376	838.362	810.319	783.213	757.015	731.692	707.217	683.560	660.695	638.595
Valor actual flujos de caja periodo explícito (2024-2048)		24.746.673														

ESCENARIO 1A

	Tasa de inflación general (BdE)								
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Importe neto de la cifra de negocios	19.445.452	17.108.508	17.416.461	17.764.790	18.120.086	18.482.488	18.852.138	19.229.181	19.613.764
Variación de existencias de productos terminados	- 481.865	- 502.585	- 511.631	- 521.864	- 532.301	- 542.947	- 553.806	- 564.882	- 576.180
Aprovisionamientos	- 162.542	- 157.894	- 160.737	- 163.951	- 167.230	- 170.575	- 173.986	- 177.466	- 181.015
Otros ingresos de explotación	685.052	714.510	727.371	741.918	756.757	771.892	787.330	803.076	819.138
Ingresos excepcionales (Indemnización SARE - Lucro cesante)		380.377	387.224	394.968	402.867	410.925	419.143	427.526	436.077
Gastos de personal	- 8.180.779	- 6.143.514	- 6.254.098	- 6.379.180	- 6.506.763	- 6.636.899	- 6.769.637	- 6.905.029	- 7.043.130
Otros gastos de explotación	- 5.381.035	- 5.295.683	- 5.391.005	- 5.498.825	- 5.608.801	- 5.720.977	- 5.835.397	- 5.952.105	- 6.071.147
Imputación de subvenciones	4.328	4.514	4.596	4.688	4.781	4.877	4.975	5.074	5.176
Otros Resultados	14.238	14.851	15.118	15.420	15.729	16.043	16.364	16.692	17.025
Resultado antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT)	5.942.851	6.123.084	6.233.299	6.357.965	6.485.124	6.614.827	6.747.123	6.882.066	7.019.707
Amortización del inmovilizado	- 1.759.181	- 1.763.688	- 1.795.434	- 1.831.343	- 1.867.970	- 1.905.329	- 1.943.436	- 1.982.304	- 2.021.950
Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	836.609	872.583	888.290	906.056	924.177	942.660	961.514	980.744	1.000.359
Resultados de explotación (BAIT)	5.020.279	5.231.979	5.326.155	5.432.678	5.541.332	5.652.158	5.765.201	5.880.505	5.998.116
Ingresos financieros	2.111	2.202	2.242	2.287	2.332	2.379	2.427	2.475	2.525
Gastos financieros	- 403.741	- 421.102	- 428.682	- 437.255	- 446.000	- 454.920	- 464.019	- 473.299	- 482.765
Resultado financiero	- 401.629	- 418.900	- 426.440	- 434.969	- 443.668	- 452.541	- 461.592	- 470.824	- 480.240
Resultado antes de impuestos	4.618.650	4.813.080	4.899.715	4.997.710	5.097.664	5.199.617	5.303.609	5.409.682	5.517.875
Impuestos sobre beneficios	- 1.169.983	- 1.203.270	- 1.224.929	- 1.249.427	- 1.274.416	- 1.299.904	- 1.325.902	- 1.352.420	- 1.379.469
Resultado del ejercicio	3.448.666	3.609.810	3.674.786	3.748.282	3.823.248	3.899.713	3.977.707	4.057.261	4.138.406
<i>Margen BAAIT</i>	29,52%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%
<i>Margen BAIT</i>	24,94%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%
<i>Margen NETO</i>	17,13%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%

2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	
20.006.039	20.406.160	20.814.283	21.230.569	21.655.180	22.088.284	22.530.050	22.980.651	23.440.264	23.909.069	24.387.250	24.874.995	25.372.495	25.879.945	26.397.544	26.925.495	27.464.005	
- 587.704	- 599.458	- 611.447	- 623.676	- 636.149	- 648.872	- 661.850	- 675.087	- 688.588	- 702.360	- 716.407	- 730.736	- 745.350	- 760.257	- 775.462	- 790.972	- 806.791	
- 184.636	- 188.328	- 192.095	- 195.937	- 199.856	- 203.853	- 207.930	- 212.088	- 216.330	- 220.657	- 225.070	- 229.571	- 234.163	- 238.846	- 243.623	- 248.495	- 253.465	
835.521	852.231	869.276	886.661	904.394	922.482	940.932	959.750	978.945	998.524	1.018.495	1.038.865	1.059.642	1.080.835	1.102.452	1.124.501	1.146.991	
444.798	453.694	462.768	472.023	481.464	491.093	500.915	510.933	521.152	531.575	542.207	553.051	564.112	575.394	586.902	598.640	610.613	
- 7.183.992	- 7.327.672	- 7.474.226	- 7.623.710	- 7.776.184	- 7.931.708	- 8.090.342	- 8.252.149	- 8.417.192	- 8.585.536	- 8.757.247	- 8.932.392	- 9.111.039	- 9.293.260	- 9.479.125	- 9.668.708	- 9.862.082	
- 6.192.570	- 6.316.421	- 6.442.750	- 6.571.605	- 6.703.037	- 6.837.098	- 6.973.840	- 7.113.316	- 7.255.583	- 7.400.694	- 7.548.708	- 7.699.682	- 7.853.676	- 8.010.750	- 8.170.965	- 8.334.384	- 8.501.072	
5.279	5.385	5.492	5.602	5.714	5.828	5.945	6.064	6.185	6.309	6.435	6.564	6.695	6.829	6.966	7.105	7.247	
17.366	17.713	18.067	18.429	18.797	19.173	19.557	19.948	20.347	20.754	21.169	21.592	22.024	22.465	22.914	23.372	23.840	
7.160.101	7.303.303	7.449.369	7.598.357	7.750.324	7.905.330	8.063.437	8.224.706	8.389.200	8.556.984	8.728.123	8.902.686	9.080.740	9.262.354	9.447.602	9.636.554	9.829.285	
- 2.062.389	- 2.103.637	- 2.145.710	- 2.188.624	- 2.232.397	- 2.277.044	- 2.322.585	- 2.369.037	- 2.416.418	- 2.464.746	- 2.514.041	- 2.564.322	- 2.615.608	- 2.667.921	- 2.721.279	- 2.775.705	- 2.831.219	
1.020.366	1.040.773	1.061.589	1.082.821	1.104.477	1.126.566	1.149.098	1.172.080	1.195.521	1.219.432	1.243.820	1.268.697	1.294.071	1.319.952	1.346.351	1.373.278	1.400.744	
6.118.078	6.240.439	6.365.248	6.492.553	6.622.404	6.754.852	6.889.949	7.027.748	7.168.303	7.311.669	7.457.903	7.607.061	7.759.202	7.914.386	8.072.674	8.234.127	8.398.810	
2.575	2.627	2.679	2.733	2.787	2.843	2.900	2.958	3.017	3.078	3.139	3.202	3.266	3.331	3.398	3.466	3.535	
- 492.420	- 502.269	- 512.314	- 522.560	- 533.012	- 543.672	- 554.545	- 565.636	- 576.949	- 588.488	- 600.258	- 612.263	- 624.508	- 636.998	- 649.738	- 662.733	- 675.988	
- 489.845	- 499.642	- 509.635	- 519.828	- 530.224	- 540.829	- 551.645	- 562.678	- 573.932	- 585.410	- 597.119	- 609.061	- 621.242	- 633.667	- 646.340	- 659.267	- 672.453	
5.628.233	5.740.797	5.855.613	5.972.726	6.092.180	6.214.024	6.338.304	6.465.070	6.594.372	6.726.259	6.860.784	6.998.000	7.137.960	7.280.719	7.426.333	7.574.860	7.726.357	
- 1.407.058	- 1.435.199	- 1.463.903	- 1.493.181	- 1.523.045	- 1.553.506	- 1.584.576	- 1.616.268	- 1.648.593	- 1.681.565	- 1.715.196	- 1.749.500	- 1.784.490	- 1.820.180	- 1.856.583	- 1.893.715	- 1.931.589	
4.221.174	4.305.598	4.391.710	4.479.544	4.569.135	4.660.518	4.753.728	4.848.803	4.945.779	5.044.694	5.145.588	5.248.500	5.353.470	5.460.539	5.569.750	5.681.145	5.794.768	
33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%
28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%
19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%

		Tasa de inflación general (BdE)														
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
FLUJOS DE EFECTIVO DE LA CORPORACIÓN		2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031							
<i>Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante)</i>		380.377	387.224	394.968	402.867	410.925	419.143	427.526	436.077							
<i>Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE</i>		3.173.099	3.230.215	3.294.819	3.360.715	3.427.930	3.496.488	3.566.418	3.637.746							
<i>Retribución estimada a la participación pública</i>		1.841.003	1.874.141	1.911.624	1.949.856	1.988.853	2.028.631	2.069.203	2.110.587							
<i>Coste del servicio SARE para el Ayuntamiento</i>		2.600.392	2.647.199	2.700.143	2.754.146	2.809.229	2.865.413	2.922.722	2.981.176							
Flujos de efectivo totales		2.033.333	2.069.933	2.111.332	2.153.558	2.196.629	2.240.562	2.285.373	2.331.081							
Período de descuento		0,50	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50							
Tasa de descuento		0,05530														
Factor de descuento		0,9734	0,9224	0,8741	0,8283	0,7849	0,7438	0,7048	0,6679							
Flujos de caja actualizados		1.979.341	1.909.380	1.845.511	1.783.778	1.724.110	1.666.439	1.610.696	1.556.818							
		2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048
444.798	453.694	462.768	472.023	481.464	491.093	500.915	510.933	521.152	531.575	542.207	553.051	564.112	575.394	586.902	598.640	610.613
3.710.501	3.784.711	3.860.405	3.937.613	4.016.366	4.096.693	4.178.627	4.262.199	4.347.443	4.434.392	4.523.080	4.613.542	4.705.813	4.799.929	4.895.927	4.993.846	5.093.723
2.152.799	2.195.855	2.239.772	2.284.568	2.330.259	2.376.864	2.424.401	2.472.889	2.522.347	2.572.794	2.624.250	2.676.735	2.730.270	2.784.875	2.840.573	2.897.384	2.955.332
3.040.800	3.101.616	3.163.648	3.226.921	3.291.459	3.357.288	3.424.434	3.492.923	3.562.781	3.634.037	3.706.718	3.780.852	3.856.469	3.933.598	4.012.270	4.092.516	4.174.366
2.377.702	2.425.256	2.473.762	2.523.237	2.573.701	2.625.176	2.677.679	2.731.233	2.785.857	2.841.574	2.898.406	2.956.374	3.015.501	3.075.812	3.137.328	3.200.074	3.264.076
8,50	9,50	10,50	11,50	12,50	13,50	14,50	15,50	16,50	17,50	18,50	19,50	20,50	21,50	22,50	23,50	24,50
0,6329	0,5997	0,5683	0,5385	0,5103	0,4835	0,4582	0,4342	0,4114	0,3899	0,3694	0,3501	0,3317	0,3144	0,2979	0,2823	0,2675
1.504.742	1.454.408	1.405.758	1.358.735	1.313.285	1.269.355	1.226.895	1.185.855	1.146.188	1.107.848	1.070.790	1.034.972	1.000.352	966.890	934.547	903.286	873.071
Valor actual flujos de caja periodo explícito (2024-2048)		33.833.050														

ESCENARIO 1B

	Tasa de inflación general (BdE)								
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Importe neto de la cifra de negocios	19.445.452	17.108.508	17.416.461	17.764.790	18.120.086	18.482.488	18.852.138	19.229.181	19.613.764
Variación de existencias de productos terminados	- 481.865	- 502.585	- 511.631	- 521.864	- 532.301	- 542.947	- 553.806	- 564.882	- 576.180
Aprovisionamientos	- 162.542	- 157.894	- 160.737	- 163.951	- 167.230	- 170.575	- 173.986	- 177.466	- 181.015
Otros ingresos de explotación	685.052	714.510	727.371	741.918	756.757	771.892	787.330	803.076	819.138
Ingresos excepcionales (Indemnización SARE - Lucro cesante)		380.377	387.224	394.968	402.867	410.925	419.143	427.526	436.077
Gastos de personal	- 8.180.779	- 6.143.514	- 6.254.098	- 6.379.180	- 6.506.763	- 6.636.899	- 6.769.637	- 6.905.029	- 7.043.130
Otros gastos de explotación	- 5.381.035	- 5.295.683	- 5.391.005	- 5.498.825	- 5.608.801	- 5.720.977	- 5.835.397	- 5.952.105	- 6.071.147
Imputación de subvenciones	4.328	4.514	4.596	4.688	4.781	4.877	4.975	5.074	5.176
Otros Resultados	14.238	14.851	15.118	15.420	15.729	16.043	16.364	16.692	17.025
Resultado antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT)	5.942.851	6.123.084	6.233.299	6.357.965	6.485.124	6.614.827	6.747.123	6.882.066	7.019.707
Amortización del inmovilizado	- 1.759.181	- 1.763.688	- 1.795.434	- 1.831.343	- 1.867.970	- 1.905.329	- 1.943.436	- 1.982.304	- 2.021.950
Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	836.609	872.583	888.290	906.056	924.177	942.660	961.514	980.744	1.000.359
Resultados de explotación (BAIT)	5.020.279	5.231.979	5.326.155	5.432.678	5.541.332	5.652.158	5.765.201	5.880.505	5.998.116
Ingresos financieros	2.111	2.202	2.242	2.287	2.332	2.379	2.427	2.475	2.525
Gastos financieros	- 403.741	- 421.102	- 428.682	- 437.255	- 446.000	- 454.920	- 464.019	- 473.299	- 482.765
Resultado financiero	- 401.629	- 418.900	- 426.440	- 434.969	- 443.668	- 452.541	- 461.592	- 470.824	- 480.240
Resultado antes de impuestos	4.618.650	4.813.080	4.899.715	4.997.710	5.097.664	5.199.617	5.303.609	5.409.682	5.517.875
Impuestos sobre beneficios	- 1.169.983	- 1.203.270	- 1.224.929	- 1.249.427	- 1.274.416	- 1.299.904	- 1.325.902	- 1.352.420	- 1.379.469
Resultado del ejercicio	3.448.666	3.609.810	3.674.786	3.748.282	3.823.248	3.899.713	3.977.707	4.057.261	4.138.406
<i>Margen BAAIT</i>	29,52%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%
<i>Margen BAIT</i>	24,94%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%
<i>Margen NETO</i>	17,13%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%

2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	
20.006.039	20.406.160	20.814.283	21.230.569	21.655.180	22.088.284	22.530.050	22.980.651	23.440.264	23.909.069	24.387.250	24.874.995	25.372.495	25.879.945	26.397.544	26.925.495	27.464.005	
- 587.704	- 599.458	- 611.447	- 623.676	- 636.149	- 648.872	- 661.850	- 675.087	- 688.588	- 702.360	- 716.407	- 730.736	- 745.350	- 760.257	- 775.462	- 790.972	- 806.791	
- 184.636	- 188.328	- 192.095	- 195.937	- 199.856	- 203.853	- 207.930	- 212.088	- 216.330	- 220.657	- 225.070	- 229.571	- 234.163	- 238.846	- 243.623	- 248.495	- 253.465	
835.521	852.231	869.276	886.661	904.394	922.482	940.932	959.750	978.945	998.524	1.018.495	1.038.865	1.059.642	1.080.835	1.102.452	1.124.501	1.146.991	
444.798	453.694	462.768	472.023	481.464	491.093	500.915	510.933	521.152	531.575	542.207	553.051	564.112	575.394	586.902	598.640	610.613	
- 7.183.992	- 7.327.672	- 7.474.226	- 7.623.710	- 7.776.184	- 7.931.708	- 8.090.342	- 8.252.149	- 8.417.192	- 8.585.536	- 8.757.247	- 8.932.392	- 9.111.039	- 9.293.260	- 9.479.125	- 9.668.708	- 9.862.082	
- 6.192.570	- 6.316.421	- 6.442.750	- 6.571.605	- 6.703.037	- 6.837.098	- 6.973.840	- 7.113.316	- 7.255.583	- 7.400.694	- 7.548.708	- 7.699.682	- 7.853.676	- 8.010.750	- 8.170.965	- 8.334.384	- 8.501.072	
5.279	5.385	5.492	5.602	5.714	5.828	5.945	6.064	6.185	6.309	6.435	6.564	6.695	6.829	6.966	7.105	7.247	
17.366	17.713	18.067	18.429	18.797	19.173	19.557	19.948	20.347	20.754	21.169	21.592	22.024	22.465	22.914	23.372	23.840	
7.160.101	7.303.303	7.449.369	7.598.357	7.750.324	7.905.330	8.063.437	8.224.706	8.389.200	8.556.984	8.728.123	8.902.686	9.080.740	9.262.354	9.447.602	9.636.554	9.829.285	
- 2.062.389	- 2.103.637	- 2.145.710	- 2.188.624	- 2.232.397	- 2.277.044	- 2.322.585	- 2.369.037	- 2.416.418	- 2.464.746	- 2.514.041	- 2.564.322	- 2.615.608	- 2.667.921	- 2.721.279	- 2.775.705	- 2.831.219	
1.020.366	1.040.773	1.061.589	1.082.821	1.104.477	1.126.566	1.149.098	1.172.080	1.195.521	1.219.432	1.243.820	1.268.697	1.294.071	1.319.952	1.346.351	1.373.278	1.400.744	
6.118.078	6.240.439	6.365.248	6.492.553	6.622.404	6.754.852	6.889.949	7.027.748	7.168.303	7.311.669	7.457.903	7.607.061	7.759.202	7.914.386	8.072.674	8.234.127	8.398.810	
2.575	2.627	2.679	2.733	2.787	2.843	2.900	2.958	3.017	3.078	3.139	3.202	3.266	3.331	3.398	3.466	3.535	
- 492.420	- 502.269	- 512.314	- 522.560	- 533.012	- 543.672	- 554.545	- 565.636	- 576.949	- 588.488	- 600.258	- 612.263	- 624.508	- 636.998	- 649.738	- 662.733	- 675.988	
- 489.845	- 499.642	- 509.635	- 519.828	- 530.224	- 540.829	- 551.645	- 562.678	- 573.932	- 585.410	- 597.119	- 609.061	- 621.242	- 633.667	- 646.340	- 659.267	- 672.453	
5.628.233	5.740.797	5.855.613	5.972.726	6.092.180	6.214.024	6.338.304	6.465.070	6.594.372	6.726.259	6.860.784	6.998.000	7.137.960	7.280.719	7.426.333	7.574.860	7.726.357	
- 1.407.058	- 1.435.199	- 1.463.903	- 1.493.181	- 1.523.045	- 1.553.506	- 1.584.576	- 1.616.268	- 1.648.593	- 1.681.565	- 1.715.196	- 1.749.500	- 1.784.490	- 1.820.180	- 1.856.583	- 1.893.715	- 1.931.589	
4.221.174	4.305.598	4.391.710	4.479.544	4.569.135	4.660.518	4.753.728	4.848.803	4.945.779	5.044.694	5.145.588	5.248.500	5.353.470	5.460.539	5.569.750	5.681.145	5.794.768	
33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%	33,64%
28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%	28,74%
19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%	19,83%

		Tasa de inflación general (BdE)														
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
FLUJOS DE EFECTIVO DE LA CORPORACIÓN		2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031							
Desembolsos estimados del Ayuntamiento por indemnización correspondiente a SARE (lucro cesante)		380.377	387.224	394.968	402.867	410.925	419.143	427.526	436.077							
Desembolsos estimados del Ayuntamiento por transferencias corrientes correspondiente a SARE (EPE o SML)		2.600.392	2.647.199	2.700.143	2.754.146	2.809.229	2.865.413	2.922.722	2.981.176							
Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE		3.173.099	3.230.215	3.294.819	3.360.715	3.427.930	3.496.488	3.566.418	3.637.746							
Retribución estimada a la participación pública		1.841.003	1.874.141	1.911.624	1.949.856	1.988.853	2.028.631	2.069.203	2.110.587							
Coste de constitución de una nueva Entidad (EPE o SML)		1.500														
Flujos de efectivo totales		2.031.833	2.069.933	2.111.332	2.153.558	2.196.629	2.240.562	2.285.373	2.331.081							
Período de descuento		0,50	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50							
Tasa de descuento		0,05530														
Factor de descuento		0,9734	0,9224	0,8741	0,8283	0,7849	0,7438	0,7048	0,6679							
Flujos de caja actualizados		1.977.880	1.909.380	1.845.511	1.783.778	1.724.110	1.666.439	1.610.696	1.556.818							
		2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048
444.798	453.694	462.768	472.023	481.464	491.093	500.915	510.933	521.152	531.575	542.207	553.051	564.112	575.394	586.902	598.640	610.613
3.040.800	3.101.616	3.163.648	3.226.921	3.291.459	3.357.288	3.424.434	3.492.923	3.562.781	3.634.037	3.706.718	3.780.852	3.856.469	3.933.598	4.012.270	4.092.516	4.174.366
3.710.501	3.784.711	3.860.405	3.937.613	4.016.366	4.096.693	4.178.627	4.262.199	4.347.443	4.434.392	4.523.080	4.613.542	4.705.813	4.799.929	4.895.927	4.993.846	5.093.723
2.152.799	2.195.855	2.239.772	2.284.568	2.330.259	2.376.864	2.424.401	2.472.889	2.522.347	2.572.794	2.624.250	2.676.735	2.730.270	2.784.875	2.840.573	2.897.384	2.955.332
2.377.702	2.425.256	2.473.762	2.523.237	2.573.701	2.625.176	2.677.679	2.731.233	2.785.857	2.841.574	2.898.406	2.956.374	3.015.501	3.075.812	3.137.328	3.200.074	3.264.076
8,50	9,50	10,50	11,50	12,50	13,50	14,50	15,50	16,50	17,50	18,50	19,50	20,50	21,50	22,50	23,50	24,50
0,6329	0,5997	0,5683	0,5385	0,5103	0,4835	0,4582	0,4342	0,4114	0,3899	0,3694	0,3501	0,3317	0,3144	0,2979	0,2823	0,2675
1.504.742	1.454.408	1.405.758	1.358.735	1.313.285	1.269.355	1.226.895	1.185.855	1.146.188	1.107.848	1.070.790	1.034.972	1.000.352	966.890	934.547	903.286	873.071
Valor actual flujos de caja periodo explícito (2024-2048)		33.831.590														

ESCENARIO 2

	Tasa de inflación general (BdE)								
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Importe neto de la cifra de negocios	19.445.452	17.108.508	17.416.461	17.764.790	18.120.086	18.482.488	18.852.138	19.229.181	19.613.764
Otros ingresos de gestión (transferencias corrientes)		2.600.392	2.647.199	2.700.143	2.754.146	2.809.229	2.865.413	2.922.722	2.981.176
Variación de existencias de productos terminados	- 481.865	- 502.585	- 511.631	- 521.864	- 532.301	- 542.947	- 553.806	- 564.882	- 576.180
Aprovisionamientos	- 162.542	- 169.532	- 172.583	- 176.035	- 179.556	- 183.147	- 186.810	- 190.546	- 194.357
Otros ingresos de explotación	685.052	714.510	727.371	741.918	756.757	771.892	787.330	803.076	819.138
Gastos de personal	- 8.180.779	- 8.344.394	- 8.494.593	- 8.664.485	- 8.837.775	- 9.014.530	- 9.194.821	- 9.378.717	- 9.566.292
Otros gastos de explotación	- 5.381.035	- 5.612.420	- 5.713.443	- 5.827.712	- 5.944.267	- 6.063.152	- 6.184.415	- 6.308.103	- 6.434.265
Imputación de subvenciones	4.328	4.514	4.596	4.688	4.781	4.877	4.975	5.074	5.176
Otros Resultados	14.238	14.851	15.118	15.420	15.729	16.043	16.364	16.692	17.025
Resultado antes de amortización, intereses e impuestos (BAAIT)	5.942.851	5.813.844	5.918.493	6.036.863	6.157.601	6.280.753	6.406.368	6.534.495	6.665.185
Amortización del inmovilizado	- 1.759.181	- 1.834.825	- 1.867.852	- 1.905.209	- 1.943.313	- 1.982.180	- 2.021.823	- 2.062.260	- 2.103.505
Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	836.609	872.583	888.290	906.056	924.177	942.660	961.514	980.744	1.000.359
Resultados de explotación (BAIT)	5.020.279	4.851.602	4.938.931	5.037.710	5.138.464	5.241.233	5.346.058	5.452.979	5.562.039
Ingresos financieros	2.111	2.202	2.242	2.287	2.332	2.379	2.427	2.475	2.525
Gastos financieros	- 403.741	- 421.102	- 428.682	- 437.255	- 446.000	- 454.920	- 464.019	- 473.299	- 482.765
Resultado financiero	- 401.629	- 418.900	- 426.440	- 434.969	- 443.668	- 452.541	- 461.592	- 470.824	- 480.240
Resultado antes de impuestos	4.618.650	4.432.703	4.512.492	4.602.741	4.694.796	4.788.692	4.884.466	4.982.155	5.081.798
Impuestos sobre beneficios	- 1.169.983	- 1.108.176	- 1.128.123	- 1.150.685	- 1.173.699	- 1.197.173	- 1.221.117	- 1.245.539	- 1.270.450
Resultado del ejercicio	3.448.666	3.324.527	3.384.369	3.452.056	3.521.097	3.591.519	3.663.350	3.736.617	3.811.349
<i>Margen BAAIT</i>	29,52%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%
<i>Margen BAIT</i>	24,94%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%
<i>Margen NETO</i>	17,13%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%

2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	
20.006.039	20.406.160	20.814.283	21.230.569	21.655.180	22.088.284	22.530.050	22.980.651	23.440.264	23.909.069	24.387.250	24.874.995	25.372.495	25.879.945	26.397.544	26.925.495	27.464.005	
3.040.800	3.101.616	3.163.648	3.226.921	3.291.459	3.357.288	3.424.434	3.492.923	3.562.781	3.634.037	3.706.718	3.780.852	3.856.469	3.933.598	4.012.270	4.092.516	4.174.366	
- 587.704	- 599.458	- 611.447	- 623.676	- 636.149	- 648.872	- 661.850	- 675.087	- 688.588	- 702.360	- 716.407	- 730.736	- 745.350	- 760.257	- 775.462	- 790.972	- 806.791	
- 198.244	- 202.209	- 206.253	- 210.378	- 214.585	- 218.877	- 223.255	- 227.720	- 232.274	- 236.920	- 241.658	- 246.491	- 251.421	- 256.450	- 261.578	- 266.810	- 272.146	
835.521	852.231	869.276	886.661	904.394	922.482	940.932	959.750	978.945	998.524	1.018.495	1.038.865	1.059.642	1.080.835	1.102.452	1.124.501	1.146.991	
- 9.757.618	- 9.952.770	-10.151.825	-10.354.862	-10.561.959	-10.773.198	-10.988.662	-11.208.436	-11.432.604	-11.661.256	-11.894.481	-12.132.371	-12.375.019	-12.622.519	-12.874.969	-13.132.469	-13.395.118	
- 6.562.951	- 6.694.210	- 6.828.094	- 6.964.656	- 7.103.949	- 7.246.028	- 7.390.948	- 7.538.767	- 7.689.543	- 7.843.333	- 8.000.200	- 8.160.204	- 8.323.408	- 8.489.876	- 8.659.674	- 8.832.867	- 9.009.525	
5.279	5.385	5.492	5.602	5.714	5.828	5.945	6.064	6.185	6.309	6.435	6.564	6.695	6.829	6.966	7.105	7.247	
17.366	17.713	18.067	18.429	18.797	19.173	19.557	19.948	20.347	20.754	21.169	21.592	22.024	22.465	22.914	23.372	23.840	
6.798.489	6.934.458	7.073.148	7.214.611	7.358.903	7.506.081	7.656.202	7.809.326	7.965.513	8.124.823	8.287.320	8.453.066	8.622.127	8.794.570	8.970.461	9.149.871	9.332.868	
- 2.145.575	- 2.188.486	- 2.232.256	- 2.276.901	- 2.322.439	- 2.368.888	- 2.416.266	- 2.464.591	- 2.513.883	- 2.564.161	- 2.615.444	- 2.667.753	- 2.721.108	- 2.775.530	- 2.831.041	- 2.887.661	- 2.945.415	
1.020.366	1.040.773	1.061.589	1.082.821	1.104.477	1.126.566	1.149.098	1.172.080	1.195.521	1.219.432	1.243.820	1.268.697	1.294.071	1.319.952	1.346.351	1.373.278	1.400.744	
5.673.280	5.786.745	5.902.480	6.020.530	6.140.940	6.263.759	6.389.034	6.516.815	6.647.151	6.780.094	6.915.696	7.054.010	7.195.090	7.338.992	7.485.772	7.635.487	7.788.197	
2.575	2.627	2.679	2.733	2.787	2.843	2.900	2.958	3.017	3.078	3.139	3.202	3.266	3.331	3.398	3.466	3.535	
- 492.420	- 502.269	- 512.314	- 522.560	- 533.012	- 543.672	- 554.545	- 565.636	- 576.949	- 588.488	- 600.258	- 612.263	- 624.508	- 636.998	- 649.738	- 662.733	- 675.988	
- 489.845	- 499.642	- 509.635	- 519.828	- 530.224	- 540.829	- 551.645	- 562.678	- 573.932	- 585.410	- 597.119	- 609.061	- 621.242	- 633.667	- 646.340	- 659.267	- 672.453	
5.183.434	5.287.103	5.392.845	5.500.702	5.610.716	5.722.930	5.837.389	5.954.137	6.073.220	6.194.684	6.318.578	6.444.949	6.573.848	6.705.325	6.839.432	6.976.220	7.115.745	
- 1.295.859	- 1.321.776	- 1.348.211	- 1.375.176	- 1.402.679	- 1.430.733	- 1.459.347	- 1.488.534	- 1.518.305	- 1.548.671	- 1.579.644	- 1.611.237	- 1.643.462	- 1.676.331	- 1.709.858	- 1.744.055	- 1.778.936	
3.887.576	3.965.327	4.044.634	4.125.527	4.208.037	4.292.198	4.378.042	4.465.603	4.554.915	4.646.013	4.738.933	4.833.712	4.930.386	5.028.994	5.129.574	5.232.165	5.336.808	
28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	28,47%	
23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	23,76%	
16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	16,28%	

		Tasa de inflación general (BdE)														
		4,30%	1,80%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
FLUJOS DE EFECTIVO DE LA CORPORACIÓN		2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031							
Desembolsos estimados del Ayuntamiento por transferencias corrientes correspondiente a SARE		2.600.392	2.647.199	2.700.143	2.754.146	2.809.229	2.865.413	2.922.722	2.981.176							
Coste de adquisición de participación privada		24.990.296														
Ingresos estimados del Ayuntamiento por SARE		3.173.099	3.230.215	3.294.819	3.360.715	3.427.930	3.496.488	3.566.418	3.637.746							
Retribución estimada a la participación pública		3.324.527	3.384.369	3.452.056	3.521.097	3.591.519	3.663.350	3.736.617	3.811.349							
Flujos de efectivo totales		- 21.093.062	3.967.384	4.046.732	4.127.667	4.210.220	4.294.424	4.380.313	4.467.919							
Período de descuento		0,50	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50							
Tasa de descuento		0,05530														
Factor de descuento		0,9734	0,9224	0,8741	0,8283	0,7849	0,7438	0,7048	0,6679							
Flujos de caja actualizados		-20.532.964	3.659.657	3.537.241	3.418.919	3.304.556	3.194.017	3.087.177	2.983.910							
		2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%							
2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048
3.040.800	3.101.616	3.163.648	3.226.921	3.291.459	3.357.288	3.424.434	3.492.923	3.562.781	3.634.037	3.706.718	3.780.852	3.856.469	3.933.598	4.012.270	4.092.516	4.174.366
3.710.501	3.784.711	3.860.405	3.937.613	4.016.366	4.096.693	4.178.627	4.262.199	4.347.443	4.434.392	4.523.080	4.613.542	4.705.813	4.799.929	4.895.927	4.993.846	5.093.723
3.887.576	3.965.327	4.044.634	4.125.527	4.208.037	4.292.198	4.378.042	4.465.603	4.554.915	4.646.013	4.738.933	4.833.712	4.930.386	5.028.994	5.129.574	5.232.165	5.336.808
4.557.277	4.648.423	4.741.391	4.836.219	4.932.944	5.031.603	5.132.235	5.234.879	5.339.577	5.446.368	5.555.296	5.666.402	5.779.730	5.895.324	6.013.231	6.133.495	6.256.165
8,50	9,50	10,50	11,50	12,50	13,50	14,50	15,50	16,50	17,50	18,50	19,50	20,50	21,50	22,50	23,50	24,50
0,6329	0,5997	0,5683	0,5385	0,5103	0,4835	0,4582	0,4342	0,4114	0,3899	0,3694	0,3501	0,3317	0,3144	0,2979	0,2823	0,2675
2.884.098	2.787.624	2.694.378	2.604.250	2.517.137	2.432.939	2.351.556	2.272.896	2.196.867	2.123.382	2.052.354	1.983.703	1.917.347	1.853.212	1.791.221	1.731.305	1.673.392
Valor actual flujos de caja periodo explícito (2024-2048)		40.520.174														